



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO

LA IMPLEMENTACION DEL VOTO ELECTRÓNICO EN
CASILLAS ESPECIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

GABRIELA CANO GARCÍA

ASESORA:

LIC. MARÍA BEATRIZ GUERRERO MORALES

MÉXICO, D.F, MAYO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL
VOTO ELECTRÓNICO EN
CASILLAS ESPECIALES EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

AGRADECIMIENTOS

Gracias:

A dios y la virgen de Guadalupe Por dejarme vivir en este mundo.

A tí Mamá porque cuidaste cada uno de mis pasos para alcanzar mi sueño, me enseñaste que a veces la vida esta llena de sacrificios y de constancia pero lo más importante por dejarme ser parte de tu vida.

A tí papá porque sin querer me enseñaste el sentido de la responsabilidad.

A ustedes hermanos por estar siempre cerca de mí, porque me enseñaron que tarde o temprano tendrían sus propios sueños y aunque me costó mucho entenderlo, por fin hoy entendí que cada quien tiene que seguir su propio sueño.

Le doy gracias a Dios porque te conocí a tí amiga Ixbacc me enseñaste algo muy importante nunca es tarde para estudiar, lograste motivarme con tu ejemplo, sí a alguien le debo algo es a tí amiga.

Licenciado Artemio porque usted me enseñó a que tengo que cuidar cada detalle, me enseñó a escuchar, no solo a oír, para poder razonar y dar una respuesta con mucha certeza, me enseñó que el buen abogado es el que nunca deja de estudiar, pero sobre todo me enseñó el sentido de la palabra humildad.

Maestra Bety a usted porque acepto dirigir incondicionalmente mi proyecto, me enseñó que ser constante te permite llegar al final de la meta.

A ustedes amigos y amigas, por hacer que mis días de estrés se convirtieran en días felices, siempre estuvieron presentes motivándome, a usted Licenciada Nancy por enseñarme que la vida es solo una y hay que vivirla al máximo, disfrutar día a día como si fuera el último día.

Por último agradezco a la máxima casa de estudios UNAM por darme la oportunidad de adquirir conocimientos sobre todo formarme con ética y ahora soy orgullosamente UNAM.

Serviré a mi gente siempre con humildad y ética profesional.

LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRONICO EN CASILLAS ESPECIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 DERECHO ELECTORAL.....	15
1.2 CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y SOBERANÍA.....	17
1.3 PERROGATIVAS DEL CIUDADANO MEXICANO.....	25
1.4 SISTEMA DE GOBIERNO EN MÉXICO	33
1.5 SISTEMA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	36
1.6 FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	42
1.7 PROCESO ELECTORAL.....	49
1.7.1 PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.....	53
1.7.2 UBICACIÓN DE CASILLAS.....	61
1.8 JORNADA ELECTORAL.....	67

CAPÍTULO II

CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL “VOTO”

2.1 DEFINICIÓN DEL “VOTO” EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO.....	79
2.2 CARACTERÍSTICAS DEL “VOTO”.....	83
2.3 VOTO DIRECTO E INDIRECTO.....	85
2.4 VOTO ELECTRONICO. CARACTERÍSTICAS.....	85
2.5 DIFERENCIAS ENTRE VOTO ELECTRONICO Y URNA ELECTRONICA	89

CAPITULO III
VOTO ELECTRONICO

3.1 ANTECEDENTES DEL VOTO ELECTRONICO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....92

3.2 ANTECEDENTES DEL VOTO ELECTRONICO EN EL ÁMBITO NACIONAL..... 113

3.3 RESULTADOS DEL VOTO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO NACIONAL... 141

3.4 REQUISITOS DEL VOTO ELECTRÓNICO..... 149

3.5 TIPOS DE VOTO ELECTRÓNICO..... 150

 3.5.1 REMOTO..... 150

 3.5.2 PRESENCIAL..... 152

CAPITULO IV
IMPLEMENTACION DEL VOTO ELECTRONICO EN CASILLAS ESPECIALES EN EL ESTADO DE MEXICO

4.1 CASILLAS ESPECIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO..... 156

4.2 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO..... 161

4.3 DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EN CASILLAS ESPECIALES CON EL VOTO ELECTRONICO..... 180

4.4 PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD CON EL VOTO ELECTRÓNICO..... 192

4.5 AUDITORIA DEL VOTO ELECTRÓNICO..... 192

ANEXOS..... 196

BIBLIOGRAFIA..... 210

INTRODUCCIÓN

La democracia “(del griego, *demos*, ‘pueblo’ y *kratein*, ‘gobernar’), sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer”¹. Lo que se puede traducir en una forma de poder elegir a nuestros gobernantes de manera libre no por imposición, de una forma pareciera definir la palabra democracia de manera fácil pero no ha sido nada fácil conseguirla pues nos ha llevado años de lucha. El Estado se ha preocupado constantemente por salvaguardar la democracia y la soberanía del país, se han creado instituciones y herramientas para lograr tan difícil objetivo; claro ejemplo de ello es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Códigos Electorales particulares y demás reglamentos electorales, así como instituciones electorales creadas para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Como en todo país que es regido por un sistema de gobierno con democracia hay leyes que se encargan de regular su sistema de gobierno en particular y en nuestro Estado Mexicano existe una constitución considerada como Ley Suprema para regir en el territorio nacional de esta manera en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **Artículo 39** establece lo siguiente:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

De igual forma en el **Artículo 40**. Establece:

¹Microsoft © Encarta © 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Siendo ciudadanos de este país mexicano tenemos derechos y obligaciones que debemos cumplir, como en todo país donde la pieza fundamental es la democracia tenemos derecho a elegir a nuestros gobernantes por lo que de igual forma en el **Artículo 35**. De nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

Para poder garantizar ese derecho y obligación establecido en el artículo anterior debe de existir instituciones y leyes que los regulen, es en el **Artículo 116** en su fracción **IV** de la misma Constitución vigente al momento en mención establece lo siguiente:

“De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales [...]"

El artículo anterior se faculta a las autoridades estatales para que organicen vigilen y desarrollen los procesos electorales bajo los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; se tiene de esta manera respecto al tema que nos ocupa, elecciones en el estado de México, en la Constitución Política del Estado de México nos menciona en su **Artículo 10.-** El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

De esta manera se le otorga la facultad al Instituto Electoral de Estado de México la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales tal y como lo enuncia en la Constitución Política del Estado de México en su **Artículo 11.-** que menciona lo siguiente: “ La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a

través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.....”

De igual forma en la citada Constitución se menciona que se garantizará el derecho del voto de los ciudadanos en el **Artículo 13-** “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....”

Una vez revisada la Constitución Política del Estado de México, no se hace mención del voto electrónico, por lo que es de reformar la presente para regular de algún modo el voto electrónico. Lo que nos remite a observar que en el Código Electoral del Estado de México se pretende defender uno de los más altos derechos el de poder votar sin presión alguna y se ha aferrado a protegerlo de tal manera que establece en su artículo 5 y 6 CEEM define al voto como un derecho y una obligación y que dicho voto debe ser libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible, así mismo dentro del mismo código se faculta a un Instituto para encargarse y procurar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo del desarrollo y vigilancia de los proceso electorales locales de igual forma cuidara que ese voto sea protegido y sobre todo velar porque los ciudadanos mexiquenses tengan la seguridad que su voto será protegido.

En el **Artículo 81** del libro tercero del Código Electoral del Estado de México, menciona los fines del Instituto Electoral del Estado de México enunciando lo de la siguiente manera:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos;
- III. **Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos;
- V. **Promover el voto por la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática;
- VII. Coadyuvar, y en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente;
- VIII. Llevar a cabo la organización desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.

De lo anterior se puede desprender los motivos por los cuales considero fundamental la implementación del voto electrónico en las casillas especiales, a su vez el aumento en el número de casillas especiales y que no sean sólo para electores en tránsito sino también para la gente que por razones de trabajo o ajenas a su voluntad no pueden asistir a votar en su casilla que le corresponde.

Como lo menciona en la fracción III del Artículo el Instituto Electoral del Estado de México es el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos pero ¿de verdad ha logrado garantizar ese derecho? ¿Qué ha implementado el Instituto para lograr tan alto objetivo? A mi consideración sólo en parte porque me parece que nuestro sistema electoral ya no se está ajustando a nuestras necesidades, pues todavía se nota que el abstencionismo en los últimos procesos electorales ha ido rebasando la participación ciudadana, pero no nos hemos preguntado cual es la razón de tan alto porcentaje en el abstencionismo, considerando que hay una gran influencia

de los aspectos económicos, sociales, políticos y hasta culturales que influyen directamente en estas cifras, la gente está más preocupada por satisfacer sus necesidades que ya no tiene tiempo para detenerse a pensar en la democracia pues en este mundo globalizado con constantes cambios en la economía, crisis económicas que nos han llevado al caos, motivos que nos exigen que tengamos que trabajar arduamente, muchas veces hasta jornadas laborales excesivas, tan es así que el día de la jornada electoral prefieren los ciudadanos mexiquenses ir trabajar porque la necesidad es más grande que su obligación como ciudadano de ir a depositar su voto en la urnas, no solo eso hay gente que por otras razones justificadas les es imposible ir a votar en la sección electoral que les corresponde, si viene siendo cierto nuestro Código Electoral del Estado de México prevé en su **Artículo 167** que a la letra dice:

“El Consejo General a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Para la integración de las Mesas Directivas de las Casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.”

No siendo suficiente esto, pues se concluye que nuestras instituciones les está haciendo falta algo para garantizar ese derecho de ir a votar, no se está previendo de medios necesarios y al alcance de los ciudadanos que por razones de trabajo en la mayoría de los casos no puede asistir a depositar su voto en las urnas es claro que nuestro sistema electoral se está viendo rebasado por los cambios principalmente económicos, no se está satisfaciendo plenamente ese importante derecho que implican las elecciones el ir a “votar”, cabe aclarar que en nuestra leyes se dice que ese día de elecciones no se labora pero como lo he indicado “la necesidad es más grande que la obligación”.

Otro punto que me parece de gran importancia en el **Artículo 167** del Código Electoral del Estado de México, es el hecho de que solo se considere que en cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito para que solo los ciudadanos en tránsito pudieran depositar su voto, por los problemas antes señalados no me parece prudente que solo se considere;

PRIMERO; que solo electores en tránsito puedan depositar su voto en casillas especiales, mi propuesta es que se habiliten esas casillas no solo para electores en tránsito sino que también sea para ciudadanos electores que por razones de trabajo o de una circunstancia ajena a su voluntad les sea imposible votar en las casillas de su sección electoral que le corresponda. Protegiendo y garantizando el derecho al voto de ciudadanos en tal situación.

SEGUNDO; por lo especificado en el primer punto es necesario que se implemente urnas electrónicas en tales casillas especiales, siempre y cuando garantizando la secrecía del voto, apegada a los principios rectores del Instituto electoral que como es de recordar es el encargado del desarrollo, vigilancia de los procesos electorales. Tendría que ser implementado el voto electrónico mediante las urnas electrónicas en este tipo de casillas porque se tiene que garantizar además de la secrecía, que tanto la instalación, desarrollo de la votación sea de manera rápida por la situación que los ciudadanos trabajan o se encuentran en tránsito, garantizando y asegurando el voto de la gente que le es imposible asistir a depositar su voto el día de la elección en su casilla que le corresponde.

TERCERO; me parece incongruente que se establezca que sólo se colocaran máximo tres casillas especiales en un distrito electoral, siendo que cada distrito se compone de más de tres municipios quizá no es tanto ese el problema si no que la distancia entre municipio y municipio es mucha, pudiera darse el caso de que una persona se encuentre fuera de su distrito, municipio y sección electoral y para ir a depositar su voto en las urnas de una casillas especial le es tan difícil llegar pues solo podría depositar su voto hasta en la cabecera de su distrito porque es el único lugar a donde podría depositar su voto, lo que implica tiempo y de gran suerte

para que pudiera depositar su voto antes de las seis de la tarde, hora en que se cierra la votación, y si se trata de garantizar el voto de electores en tránsito como se establece en el artículo 167 del CEEM creo que esta medida es insuficiente pues se trata de poner al alcance casillas para que los electores en esa situación que puedan emitir su sufragio, motivo por el cual en mi propuesta es establecer que el número de casillas especiales sea de por lo menos una en cada municipio y tal como lo establece en el artículo antes mencionado que sea a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, agregando a mi criterio que, fueran instaladas dichas casillas en las cabeceras municipales de esta manera se procuraría que se estuviera al alcance de cualquier ciudadano en situación de tránsito o por razones de trabajo se encuentren fuera de su municipio, sección electoral incluso de su distrito electoral siempre y cuando se no se encuentre fuera del Estado en este caso del Estado de México.

Por último hay que considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido algunos cambios a partir de la Reforma Político-Electoral en este año 2014, pero todavía los Códigos particulares en materia electoral aún se mantienen sin cambios.

CAPITULO I
MARCO CONCEPTUAL

"No preguntes lo que tu país puede hacer por ti;
pregunta lo que tú puedes hacer por tu país"

John F. Kennedy 1961

1.1 DERECHO ELECTORAL

El Derecho Electoral considerada como una de las ramas del Derecho Público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establece las reglas, fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias) actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos.

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define al Derecho Electoral como “un conjunto de normas jurídicas que regulan la elección por los ciudadanos de los integrantes de los órganos representativos del poder público”. Respecto a esta definición es muy limitada desde mi punto de vista pues faltan elementos que también son relevantes en una elección democrática como lo son las instituciones.

Hay quienes mencionan que Sistema electoral puede ser utilizado como sinónimo de Derecho Electoral, tal es el caso de Nohel Dieter en su obra Sistemas “Parlamentarios y Presidenciales”, quien dice que el concepto de “Sistema Electoral también puede utilizarse en un sentido amplio como un sinónimo de Derecho Electoral, Régimen Electoral o Proceso Electoral, términos que engloban todo aquello que se enfoca, que se requiere tratar o reglamentar en materia electoral desde el sufragio hasta lo contencioso electoral. Definiendo al Sistema Electoral como el conjunto de reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, etc.) ”².

² Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, Edición 2004, tomo IX pie de pág. 59.

Como se puede notar ambos autores tratan de abarcar todos los elementos que se ocupa el Derecho Electoral, pero no se logra unificar una sola definición para el Derecho Electoral hay diversidad de opiniones respecto al tema.

Derecho Electoral como rama del Derecho Constitucional, está dotado de autonomía, que regula los procesos en los que los ciudadanos organizados como electores, facilitan integrar los órganos de gobierno del Estado en forma periódica para sustituir a sus titulares y su función en la intervención en la función legislativa con diversas modalidades, como iniciativas, referéndum (consulta del pueblo) o sufragio³; como lo menciona Figueroa Alonzo Enrique en su obra Derecho Electoral todavía hasta hace algunos años era considerado el Derecho Electoral como rama del Derecho Constitucional, pero ahora en la actualidad se considera como Rama del Derecho Público con autonomía propia .

Si bien es cierto las definiciones anteriores se refieren a las elecciones; que aunque no son el único sistema de designación de funcionarios ya que hay designación por nombramiento, por ministerio de ley entre otras; refiriéndose no solo a la organización, sino también a elementos como las instituciones que involucran al Derecho Electoral, por lo que Manuel Aragón Reyes propone un sugerente concepto tratando de abarcar todo los contenidos del Derecho Electoral “conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho del sufragio activo y pasivo de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la confiabilidad de sus resultados”⁴.

Desde mi punto de vista esta última definición es una de las más completas por que trata de atender los contenidos del Derecho Electoral, no refiriéndose únicamente a elecciones que tengan como objetivo remover a gobernantes, sino a cualquier elección en la que se tenga que designar a dirigentes, hay que recordar que también hay otras elecciones en las que se llevan procesos electorales

³ Figueroa, Alonzo Enrique. Derecho Electoral, 2da. Edición, UNAM, editores IURE, pág. 2

⁴ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, UNAM, Edición 2004, tomo IX, pág. 10-11.

parecidos a las elecciones para elegir a gobernantes, tal es el caso de las elecciones que se celebran internamente en los sindicatos.

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ELECTORAL

La Argumentación jurídica del Derecho Electoral mexicano se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 35, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 74, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 99, 115, 122, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), reglamento del Instituto Nacional Electoral, reglamento de Sesiones de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como reglamentos y acuerdos de los institutos electorales de cada Estado.

1.2 CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y SOBERANÍA

No es mentira que desde la antigüedad existía la lucha por el poder; de tal manera que; como lo menciona Andrés Serra Rojas, “en ocasiones el contraste se manifestaba en un profundo desarreglo social, en la desigualdad entre los hombres y la forma bárbara y despiadada como se ejercía el poder público”, provocando la existencia de regímenes despóticos y tiránicos.

Poco a poco fue evolucionando la manera de gobernar, haciendo su aparición el concepto de DEMOCRACIA en la antigua Grecia, con Solon de Atenas (640-558), quien decía; “la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”, reafirmando esta misma frase años después por el presidente de los Estados Unidos Abraham Lincoln⁵ en el discurso de Gettysburg (Pennsylvania), pronunciado en la dedicatoria del Cementerio Nacional de los caídos en la batalla de la Guerra Civil de los Estados Unidos librada en ese mismo sitio cuatro meses y medio antes, es uno de los más famosos y citados de la historia, por su precisa síntesis de lo que es la democracia, recordando uno de los últimos párrafos de su discurso:

⁵ Figueroa Alonzo Enrique, Derecho Electoral. Op.cit. pág. 21

“Somos más bien nosotros los que debemos consagrarnos aquí a la gran tarea que aún resta ante nosotros: que de estos muertos a los que honramos tomemos una devoción incrementada a la causa por la que ellos dieron hasta la última medida colmada de la devoción; que resolvamos aquí firmemente que estos muertos no habrán muerto en vano; que esta nación, Dios mediante, tendrá un nuevo nacimiento de la libertad; y que el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo, no perecerá en la Tierra”⁶ .

Al hablar de democracia no solo se hace referencia a una forma de Estado y de Gobierno, sino también se señala una manera de vida, en la cual se considera que el ejercicio del poder debe tender al mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Haciendo un paréntesis sería muy criticable si quisiéramos de manera estricta dar esta definición a la democracia en México, donde tantas veces se ha dicho que en nuestro país se vive una democracia sólida cuando lo que hay es un país que vive en vías de desarrollo económico, inseguridad, cada día aumenta el desempleo y con ello la pobreza, la ignorancia hace presencia; cada día va en aumento los bajos niveles educativos y que decir de los políticos que ha base de promesas sólo ven por sus propios intereses; deberíamos preguntarnos ¿esto es una democracia sólida?.

Juan Manuel Figueroa Pacheco, en una serie digital “Pensamiento Nuevo”, en el tema “Democracia en México entre el sufragio efectivo y la reelección popular” público; “es irrelevante que la palabra democracia éste elevada a un rango constitucional y que se haya convertido en una moneda corriente en el léxico de los actores políticos y sociales en México. Para saber si el sistema político de cualquier país es democrático o autoritario, basta con analizar cómo se reparte el poder en ese país”⁷.

Es verdad a cuantos políticos se les ha ocurrido decir que en nuestro país existe una democracia que ha sido ejemplo para otros países, cuando en realidad se ha visto que muchos de los candidatos al tomar el Poder ejecutivo a nivel federal, estatal o municipal, no solo ellos sino también varios políticos toman como bandera de campaña o tema de grandes discursos a la democracia, todo lo que

⁶ LÓPEZ AZUARA MIGUEL, Revista Examen, El discurso Político Sangre, sudor y lágrimas, número 166 / año xix / diciembre 2008, pág. De internet http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/2634-1-15_58_24.pdf, pág. 20.

⁷ Figueroa Pacheco Juan Manuel. Pensamiento Nuevo, Democracia en México-entre el sufragio y la reelección popular. Abril 2010. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/07589.pdf>. Serie Digital de la Fundación Friedrich Ebert en México.

proponen y dicen lo hacen para procurar la democracia en el país, sin tomar conciencia de la relevancia y el contenido de la palabra “democracia” que muchas veces en sus célebres discursos se limitan a decir lo que se les viene a la mente claro ejemplo son los discursos políticos del ex presidente de la República Vicente Fox Quesada, es uno de los más prolíficos, comenzó desde antes de ser electo, con la tradicional de los 15 minutos que necesitaba para resolver el conflicto de Chiapas o esa coloquial de campaña:

“Superaremos estos obstáculos y dejaremos atrás a alacranes, alimañas, sanguijuelas, tepocatas, víboras prietas y demás arácnidos que se atraviesen en el camino.” Del ex presidente panista, incluso, se publicó un libro con sus ocurrencias inmersas en sus discursos como: *“El cura Hidalgo fue un promotor de la micro y pequeña industria.”* *“Si hice muchas travesuras de chiquito y las ando haciendo también de Presidente.”* Su *“comes y te vas”*, que le dijo a su homólogo Fidel Castro, para que no se topara con Bush en la cumbre, o su colofón: *“Ya hoy hablo libre, ya puedo decir cualquier tontería, ya no importa [...] Total, yo ya me voy.”*⁸

Aunque no todo es malo hay que recordar que aunque sus discursos muchas veces empleaban un lenguaje muy florido, a pesar de ello se alcanzó a notar un poco de estabilidad económica, política y social, es decir se notó la “democracia”, otro ejemplo que merece mencionarse por haber dado un nuevo sentido la palabra democracia en nuestro país, sin duda fue uno de los políticos que más se recuerdan, el candidato presidencial del PRI, Luis Donald Colosio Murrieta, quien fuera asesinado el 23 de marzo de 1994, en Tijuana, quien en un fragmento final del discurso que pronunció en el monumento a la Revolución en el aniversario 65 del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de marzo de 1994, a menos de tres semanas de su muerte, dice entre otras cosas:

[...] México no quiere aventuras políticas; México no quiere retroceder hacia esquemas que ya se aplicaron en el poder y probaron ser ineficaces. Proponemos una reforma del poder y una nueva relación entre el ciudadano y el Estado. [...]

El México con hambre y con sed de justicia

⁸ LÓPEZ AZUARA MIGUEL, Revista Examen, El discurso Político Sangre, sudor y lágrimas, número 166 / año xix / diciembre 2008, pág. De internet http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/2634-1-15_58_24.pdf. Pág. 7

Veo un México con hambre y con sed de justicia. Un México de gente agraviada por las distorsiones que imponen a la ley quienes deberían de servirla. De mujeres y hombres afligidos por abuso de las autoridades o por la arrogancia de las oficinas gubernamentales. [...]

La hora del cambio

Es la hora de la nación. Es la hora de ser fuertes todos haciendo fuerte a México. Es la hora de reafirmar valores que nos unen. Es la hora del cambio con rumbo seguro para garantizar paz y tranquilidad a nuestros hijos. La única continuidad que propongo es la del cambio; la del cambio que conserve lo valioso. Queremos un cambio con responsabilidad en el que no se olvide ningún ámbito de la vida nacional; queremos un cambio democrático para una mejor economía, para un mayor desarrollo social. Y hoy existen las condiciones para lograrlo; la sociedad lo demanda.

Hoy queda claro que los cambios no pueden ser ni marginales ni aislados. La vía del cambio corre en igual sentido y en igual intensidad y urgencia por el campo de la política, por el campo de la economía y del bienestar social. Con firmeza, convicción y plena confianza, declaro: ¡quiero ser Presidente de México para encabezar esta nueva etapa de cambio en México!

México unido y soberano

Amigas y amigos:

Asumo el compromiso de una conducción política para la confianza; una conducción política responsable, para llevar a cabo los cambios que requerimos, para cerrarle el paso a toda intención desestabilizadora, de provocación, de crisis, de enfrentamiento. Haremos de nuestra capacidad de cambio el mejor argumento para convocar a la confianza de los mexicanos, para garantizar la paz, para fortalecer nuestra unidad. Somos una gran nación porque nos hemos mantenido básicamente unidos, pero con respeto a la pluralidad. Queremos un México unido, queremos un México fuerte, queremos un México soberano; un México de libertades, un México de paz, porque son amplios los cauces de la democracia y de la justicia. Hay sitio para todos en el México por el que luchamos afanosamente. [...]

El reclamo y la respuesta

El gran reclamo de México es la democracia. El país quiere ejercerla a cabalidad. México exige, nosotros responderemos.⁹

⁹ LÓPEZ AZUARA MIGUEL, Revista Examen, El discurso Político Sangre, sudor y lágrimas, número 166 / año xix / diciembre 2008, pág. De internet http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/2634-1-15_58_24.pdf. Pág. 47.

Reafirmando la democracia no sólo en estos párrafos del discurso sino en todos y cada uno de ellos, abarcando en todos los ámbitos, social, económico, cultural, político, educativo un rotundo cambio en la vida democrática del país como él lo dice: *“La vía del cambio corre en igual sentido y en igual intensidad y urgencia por el campo de la política, por el campo de la economía y del bienestar social”*, siempre velando por el bien común de toda la sociedad.

Es posible que los políticos se basan en que la palabra democracia para traducir sólo el reparto del poder y considerando que en nuestro país existe un “reparto de poder” pues hay un poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que procuraran el equilibrio entre poderes, podemos concluir que los políticos se están basando únicamente en el reparto de poderes para decir que en nuestro país existe una democracia sólida y como punto de importancia se dice que las elecciones son la base de la democracia moderna.

Por lo que se dice que existen dos tipos de democracia;

Democracia de carácter político: considerando un sistema electoral de este tipo de democracia pura y representativa, de la que la primera se desprende la esperanza de mejoramiento en la condiciones de vida, la democracia representativa es aquella en la que los ciudadanos eligen a sus representantes.

Democracia de carácter económico-social: en la que incluye ideales de mejoramiento socioeconómico.

Mientras que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3ro inciso a), que establece:

“a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;...”

La misma Constitución Política nos señala que la democracia abarca tanto lo político y el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, sin olvidar que

se debe procurar el bien común de la sociedad y no sólo los intereses políticos particulares.

Siendo el objetivo básico y primario de la democracia, el poder del pueblo, podemos desprender de la democracia los principios del sustrato mínimo tomando en cuenta la definición que nos da la Constitución destacando los siguientes:

LIBERTAD: ¿qué es la libertad?, no ser esclavo de nada, de ninguna necesidad, de ningún accidente y conservar la fortuna al alcance de la mano.¹⁰ Justiniano transcribió en el Digesto el concepto de libertad como la facultad de hacer cada uno lo que le plazca salvo impedírsele la fuerza o el derecho.

IGUALDAD: que como lo señala Ignacio Burgoa, se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentra en determinada situación, tengan la posibilidad y la capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y obligaciones.

JUSTICIA: como lo dice Ulpiano, es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo.

SOBERANÍA. Haciendo principalmente énfasis en este principio de sustrato mínimo de democracia; no se podría entender a la democracia sin la palabra soberanía, por lo que daremos más que una definición.

Los inicios de la soberanía se encuentran en la Edad Media, cuando Carlomagno asocia la visión de un imperio romano renovado con una pretensión de dominio universal, marcando con su sello el conflictivo dualismo entre el emperador y el papa respecto de la cuestión de la legitimidad del poder del Estado y de la iglesia. Después el legista francés Jean Bodin (1530-1596), con sus *Six Livres de la Republique*, creó un texto clásico de la teoría moderna de la soberanía, la definición de la *souveraineté*, *summa potestas como in cives ac súbditos legibus soluta potestas* (poder sobre ciudadanos y súbditos no sujetos a

¹⁰ Anneo Séneca Lucio, (2 ac. 65) filósofo latino. Pág. De internet www.provervia.net/citastema.asp?tematica=39

las leyes), constituye la base teórica del poder soberano del Estado como poder supremo, permanente, indivisible y en un principio, jurídicamente irresponsable. Subrayando que *summa potestas* está sometida, por un lado, al derecho divino y natural, y por el otro, a la *lex ómnium Gentium communis* (“la ley común de todos los pueblos, es decir el derecho internacional). La idea de un “poder supremo” absoluto e ilimitado, tanto en lo interno como en relación con otros estados, era ajena desde un principio a su doctrina. La soberanía en un Estado garantiza que no este subordinado a una instancia de decisión o a jurisdicción de superiores o incluso a otro Estado potencialmente más fuerte, tampoco es ilimitada, sino que esta acotada jurídicamente y orientada al bien de la comunidad de las naciones. En 1648 en el nuevo mundo de los Estados Europeos que produjo la Paz Westfalia, se vinculó el pensamiento sobre la soberanía con el Estado Territorial, pues se atribuía a la soberanía poder territorial supremo, una función de garantía de la paz y la libertad. Como se puede ver el concepto de soberanía evoluciona no permanece. Se habla de soberanía popular, donde hay una asociación entre pueblo y Estado como orden concreto que se sustenta en la decisión soberana de aquel constituye la pieza central de la legitimación democrática. J.J Rousseau acuñó en este sentido el concepto clásico de soberanía popular, aclarando que lo que legitimo a la soberanía del pueblo es la capacidad de producir una voluntad de manera libre sin coacción. Pero ahora se dice que la soberanía popular se transforma en soberanía ciudadana, porque no hay que olvidar que el pueblo es ante todo la unión de ciudadanos, la democracia es el “gobierno de los ciudadanos”. Detrás de soberano, otras son las magnitudes que entran en juego, cultura y lenguas comunes, lazo que unifica a la nación, creando una estrecha relación entre nación y soberanía. Por último la soberanía se legitima a partir de libertad humana, para lo cual se adquiere un Poder legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial que sean eficaces.¹¹

Se concluye que Bodin formuló la concepción clásica de soberanía definiéndola como: “poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos no limitado

¹¹ Kotzur, Markus, Haberle, Peter y Fix Fierro Héctor (traductor), De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo Europeo-Latinoamericano. México. Instituto de investigaciones Jurídicas. 2011. Pág. 85-122.

por las leyes”; reconocía, sin embargo, una superior autoridad en las “leyes de Dios y de la naturaleza”.

Existen otras definiciones para soberanía como el que se cita en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se menciona que la palabra soberanía proviene del latín *superanus*, súper; sobre, encima, (reiterando nuevamente lo mencionado en líneas anteriores) surge en la Edad Media fue resultado de luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales. La soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o como afirma Hermann Heller “es aquella unidad decisoria que no esta subordinada o ninguna otra unidad decisoria, universal y eficaz”. Siendo las primeras constituciones mexicanas que contenían la idea de soberanía e independencia en México fueron las Constituciones de 1814 y 1824.¹²

Soberanía es definida como el derecho que tiene un pueblo de elegir a sus gobernantes, leyes y que sean respetados en su territorio, pues así se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su Título Segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, que a la letra dice:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Asimismo reiterando que es voluntad del pueblo conformar su gobierno establece:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

¹² Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2004. Pág. 465.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal....

Como se puede ver se dice que la soberanía legítima reside en el pueblo quien tiene derecho en su caso de elegir a sus gobernantes o de modificar sus leyes, procurando que sean respetadas en su territorio, pero cuya limitante es la voluntad del pueblo.

Mientras que en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México en Título primero, Del Estado de México como Entidad Política, en el Artículo 4 que a la letra dice: “La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.” Reafirmando lo establecido en la CPEUM la última palabra la tendrá el pueblo a través de sus representantes que hayan sido elegidos de manera democrática.

1.3 PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO MEXICANO

Según el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) todavía vigente hasta agosto del 2012, entre otras, que a la letra dice: “Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Haciendo principal énfasis en la fracción I y II, resulta gran incoherencia al considerar al voto simultáneamente como un derecho y una obligación, tomando en cuenta el concepto de “prerrogativa” que es definida como un “derecho”, al respecto de este tema el Congreso Constituyente de 1856 debatió el que sería el artículo 41 de la Constitución de 1857, cuestiono dichas fracciones mencionadas, diversos diputados se opusieron al uso de la palabra “prerrogativa” en lugar de la palabra “derecho”; “prerrogativa” puede usarse para referirse lo mismo a un derecho que a una obligación, pero sólo en los casos en que estos destacan, honran, privilegian o dignifican a su titular, es decir, derechos y obligaciones específicos que suponen o conllevan a ciertas calidades particularmente valiosas o dignificantes para sus titulares.¹³

A raíz de lo anterior 9 de agosto del 2012 se publicó la reforma al artículo 35 de la CPEUM en el Diario Oficial de la Federación, en la que se da un paso gigantesco se deja atrás el término “prerrogativas” ahora se habla de derechos y no sólo eso se anexan y modifican algunas fracciones al artículo 35 de nuestra CPEUM en el siguiente cuadro comparativo se muestran las anexiones y modificaciones:

CPEUM antes de 09/08/2012	CPEUM Reforma publicada en el DOF 09/08/2012
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma</p>

¹³ Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, Edición 2004, pág. 10-11

<p>forma pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>	<p>pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el</p>
--	---

	<p>Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
--	---

Pero ahora con la reforma del 2014 le da un giro completamente a lo que era el artículo 35 de la CPEUM pero manteniendo el término derechos no prerrogativas.¹⁴

¹⁴ **Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al 3 Marzo 2014.** Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

Fracción adicionada DOF 09-08-2012. Reformada DOF 10-02-2014

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

Apartado reformado DOF 10-02-2014

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

Mientras que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos (COFIPE) electorales en el Título segundo De la participación de los ciudadanos en las elecciones, Capítulo primero:

De los derechos y obligaciones

Artículo 4

“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.....

En este Código se habla de derecho y no de prerrogativa como se establece en nuestra Constitución vigente al momento. Mientras que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM) en su Capítulo segundo, De los Ciudadanos del Estado, en el **Artículo 29.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

.....”II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;”.....

Ahora veamos lo que se establece en el Código Electoral del Estado de México (CEEM), por ser el objeto de estudio del presente trabajo: El Título Segundo, De los Derechos y las obligaciones de los ciudadanos;

Artículo 5

“Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.”

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

Apartado reformado DOF 10-02-2014

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

De tal manera que tanto en el CEEM, COFIPE y a partir de la reforma al artículo 35 de nuestra CPEUM publicada el 9 de agosto del 2012 hasta el día de hoy se habla de derecho no de prerrogativa, pero en la CPELSM en su artículo 29 y 30 se sigue hablando de prerrogativa, se debería reformar los mencionados artículos con el propósito de unificar términos jurídicos.

Al hablar de derechos (prerrogativas) de los ciudadanos también debemos de hablar de la forma en que se podrán perder esos derechos, en nuestra CPEUM cita: **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En la CPELSM **Artículo 30.-** Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanos del Estado:

I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena.

II. Los que sean declarados incapaces por resolución judicial;

III. Los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

IV. Los que pierdan la condición de vecinos; y

V. Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de ciudadano, señaladas en la Constitución Federal. Esta suspensión durará un año.

La Ley determinará los casos en que se suspenden los derechos de ciudadano y la forma de su rehabilitación.

En el CEEM en el apartado de Título Segundo, De las obligaciones y derechos de los ciudadanos en el Artículo 7, establece;

Estarán impedidos para votar:

I. Los que estén sujetos a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena;

II. Los que sean declarados incapaces por resolución judicial;

III. Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

IV. Los que pierdan la condición de vecinos; y

V. Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de un ciudadano, señaladas en la Constitución Federal.

Coincidiendo en sus distintas fracciones de las respectivas constituciones una a nivel federal y la otra a nivel local, así como la ley particular. No siendo un punto central de nuestro tema pero si de importancia abordaremos un ejemplo actual de tesis que han surgido respecto a este tema de la suspensión de prerrogativas-derechos de manera resumida. En la obra número 38 series comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral el reconocido jurista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Raúl Carrancá y Rivas, aborda un tema sumamente sensible: la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano por causa penal. El análisis del doctor Carrancá toma como objeto de estudio dos resoluciones de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ F) que se refieren a este asunto, se trata de la SUP-JDC-670/2009 y la SUP-JDC-85/2007.

El primer caso: “en el año 2009, Julio César Godoy Toscano promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de funcionarios de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la negativa de éstos para registrarlo como diputado federal electo y expedirle la credencial atinente al cargo. La Sala Superior del TEPJ F confirmó el acto impugnado con fundamento en que la situación jurídica del promovente era la de un prófugo de la justicia, en virtud de haberse librado en su contra una orden de aprehensión.

Este asunto se ventiló ampliamente en los medios de comunicación, en razón de que Godoy mantenía un lazo sanguíneo directo con el gobernador de Michoacán y porque las acusaciones en su contra se relacionaban con el crimen organizado y delitos contra la salud.

La segunda sentencia que analiza Carrancá se desprende de un caso promovido por un ciudadano de nombre José Gregorio Pedraza Longi, quien al solicitar su credencial para votar con fotografía le fue negada por considerarse suspendidos sus derechos político-electorales. Ello, por estar sujeto a un proceso penal derivado del auto de formal prisión dictado por el juez mixto de San Juan de los Llanos Libres, Puebla.

Para este caso, los magistrados de la Sala Superior estimaron que no obstante que el actor se encontraba sujeto a proceso, no estaba privado de la libertad, por lo que se le debía permitir ejercer el derecho a votar y, por consiguiente, expedir la credencial de elector.

En la ejecutoria emitida por la Sala Superior del TEPJ F se revocó tal determinación sobre la base de que, si bien era cierto que Pedraza Longi estaba sujeto a proceso penal como presunto responsable de la comisión de diversos delitos de carácter imprudencial, era cierto también que gozaba de la libertad bajo caución, puesto que las faltas que se le imputaron no eran de carácter grave.

La Sala Superior valoró entonces que como no existía una pena privativa de libertad que lo reprimiera en su esfera jurídica y le impidiera materialmente ejercer los derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco había razones que justificaran la suspensión de su derecho político-electoral de votar.

El doctor Carrancá hace una crítica que me parece muy interesante y que no esta por demás considerarla partiendo del hecho de que pareciera no considerar al TEPJ F una autoridad judicial, sino administrativa. El prestigiado académico sugiere que quien debiera estar facultado para suspender los derechos políticos es el juzgador penal y no los magistrados del Tribunal Electoral. En al menos un par de ocasiones señala que, en función de lo que establece el artículo

21 constitucional, es única y exclusivamente la autoridad judicial quien está facultada para la imposición de las penas, asumiendo que la autoridad a la que se refiere es la penal y que, por tanto, el TEPJ F no tiene atribuciones para decidir al respecto”.¹⁵

1.4 SISTEMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

“En su libro *El espíritu de las leyes*, que sirvió de fundamento a la moderna división de poderes, Montesquieu distingue por su naturaleza tres tipos de gobierno: “el Republicano, en que el pueblo entero o una parte del pueblo tiene el poder soberano; el Monárquico, en que uno solo gobierna pero con arreglo a Leyes fijas y determinadas; y el Despótico, en que uno solo, sin Ley y sin regla, lo hace todo sin más que su voluntad y su capricho.” Luego añade: “Un hombre al que sus cinco sentidos le dicen sin cesar que lo es todo, y que los demás no son nada, es naturalmente ignorante, perezoso, voluptuoso.” “Así como es necesaria la virtud en una democracia, el honor en una monarquía, hace falta el temor en un gobierno despótico; en cuanto a la virtud, no es necesaria, y en cuanto al honor, sería peligroso.”¹⁶

Para la ciencia política le reconoce a Aristóteles como el precursor de la división de poderes, según con la cual los órganos legislativo, ejecutivo y judicial realizan las funciones de producción de normas jurídicas, de ejecución de tales normas y solución de controversias, respectivamente; ésta es una idea que tuvo destellos en el pensamiento de Aristóteles, fue esbozada por John Locke y finalmente delineada con contornos precisos por Carlos Luis Secondant, Barón de Montesquieu, aunque refirieron en su momento a la misma idea. Barón de Montesquieu no sólo postulo su separación del resto de los poderes, sino que declaró que el Legislativo se encontraba sobre los tribunales ordinarios y que de los tres poderes el de *juzgar es casi nulo* (porque los jueces se encuentran limitados por las leyes)¹⁷. No muchos tomaron en cuenta las sabias palabras de Aristóteles, pues existieron regímenes de gobierno, concentrando en una sola persona el poder dando lugar a la monarquía, el imperio; que con el tiempo se fueron convirtiendo en gobiernos llenos de tiranía y pobreza en todos los aspectos. La sociedad misma se encontró en una etapa de evolución surgiendo nuevas

¹⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. *Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*. (Edición 2011) México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. págs. 9-11.

¹⁶ LÓPEZ, AZUARA MIGUEL. Revista Examen. *El discurso Político Sangre, sudor y lágrimas*. número 166 / año xix / diciembre 2008, pág. De internet http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/2634-1-15_58_24.pdf, pág. 31.

¹⁷ Carmona Tinoco Jorge Ulises, La división de poderes y la función jurisdiccional, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 177 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf>.

ideologías respecto a la forma de gobierno por lo que se buscó la manera en que el poder no siguiera concentrado en una sola persona, dando lugar a la división de poderes procurando la estabilidad y el equilibrio de un país, de esta manera encaminados a procurar el bien común de la sociedad en general.

En nuestro país la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada 4 de Octubre de 1824 durante el periodo presidencial del General Guadalupe Victoria. El Congreso General Constituyente sancionó los 171 artículos que componían esta Carta Magna, dividiéndolos en siete títulos. En ella se asentó la independencia de México en el artículo primero, así como los Estados que conformaban su territorio y su forma de gobierno ya sea republicano, federal o demócrata; los poderes se dividieron en Legislativo (compuesta por dos Cámaras), Ejecutivo y Judicial quedando asentado en el artículo sexto, se consignaban las garantías individuales. Este documento llevó el nombre oficial de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y fue firmado entre otros por Don Lorenzo de Zavala, quien fungía como presidente del Congreso. Dicha Constitución se mantuvo sin enmiendas hasta el año de 1835 y continuo vigente hasta el año de 1857, fecha en que se promulgo una nueva Carta Magna.¹⁸

Ahora la forma de gobierno del Estado Mexicano la da el artículo 40 de la CPEUM que a la letra dice: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” De esta manera hay treinta y un Estados y un Distrito Federal.

Forma republicana: se caracteriza porque la titularidad de algunos poderes es transitorio, es decir, quienes ocupan ciertos puestos públicos lo hacen por un lapso de tiempo determinado, se llega a ellos por sistemas electorales y el sufragio emitido por los ciudadanos los eligen.

¹⁸ www.sedena.gob.mx. Efemérides, diciembre 2012

Forma representativa: implica no sólo conseguir la “representación” de la ciudadanía en la persona elegida, sino darle todas las autorizaciones para que en su nombre (no individual sino colectivo) tome las decisiones concernientes al bienestar general. El sistema representativo semidirecto implica que la voluntad de los ciudadanos tenga participación en la creación de normas.¹⁹

Forma democrática: como ya se indico tiene sus orígenes en la antigua Grecia, en la Edad Media, entendida como el gobierno del pueblo, siendo el pueblo quien tendrá libre decisión para cambiar su gobierno o leyes.

En el COFIPE establece lo siguiente en el Título tercero De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, Capítulo primero, De los sistemas electorales;

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 10

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores [...]

Artículo 11

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de

¹⁹ Figueroa, Alonzo Enrique. Derecho Electoral. 2da. Edición. México: UNAM, editores IURE, pág. 40-41.

votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos.

1.5 SISTEMA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 116 de la CPEUM antes de la reforma	Artículo 116 de la CPEUM después de la Reforma.
<p>Fracción IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p>	<p>Fracción IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>Inciso reformado DOF 10-02-2014</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las</p>

<p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p>	<p>autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General</p>
---	---

	del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.
--	---

Se puede notar que con la reforma hay importantes cambios primero el mes en que se celebraran las elecciones, el cambio de IFE a INE(Instituto Nacional Electoral), la forma de elegir a los consejeros locales anteriormente esa designación correspondía a las legislaturas y ahora a cargo del Consejo General del INE, se faculta a las autoridades estatales para que organicen, vigilen y desarrollen los procesos electorales bajo los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y ahora agregando máxima publicidad; se tiene de esta manera respecto al tema que nos ocupa, elecciones en el estado de México, en la CPELSE en su artículo 34 y 35 menciona que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo establece que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes. En el Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual manera en el artículo 39, establece que La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional. En el artículo 65 establece que El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Mientras que en el CEEM CAPÍTULO SEGUNDO De los Sistemas Electorales;

Artículo 17. Conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación

mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

La demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:

I. Deberá dividirse la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población y Vivienda, entre el número de los distritos señalados en el párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito;

II. La desviación del promedio poblacional por distrito deberá ser, por encima o por debajo, inferior al 15% en los cuarenta y cinco distritos;

III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la de territorio municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral, en los que la unidad de agregación será la sección electoral agrupada por colonia o de ser necesario por unidades de Área Geo-Estadística Básica;

IV. En la medida de lo posible, deberá procurarse:

a) Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular;

b) Contigüidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;

c) Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí; y

d) Así como el respeto a las vías de comunicación, a la integridad municipal y a otros factores geográficos y socioeconómicos.

V. Cuando la emisión oficial de resultados del Censo General de Población y Vivienda coincida con el desarrollo del proceso electoral, lo señalado en este artículo se llevará a cabo al término del mismo.

Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

Artículo 18. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad.

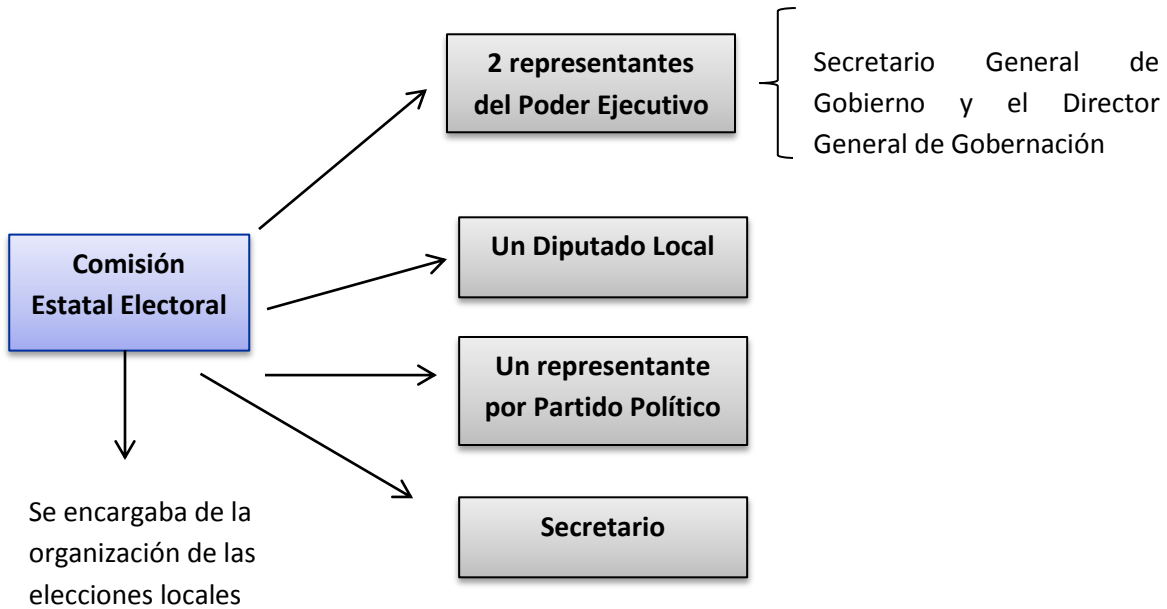
Artículo 19. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

Como de igual manera se encuentra citado en el artículo 115 de nuestra carta magna, respecto al municipio siendo parte del Estado.

Para llevar a cabo la elección de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado se tendrán que organizar dichas elecciones, para ello en la misma CPELSE en su artículo 11 le confiere a un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mismo que se encargará de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, legislativo y de ayuntamientos, siempre bajo la observancia de los principios rectores del IEEM; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo; es relevante por el objeto de estudio del presente trabajo citar los antecedentes de la ley electoral del Estado de México hasta la creación del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

La Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966, estableció la creación de:



La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEM), que entró en vigor el 18 de enero de 1975, mantuvo vigente la Comisión Estatal Electoral y, en cuanto a su integración, sólo cambiaron de nombre los representantes por comisionados. En las elecciones de 1993 aparece la figura de los Consejeros Ciudadanos en todos los órganos que formaban la Comisión Estatal Electoral.

En marzo de 1996 entra en vigor la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En el nuevo texto se preservan los principios fundamentales que rigen el sistema electoral de la entidad; se modifica la integración del Poder Legislativo pasando de 40 a 45 Distritos Electorales y de 26 a 30 Diputados de Representación Proporcional, es decir, de 66 a 75 Legisladores; se suprime el Colegio Electoral para la calificación de las elecciones. Se sistematizan y complementan los requisitos de elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado en materia electoral, el Instituto

Electoral del Estado de México; legislándose sobre un moderno sistema de medios de impugnación.

La Constitución a través del Código Electoral del Estado de México que entro en vigor el 2 de marzo de 1996, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Se exalta la participación de los partidos políticos pero sobre todo de la ciudadanía en general.

Bajo el nuevo ordenamiento electoral, el 10 de Noviembre de 1996, se llevaron a cabo elecciones de Diputados para integrar la LIII Legislatura del Estado y para la renovación de Ayuntamientos en los 122 Municipios de la entidad.

En 1998, se llevaron a cabo reformas político electorales, entre las que destacan a nivel constitucional, las siguientes:

- Se eleva a nivel constitucional el reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México como un órgano autónomo y con patrimonio propios para la organización de comicios como una función estatal, asimismo los principios que rigen al Instituto de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son reconocidos por dicha norma jurídica.
- El nombramiento del Presidente del Instituto, al igual que de los seis consejeros electorales son aprobados por dos terceras partes del Congreso Local. Cabe hacer notar, que el Poder Legislativo ya no tiene representantes, ni interviene en la toma de decisiones que haga el Consejo General.²⁰

No siendo estas las únicas reformas que se han dado a lo largo de los últimos años.

²⁰ <http://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>. Pág. Del Instituto Electoral del Estado de México. Consultado noviembre del 2012.

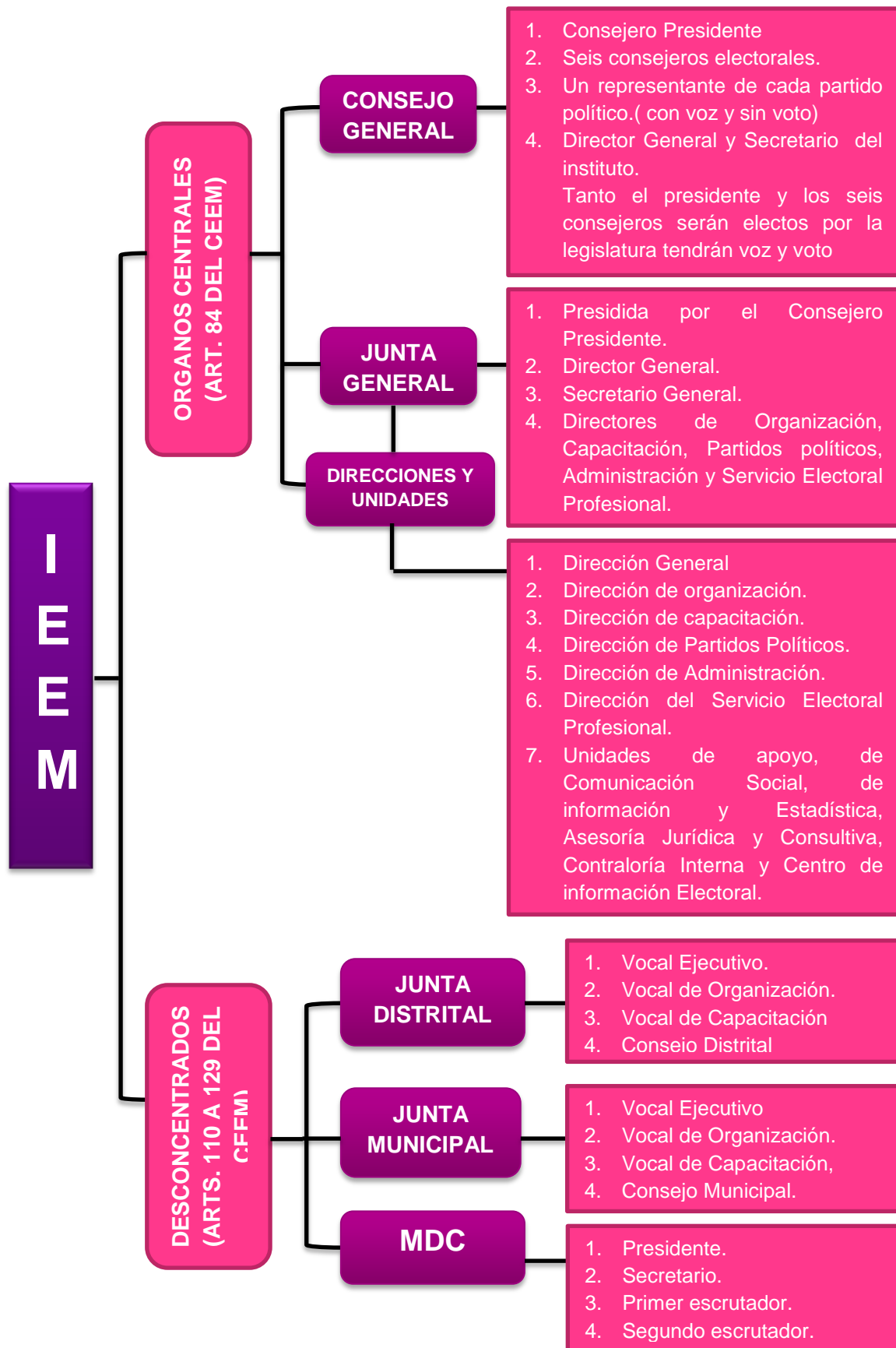
1.6 FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Como ya se citó anteriormente en marzo de 1996 entra en vigor la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se suprime el Colegio Electoral para la calificación de las elecciones. Se sistematizan y complementan los requisitos de elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado en materia electoral, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM); legislándose sobre un moderno sistema de medios de impugnación. De esta manera en la CPELSM en su artículo 11, como ya se citó, a través del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Tal y como lo define el CEEM en el Libro tercero, Del Instituto electoral del Estado de México, en su Título Primero, sobre las disposiciones en el;

Artículo 78. El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El Instituto tendrá a su cargo las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

El Instituto Electoral del Estado de México estará conformado de la siguiente manera:



El Consejo General es el órgano encargado de la coordinación y vigilancia del desarrollo de los programas que corresponden a cada una de las áreas del Instituto.

El Código Electoral del Estado de México otorga a cada una de las Direcciones atribuciones y facultades específicas, para el desarrollo de los Programas aprobados por el Consejo General, mediante actividades relacionadas con los Procesos Electorales y aquellas que se realizan por el Instituto Electoral del Estado de México, fuera del Proceso Electoral.

El Director General representa legalmente al Instituto, coordina las acciones de las Direcciones y de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto, orientando a los órganos desconcentrados en el cumplimiento de sus atribuciones.

La Dirección de Organización apoya en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas que se instalan para el desarrollo de cada Proceso Electoral; así mismo, se encarga de la elaboración e impresión de documentación electoral, utilizada por los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla durante la jornada electoral; concentra el archivo de actas de sesión de los Consejos Distritales y Municipales; y recaba la documentación necesaria para elaborar la estadística de las elecciones estatales.

La Dirección de Capacitación es la encargada de elaborar y aplicar en el territorio estatal los programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, elaborando los documentos necesarios para reforzar las actividades contempladas en dichos programas.

En este sentido, esta Dirección es la responsable de capacitar de manera eficaz a los ciudadanos que habrán de integrar la Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, para la recepción, clasificación y conteo del voto ciudadano. Dirección de Partidos Políticos le corresponde ser el enlace con las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, recibir las solicitudes de registro de las que hayan cumplido con los requisitos legales, y dar el trámite correspondiente para someterlo a la consideración del

Consejo General; inscribir el registro de Partidos Políticos y los convenios de coalición; suministrar los recursos financieros a los partidos políticos, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Instituto; llevar el registro de integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes ante los órganos del Instituto; y llevar el registro de los candidatos a cargos de elección popular.

Dirección de Administración tiene la tarea de elaborar el anteproyecto de presupuesto anual, administrar y controlar los recursos financieros y materiales, organizando la administración de los recursos; atendiendo las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de las actividades establecidas para cada una de ellas.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional se encarga, entre otras cosas, de llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional; proponer a los ciudadanos que ocuparán las vocalías de las Juntas Distritales y Municipales, conforme a los lineamientos establecidos.²¹

Tanto las juntas municipales como distritales son órganos desconcentrados y temporales.

FUNCIONES DEL IEEM

- Como una de las funciones principales, por ser objeto de estudio de nuestro trabajo, se encargará y será responsable, de la **organización, desarrollo y vigilancia** de los procesos electorales del Estado de México.
- Contribuir al desarrollo de la democracia y la cultura política, capacitación y educación cívica,
- Otra de sus funciones del Instituto es la geografía electoral, demarcación distrital, organización del referéndum.
- Celebrar convenios con ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

En el **Artículo 81** del CEEM. Cita que son fines del Instituto:

²¹ Instituto Electoral del Estado de México, El IEEM y el Ciudadano, 2da edición (2007). Impreso y Hecho en México.

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos;

Haciendo relevante las fracciones I y III del citado artículo, siendo necesario el preguntarnos si de verdad se está contribuyendo al desarrollo de la vida democrática y si de verdad se está garantizando el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, siendo los votos la base de las elecciones y de quien depende el posible triunfo o derrota de los candidatos, y que en los últimos años sea dado una notable apatía de los ciudadanos de ir a depositar su voto, se ha generado una sombra en la vida democrática del Estado el “abstencionismo”, en parte porque no se ha tenido cuidado precisamente en garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, como también es cierto no se está contribuyendo en una adecuada capacitación cívica y cultura democrática del Estado y que como ya se mencionó son fines que debe de procurar el Instituto Electoral , en este caso, el IEEM, el voto electrónico se puede considerar como una parte fundamental para combatir en un porcentaje considerable el abstencionismo.

PRINCIPIOS RECTORES DEL IEEM

Artículo 82. Del CEEM establece que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. [...]

- CERTEZA: Quiere decir que todas las acciones que desempeña el Instituto son verídicas, confiables y comprobables; no hay lugar a

dudas, puesto que todo lo que realiza el Instituto está debidamente documentado y se puede demostrar en cualquier momento.

- **LEGALIDAD:** Este principio se refiere a que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, las actividades que realiza el Instituto se apegan al mandato constitucional y al Código Electoral del Estado de México, es decir, la Ley está sobre todo, sin responder a intereses externos de cualquier índole.
- **INDEPENDENCIA:** El Instituto lleva a cabo el trabajo electoral sin intervención de ningún interés ajeno a los órganos que lo integran; las actividades y decisiones de estos órganos se dan con plena libertad, buscando siempre el consenso de los partidos políticos.
- **IMPARCIALIDAD:** Consiste en ser neutrales; no estar a favor ni en contra de algún partido político o interés particular, en este sentido, el Instituto figura como árbitro en los procesos electorales, ajustándose a lo establecido en el Código Electoral y a los acuerdos tomados por el órgano superior de dirección.
- **OBJETIVIDAD:** Este principio se refiere a ver los hechos por encima de la opinión personal; todas las decisiones o acciones del Instituto se fundamentan en los hechos y no en suposiciones o puntos de vista particulares.²²
- **PROFESIONALISMO:** realizar todas y cada una de las actividades apegadas a los reglamentos, estatutos, códigos del instituto, incluye responsabilidad en todos los aspectos.

En el mismo artículo 82 del CEEM menciona; [...] Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

El Servicio Electoral Profesional en los órganos permanentes del Instituto, estará regulado por los principios que rigen su actividad, lo establecido en este

²² Instituto Electoral del Estado de México, El IEEM y el Ciudadano, 2da edición (2007). Impreso y Hecho en México. Págs. 39-40

Código y en el Estatuto que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, permanencia, formación, promoción y desarrollo. Entre otras cosas el Servicio Electoral Profesional llevará a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, elaborará el proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y las demás que le confiera el CEEM.

1.7 PROCESO ELECTORAL

Es el conjunto de actos y procedimientos ordenados por la ley para elegir a nuestros gobernantes, siendo corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral las autoridades electorales, los partidos políticos y principalmente los ciudadanos, en el Estado de México el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral el día dos de enero del año de la elección que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal (art.139 del CEEM). Siendo a nivel federal corresponsables del proceso electoral el Instituto Federal Electoral (INE) y a nivel local el Instituto Electoral del Estado de México.

La definición que nos proporciona el CEEM Del Proceso Electoral, título primero, Disposiciones preliminares:

Artículo 138. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

SUJETOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL

- Las autoridades electorales su participación en el proceso electoral es de gran importancia al fungir como organizadores en todas y cada una de las etapas

del proceso electoral, bajo los principios rectores; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

- Los partidos políticos definidos por el artículo 33, del CEEM como entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación dentro del proceso electoral no deja de ser menos importante pues ellos son quienes por medio de sus plataformas electorales nos muestran a los ciudadanos sus propuestas, haciendo posible las contiendas electorales, obligándose las autoridades electorales a actuar de manera imparcial no a favor de uno ni de otro, las autoridades en este caso fungen como un “arbitro” entre partidos políticos.
- Aún de mayor grado de importancia dentro del proceso electoral es la participación activa y pasiva de los ciudadanos, como ciudadanos tenemos derecho:
 - ✓ Votar y ser votado, es decir la posibilidad de postularse como candidato a un cargo de elección popular.
 - ✓ Punto que considero relevante, es el ser observador electoral y presenciar las etapas del proceso electoral, los observadores electorales son ciudadanos nacionales o visitantes extranjeros que fueron acreditados por el IEEM para observar el desarrollo del proceso electoral, pueden presenciar: la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación, la clasificación y conteo de los votos (escrutinio y cómputo) de la votación en la casilla, la fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla, clausura de la casilla, la lectura de los resultados en los consejos distritales o municipales y la recepción de los escritos de protesta (art.11 y 12 del CEEM). Al tener este derecho nos permite mirar muy de cerca cada una de las actuaciones no solo de las autoridades electorales, sino también de los partidos políticos emitiendo nuestro propio juicio, eliminado los posibles tabúes que giran entorno al proceso

electoral (ej. Se han suscitado comentarios de que en las mamparas electorales hay cámaras de vídeo observando porque partido has votado, hecho que pareciera imposible que la gente le de crédito a tal comentario, pero es real, la gente lo cree más en zonas marginadas, motivo por el cual muchas veces la gente se abstiene de votar). Como observador electoral se puede dar un informe sobre el proceso electoral, presentándolo al Consejo General, si de tal informe se desprendieran hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General deberá presentar la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente y los autores del informe deberán presentar su ratificación ante la misma (art. 13 del CEEM), de suma importancia este punto pues cualquier hecho posiblemente constitutivo de delito tendrá una consecuencia jurídica.

- ✓ Ser funcionario de mesa directiva de casilla (MDC) y vigilar el adecuado desarrollo de la jornada electoral, alto nivel de profesionalismo se exige de los integrantes de MDC y una gran responsabilidad, pero sobre todo la satisfacción de haber cumplido con la mayor encomienda de servir al pueblo, definitivamente la pieza más importante de la jornada electoral y la más difícil de reunir pues no todos los que han salido seleccionados quieren participar, por la poca credibilidad que se le da a la vida democrática, se ha generado una ola gigantesca de poca fe en la democracia, no solo del Estado sino del país.
- ✓ Ser representante de partido político o coalición en las MDC, se tiene la oportunidad de velar por los intereses de su partido político, siempre con la seguridad de que serán tratados de manera imparcial.

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas que comprende el Proceso Electoral (art. 140 del CEEM):

I. Preparación de la elección; se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre el dos de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. (art.141 del CEEM). Comprende las siguientes actividades:

- ❖ Precampañas en los procesos internos de selección de candidatos (Capítulo Primero, arts. 144 A-144 H, del CEEM).
- ❖ Registro de Candidatos y plataformas electorales (art. 145-151 del CEEM);
- ❖ Campañas electorales (art. 152- 162 del CEEM)
- ❖ Se llevarán a cabo los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla (arts. 163-173 del CEEM).
- ❖ Se llevará a cabo el registro de representantes de partido político (arts. 174-183 del CEEM).
- ❖ Se llevaran a cabo los procedimientos correspondientes para la impresión y elaboración de la documentación y material electoral que será utilizado durante la Jornada Electoral (arts. 184-195 del CEEM).

Puntos que serán descritos en el apartado 1.7.1.

II. Jornada electoral; se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio²³ del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales (art.142 del CEEM). Las etapas de la Jornada Electoral son las siguientes:

1. Instalación de la casilla.
2. Inicio y recepción de la votación.
3. Cierre de la votación.
4. Escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla.
5. Integración de los paquetes electorales.
6. Publicación de los resultados.

²³ Con la reforma al **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV inciso a) que a la letra dice "**Fracción IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el **primer domingo de junio** del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Inciso reformado DOF 10-02-2014" [...]

Como se puede observar; se ve afectado, en cuanto al mes en que se llevará a cabo la jornada comicial, hay que tomar en cuenta que en razón de que la citada reforma es reciente aún no hay cambios en el hasta hora Código Electoral del Estado de México.

7. Clausura de la casilla.
8. Entrega de los paquetes electorales y sobres PREP.

Puntos que se detallan más adelante.

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal (art.143 del CEEM).

El presidente de MDC una vez que ha publicado los resultados de la elección y has declarado la clausura de casilla deberá trasladar los paquetes electorales con el llamado Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por separado a los Consejos (Municipal o Distrital) correspondientes, en compañía de funcionarios de mesa directiva de casilla, representantes de partidos políticos y coaliciones que deseen hacerlo (cabe aclarar que los representantes de partido político o coalición deberán ir en un vehículo diferente al de presidente de mesa directiva de casilla, como medida de legalidad, transparencia), una vez que el presidente de MDC haya entregado ante el Consejo el paquete electoral y el sobre PREP se les extenderá el recibo correspondiente, terminando en ese momento el presidente de MDC la misión tan importante que se le encomendó.

IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo. La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal (art.144 del CEEM).

1.7.1 PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

La preparación de la elección son el conjunto de actos y procedimientos que realizan en conjunto órganos del Instituto Electoral del Estado de México, partidos

políticos y principalmente ciudadanos, se llevaran a cabo antes de la Jornada Electoral, mismos actos y procedimientos que serán encaminados a procurar el buen éxito de la misma bajo los principios rectores de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Como lo cita el artículo 141 del CEEM la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre el dos de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Las actividades que con lleva la etapa de Preparación de elección se enumeran a continuación:

1. Precampañas en los procesos internos de selección de candidatos (Capítulo Primero, arts. 144 A-144 H, del CEEM); son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, incluyendo:

- Actos de precampaña (art.144 B del CEEM); que son las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- Propaganda de precampaña (art. 144 del CEEM); es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular. Señalando siempre de manera expresa la calidad de precandidato.

La duración máxima de las precampañas para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos será de diez días (art. 144 F), cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas; para Gobernador y Diputados el

15%, para Ayuntamientos; en los municipios de hasta 150 mil habitantes el 20%, en más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes el 15%, en municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes el 10% y en los municipios de más de un millón de habitantes el 5%.

2. Registro de Candidatos y plataformas electorales (art. 145-151 del CEEM);
Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, para dicho registro el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales. Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

I. La de Gobernador ante el Consejo General;

II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General;

III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado. (art.146 del CEEM).

3. Campañas electorales (art. 152- 162 del CEEM): definidas como conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno; incluyendo (art. 152 segundo párrafo-cuarto párrafo del CEEM):

- Actos de campaña; reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Propaganda electoral; conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos

registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral (art.159, primer párrafo del CEEM). El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo (art. 162, primer párrafo del CEEM), quienes llevaran a cabo lo establecido en este artículo a través de procedimientos establecidos por el Instituto Electoral son los llamados Monitoristas.

4. Se llevarán a cabo los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla (arts. 163-173 del CEEM). En este punto sólo desarrollaremos lo relativo a la integración de MDC ya que el punto de la ubicación de MDC se abordará en el apartado 1.7.2. En base en el artículo 166 del CEEM el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será el siguiente:

1) Dentro de los treinta días siguientes al inicio del proceso electoral (dos de enero del año de la elección), el Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como

base para la insaculación de los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla.

- 2) En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General procederá a insacular, de las listas nominales de electores, a un 20% de los ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, también para ello el Consejo General podrá apoyarse en la información de los listados nominales de los centros de cómputo del IFE (ahora INE, Instituto Nacional Electoral)

En esta primera etapa de insaculación o sorteo de ciudadanos, todos los nacidos en un mes determinado deberán notificarse y capacitarse para entrar a una segunda etapa, también se revisará que estos ciudadanos insaculados cumplan con los requisitos establecidos para ser FMDC, en el CEEM en el artículo 128;

- I. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Residir en la sección electoral respectiva;
- V. No ser servidor público con cargo directivo o con funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VI. No tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección de que se trate; y
- VII. No ser delegado municipal o miembro directivo de los Consejos de Participación Ciudadana.

- 3) Del total de ciudadanos notificados que hayan cumplido con los requisitos que establece el artículo 128 del CEEM y capacitados los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación, la cual se realizará de la siguiente forma: (art. 166, fracs. I-IV del CEEM)

- I. Se presentará a los integrantes del Consejo, un listado de los ciudadanos capacitados y que cumplen con los requisitos establecidos por este Código, siendo ordenado el listado de manera alfabética de la A a la Z y por sección electoral;

II. Se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano cuyo apellido empiece con esa letra se contarán el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;

III. Cuando se tengan los nombres de los siete ciudadanos (cuatro propietarios y tres suplentes generales) se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor escolaridad), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad; y

IV. Con la lista organizada de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los cuatro propietarios y, posteriormente, los tres suplentes generales. De esta manera tendremos un Presidente, Secretario, Primer escrutador, Segundo escrutador y tres suplentes generales. Los partidos políticos podrán verificar las etapas de insaculación, notificación, capacitación, integración y designación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.

5. Se llevará a cabo el registro de representantes de partido político (arts. 174-183 del CEEM); Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla. Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general (comúnmente llamados "RG") propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente. Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

El Consejo Municipal o Distrital (en el caso de elecciones de Gobernador) le entregará su nombramiento a los Representantes ante MDC y RG para que estos se acrediten ante la MDC el día de la Jornada Electoral conteniendo dicho nombramiento los datos establecidos en el artículo 180 del CEEM, como

son nombre del Representante, domicilio, tipo de nombramiento, indicación de su carácter propietario o suplente, nombre del municipio y número de distrito electoral de la sección y casilla en la que actuará. Los Representantes de partido político ante MDC tendrán derecho a observar y vigilar cada una de las etapas de la Jornada Electoral sin obstaculizar el desarrollo de la votación, a recibir copias de cada una de las actas que se elaboren durante el día de la Jornada Electoral, así como también tendrán derecho a presentar ante la MDC escritos de incidentes y de protesta; los RG tendrán facultad de realizar todo lo anterior siempre y cuando no se encontrará el Representante de su partido político nombrado en la sección y casilla correspondiente.

6. (arts. 184-195 del CEEM). Se llevará a cabo la impresión de boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes, mismas que después serán entregadas a los Consejos distritales o Municipales según corresponda para que dichas boletas sean contadas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar. Las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General. Tanto las boletas electorales, actas, lista nominal, mamparas, urnas y demás material que se utilizará en la Jornada Electoral le será entregado primero dentro de los diez días antes de la Jornada Electoral a los Consejos Municipales o Distritales según corresponda, tomando estas las medidas de seguridad para su resguardo, segundo dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral se le hará entrega de dicho material y documentación electoral al Presidente de MDC. Todo será observado y vigilado por los Representantes de Partido político.
7. Otras actividades que cabe mencionar porque considero que también suman parte relevante dentro del proceso electoral y que son previos a la Jornada Electoral;

- La selección y preparación del personal que formaran parte de las Juntas Municipales y distritales, Vocales, auxiliares, Enlaces, Instructores, Capacitadores-Asistentes electorales (CAE), monitoristas y demás personal.
- Capacitación impartida por el CAE a los funcionarios de MDC en la primera etapa (notificación y capacitación a insaculados) y segunda etapa incluyendo en esta etapa simulacros; actividades que serán supervisadas por instructor, vocales, partidos políticos y órganos centrales del IEEM. Tanto la notificación, Verificación de requisitos para ser FMDC y la capacitación electoral en la primera etapa de insaculación, labor que le es encomendada a una de las piezas más importantes del IEEM el Capacitador Asistente Electoral (CAES) por orden del Consejo General, si me atrevo a afirmar que es una de las piezas más importantes y a la vez uno de los últimos escalafones por orden de jerarquía que integran los órganos del Instituto, es porque son ellos quienes a pesar de muchas circunstancias como las condiciones climáticas, días soleados, lluviosos, jornadas de trabajo a veces largas de noche o muy temprano, largas caminatas atravesando muchas veces ríos, cerros, en comunidades que muchas de las ocasiones no tienen medios de transporte, algo muy importante la falta de fe en la democracia de los ciudadanos ha provocado que se tenga que hacer una ardua labor de convencimiento que en ocasiones resulta ser lo más difícil de esta primera etapa, a pesar de todas esas circunstancias tienen que hacer posible la entrega de cada una de las notificaciones, mencionándole al ciudadano que ha tenido el honor de ser seleccionado para fungir como posible FMDC, para cumplir con tan grande deber cívico, recibiendo y contando los votos el día de la elección fortaleciendo la democracia, capacitarlo, entregarle un manual de capacitación, como se puede ver es una de las labores más importantes en la que se requiere profesionalismo y responsabilidad pero sobre todo una gran pasión por el trabajo. En la segunda etapa de insaculación en la que igual que en la anterior los CAES tendrán la labor de entregar ahora ya no

la notificación sin no su respectivo nombramiento dándole a conocer al ciudadano insaculado que se le ha encomendado el honor de contribuir a la democracia participando como funcionario de casilla, se impartirá una capacitación más específica de acuerdo al cargo que señale su nombramiento, convocará para que asista a simulacros de la Jornada Electoral, y se le invitará que asista a la ceremonia de toma de protesta. Nuevamente para los CAES es una enorme responsabilidad la que les es conferida de ellos depende el éxito de la Jornada electoral, se verá reflejado su trabajo que llevaron a cabo en los últimos meses antes de la Jornada Electoral con la instalación de las casillas que les fueron asignadas a las ocho de la mañana el día de la elección, y que mejor si son instaladas con FMDC propietarios.

- Simulacros del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE); se define como el conjunto de elementos para transmitir información recabada por los órganos desconcentrados, sobre la instalación de casillas y atención a incidentes durante la Jornada electoral, operación que es regida por el Consejo General del IEEM, cuyo objetivo es informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, municipal y distrital sobre el desarrollo de la Jornada electoral.²⁴ En estos simulacros se pretende detectar los problemas de cobertura telefónica; probando que sea posible la comunicación en caso de presentarse incidentes en las casillas; se tomará el tiempo de recorrido que realizará el CAE de casilla a casilla en la sección que le fue asignada el día de la elección, se detectaran problemas en las vías de comunicación (carreteras, caminos y transporte) que existan en los lugares donde se ubicaran las casillas el día de la Jornada Electoral, para tomar las medidas necesarias en caso de detectar algún problema. Simulacros que realicen todo el personal involucrado en el Proceso electoral.

²⁴ Manual del Instructor y Capacitador para el Proceso Electoral 2012, Elaborado por el IEEM. Pág. 59.

1.7.2 UBICACIÓN DE CASILLAS

Como lo indica nuestra Constitución Política en su **Artículo 53**. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

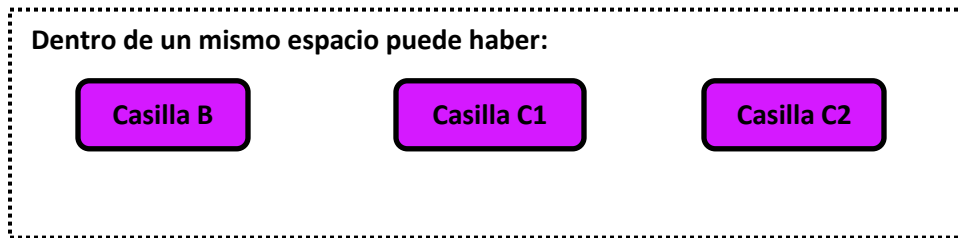
El Estado de México se creó en 1824, por lo que está dividido en 125 municipios en materia electoral se divide en 45 distritos Electorales Locales y 6,167 Secciones Electorales.²⁵

Sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500 (art. 191 del COFIPE). Delimitación territorial que realiza el IFE. Si se llegara a exceder de los 1,500 electorales se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750 (art. 239, inciso a) del COFIPE). Tanto en el artículo 239 del COFIPE como en los artículos 163 y 164 del CEEM podrá haber los siguientes tipos de casilla según sea el caso:

- Casillas básicas; espacio ocupado físico ocupado por una mesa directiva de casilla en cada sección electoral del territorio estatal, si el número de electores inscritos en la lista nominal es como máximo de 750.

²⁵ Instituto Electoral del Estado de México, El IEEM y el Ciudadano, 2da edición (2007). Impreso y Hecho en México. Pág.20

- Casillas contigua; espacio físico ocupado por una mesa directiva de casilla, su ubicación es en el mismo domicilio que la casilla básica, cuando en la lista nominal se excede de 750 electores, se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético, pueden existir cuantas casillas contiguas se requieran.



- Casilla extraordinaria; en el artículo 164 fracción III. Del CEEM Dice; Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. La lista nominal de estas casillas se ordenará conforme a los criterios que determine el Consejo General.
- Casilla especial; en el CEEM en el artículo 164 fracción IV, menciona que se podrán instalar casillas especiales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 167 del mismo Código, en dicho artículo menciona que se instalaran este tipo de casillas para electores en tránsito que se encuentran fuera de su municipio. Este punto se desarrollará más específicamente en otro apartado por ser el tema primordial en el presente trabajo.

REQUISITOS DE LOS LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS

Para la ubicación de casilla se verificará que los lugares cumplan con los siguientes requisitos tal y como lo marca en el CEEM requisitos que palabras más palabras menos se citan de igual manera en el COFIPE en el artículo 241.

Artículo 168. Del CEEM cita: Los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
- II. Permitir la emisión secreta del voto;
- III. No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- IV. No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicos, cuando reúnan los requisitos indicados. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

En mi punto de vista debería de agregarse un requisito más, procurar que la ubicación de casilla fuera dentro de un cuarto acondicionado, evitando que fuera en pasillos, patios, llanos u otros lugares similares; siempre procurando lo anteriormente señalado en el art. 168 del CEEM, porque si revisará donde se ubican las casillas actualmente, sin temor a equivocarme, nos daríamos cuenta de que muchas se ubican en pasillos, canchas de futbol o en patios, esto hace muy difícil la labor de los funcionarios de casilla porque están bajo las inclemencias del tiempo (sol, lluvia, aire) sobre todo se complica el escrutinio y cómputo, provocando que se retarde todo el proceso de conteo de votos , otro de los puntos es que tampoco se está procurando al cien por ciento, a pesar de la existencia de mamparas, no se está permitiendo la emisión secreta del voto.

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE CASILLAS

El procedimiento que se sigue en el COFIPE es un poco diferente al procedimiento que se lleva en el CEEM, sólo en cuanto a fechas y recordando que el citado código regula elecciones federales, en realidad hay problemas

cuando se trata de elecciones concurrentes pues el IFE (INE) realiza su procedimiento para ubicación de casillas antes que el IEEM siendo que ambas casillas tanto federal como local deben ser colocadas en el mismo lugar, considero que cuando ocurran este tipo de elecciones se realizará dicho procedimiento con las mismas fechas que marca el COFIPE para evitar posibles discrepancias. Por el tema de trabajo enunciaremos el procedimiento que se marca en el CEEM:

Artículo 169. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

- I. En el mes de abril del año de la elección, los consejos distritales o municipales, según corresponda, recorrerán las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior;
- II. En el mes de mayo del año de la elección, los presidentes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, presentarán al consejo respectivo la lista con la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;
- III. Recibida la lista, los consejeros examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior; y
- IV. Dentro de los cinco días siguientes, al de la sesión de los consejos en que se hubieren aprobado los lugares de ubicación de casillas a que se refiere la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán presentar las objeciones respectivas.

En el caso de la elección de Gobernador, las actividades mencionadas en las fracciones anteriores serán realizadas por los Consejos Distritales, con excepción de la fracción I que será realizada por las Juntas Distritales.

Siguiendo el procedimiento se tiene:

Artículo 170. Vencido el término de cinco días a que se refiere el artículo anterior, los Consejos Municipales sesionarán para:

- I. Resolver las objeciones presentadas y hacer, en su caso, los cambios que procedan; y
- II. Aprobar el proyecto para la determinación de los lugares en los que se ubicarán las casillas electorales.

Tratándose de la elección de Gobernador, corresponderá a los Consejos Distritales observar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 171. Los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar treinta días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios.

La publicación se hará fijando las listas de la ubicación de las casillas y los nombres de los integrantes de sus Mesas Directivas en las oficinas del Consejo respectivo y en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio o del distrito.

El secretario del Consejo respectivo entregará una copia de las listas a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Los partidos políticos o los ciudadanos, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación referida, podrán presentar por escrito sus objeciones, debidamente fundadas y motivadas, ante el Consejo correspondiente. Las objeciones deberán referirse al lugar señalado para la ubicación de las casillas o a los nombramientos de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 172. Los Consejos Distritales o Municipales resolverán acerca de las objeciones a que hace referencia el artículo anterior, dentro de los cinco días naturales posteriores al de la presentación de la misma y, de ser procedente, dispondrán los cambios correspondientes. Quince días antes del día de la jornada electoral, los Consejos Municipales y Distritales harán la segunda publicación de las listas señaladas en el artículo anterior, incluyendo las modificaciones que hubieren procedido.

Artículo 173. Si después de la publicación a que hace referencia el artículo anterior, ocurrieran causas supervenientes, los Consejos correspondientes podrán hacer los cambios que se requieran, los cuales serán publicados. Tratándose de cambios en la ubicación de las casillas, los Consejos respectivos mandarían fijar avisos en los lugares excluidos, indicando la nueva ubicación.

Por lo que se concluye que serán tres publicaciones;

1. Primera Publicación sobre la ubicación y la integración de las MDC dentro de los treinta días previos a la Jornada Electoral.
2. Segunda Publicación dentro de los quince días previos a la Jornada Electoral.
3. Tercera Publicación dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Teniendo en todo tiempo los partidos políticos el derecho a presentar sus objeciones justificadas ante Consejo Distrital o Municipal según corresponda sobre la ubicación de casillas y la integración de casillas. No debemos olvidar que una vez realizada la segunda insaculación de FMDC se puede dar el caso de que ya no puedan participar los FMDC primero por no estar cumpliendo ya con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 128 del CEEM, por causas supervenientes o de igual manera porque alguno de los partidos políticos presenten fundamentada y motivada su objeción, en este caso se tiene una lista de reserva de ciudadanos que fueron capacitados para que sean considerados si ocurriera alguno de los casos antes señalados.

1.8 JORNADA ELECTORAL

Llegamos a la parte más importante de la elección, el momento en que los ciudadanos tienen participación directa, momento en que los ciudadanos depositan en las urnas las boletas con sus respectivos votos a favor de uno u otro partido, así es estamos hablando de la Jornada Electoral, se podría asimilar a una fiesta en la que llevamos meses preparando todo para que el día de la gran fiesta sea exitosa.

La Jornada Electoral es la segunda etapa del proceso electoral, conjunto de actos ordenados llevados a cabo el día en que se celebran las elecciones, tal y como lo marca el art. 197 del CEEM el primer domingo de julio del año de la elección inicia a las ocho de la mañana y culmina con la remisión del paquete electoral, teniendo la participación directa de los ciudadanos, partidos políticos y FMDC.

Los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (FMDC) son los ciudadanos seleccionados mediante dos sorteos, como autoridad electoral son los órganos electorales, que se encargaran de recibir y contar los votos, los funcionarios (art. 128 del CEEM) son Presidente (P), Secretario (S), Primer escrutador (1Es), Segundo escrutador (2Es) y tres suplentes generales (SG). Cita en el artículo 129 del CEEM que serán atribuciones de los FMDC:

- A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- B. Recibir la votación;
- C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
- E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
- F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
- G. Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

De igual manera vigilar el adecuado desarrollo de la votación.

La Jornada Electoral la dividiremos en ocho etapas:

0. Actividades previas a la instalación de casilla:

- 1. Instalación de la casilla.**
- 2. Inicio y recepción de la votación.**
- 3. Cierre de la votación.**
- 4. Escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla.**
- 5. Integración de los paquetes electorales.**
- 6. Publicación de resultados.**
- 7. Clausura de casilla**
- 8. Entrega de paquetes electorales y sobres PREP.**

De las que abordaremos una breve explicación de cada una de estas etapas.

0. Actividades previas a la instalación de casilla.

Aunque no está establecida en el CEEM esta etapa, lo que se indica se realiza antes de comenzar con la jornada electoral, además de ser actividades que en cada proceso electoral se han venido realizando, dichas actividades son;

- Se les hace la sugerencia a los FMDC que lleguen al lugar donde se instalará la casilla a las 7:30 a.m. Aclarando no siendo una obligación que se presenten a tal hora solo es una sugerencia para evitar contratiempos que perjudiquen directamente la Jornada Electoral.
- El Presidente de casilla verificara, con el respectivo “nombramiento”²⁶ que todos los funcionarios de mesa directiva de casilla se encuentren en el lugar.
- Revisar que el lugar cumpla con los requisitos que marca el CEEM en el artículo 168.
- Revisar que no exista propaganda de partido político o coalición en el local de la casilla o en su exterior.
- Los FMDC colocarán mesas y sillas.

1. Instalación de casilla (ARTS. 196 A 206 DEL CEEM)

Advirtiéndole que en ningún caso se instalará la casilla antes de la 8:00 a.m., aún y cuando se hayan reunido todos los FMDC antes de las 8:00 a.m. y hayan revisado lo indicado en la etapa anterior.

PRESIDENTE MDC

- La instalación de la casilla será a las 8:00, el Presidente verificara que todos los FMDC hayan llegado, sino fuese así se aplicará lo citado en el artículo 202 del CEEM.
- El Presidente de MDC revisará que la documentación y material electoral²⁷ estén completos.
- Verificara que los nombramientos y credencial para votar de los representantes de partidos políticos o coalición coincidan con la relación de

²⁶ “Nombramiento: Documento expedido por los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, donde se les notifica tanto el cargo que les ha sido conferido, lugar donde fungirán como tal, fecha, sirviendo como medio de identificación”

²⁷ Documentación Electoral: Conjunto de documentos autorizados por el Consejo General del IEEM que son utilizados durante las etapas de la Jornada Electoral, resultados y declaración de validez. Ej. Acta de Jornada Electoral, Hoja de Incidentes, Lista Nominal entre otras.

Material Electoral: Elementos que se utilizan en la casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos en una Jornada Electoral, entre los cuales está la mampara y la urna.

la casilla, misma relación que se le entregará al presidente dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

- Verifica que los observadores electorales presentes, cuenten con su acreditación.

SECRETARIO DE MDC

- Cuenta las boletas de cada elección y anota el número en el acta de Jornada electoral. Si alguno de los representantes de partido político (RPP) o coaliciones quisieran rubricar las boletas, lo podrán hacer al reverso de la boleta, pero sólo uno de ellos lo podrá hacer, el presidente de MDC realizará un sorteo entre los RPP y coaliciones.
- Llena el acta de Jornada Electoral en el apartado de instalación de casilla.
- Solicita a los FMDC y RPP y coaliciones que firmen el apartado de instalación de casilla.

ESCRUTADORES

- Arman las urnas, mostrando que están vacías y colocan la mampara y la vinilona en un lugar visible.
- Así como también auxiliaran al Presidente en las tareas de instalación de casilla.

Cuando se de el caso de elecciones concurrentes (elecciones federales y locales en el mismo mes y año) se tendrá cuidado en la instalación de casilla y flujo de votación, se recomienda que los ciudadanos voten primero en la casilla federal y luego en la local.

2. Inicio y recepción de la votación (arts. 207 a 226 del CEEM).

En el CEEM, CAPÍTULO SEGUNDO, De la votación

Artículo 207. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Cita el **Artículo 208.** Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, el Presidente dará aviso inmediato al Consejo correspondiente, a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de

suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían sufragado.

El escrito respectivo deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente los integrantes de la Mesa Directiva o los representantes de los partidos políticos.

Recibida la comunicación que antecede, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, el Consejo Municipal decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Tratándose de la elección de Gobernador, la decisión a que se hace referencia la tomará el Consejo Distrital.

- 1. PRESIDENTE: Una vez llenado y firmado el apartado de instalación anuncia el inicio de la votación.
- 2. SECRETARIO: Anota en el acta de jornada electoral la hora en que se anunció el inicio de la votación.
- 3. PRESIDENTE: identifica a los electores por medio de su credencial para votar, verificando que sea de la sección y revisa su dedo pulgar izquierdo para corroborar que no haya votado.
- 4. SECRETARIO: Comprueba que el elector se encuentre registrado en la Lista nominal de su casilla o en su caso la resolución del Tribunal Electoral que le permite votar (libro gris).
- 5. PRESIDENTE: si se encuentra registrado el ciudadano en la lista nominal, el presidente desprende de los talones la o las boletas según la elección y se las entrega al elector; si se trata de una persona con discapacidad la que se presenta a votar se le entregara las herramientas que facilitan el marcado de su boleta conforme a su boleta (ej. Mampara especial para ciudadanos con discapacidad motriz, señalamiento en vinilona para ciudadanos con discapacidad auditiva/ lenguaje, sello con la marca "X" para ciudadanos que carezcan de sus extremidades superiores).

- SEGUNDO ESCRUTADOR: en caso de que el ciudadano con discapacidad pida ayuda, el segundo escrutador auxiliara al elector.
- 6. CIUDADANO: Se dirige a la mampara y marca las boletas y las deposita en las urnas, puede auxiliarse de una persona de su confianza o en su caso del segundo escrutador.
- 7. SECRETARIO: marcara en la lista nominal la palabra votó, marca la credencial para votar en el apartado que corresponda y la devuelve al ciudadano. Aunque no está establecido en el CEEM y con el fin de procurar que el flujo y desarrollo de la votación sea mejor el secretario se podrá auxiliar del primer escrutador para que sea el quien marque la credencial para votar.
- 8. SECRETARIO: aplica el líquido indeleble en el dedo pulgar izquierdo con auxilio del segundo escrutador.

3. Cierre de la votación (Art. 225 del CEEM).

PRESIDENTE: anuncia el cierre de la votación a las 18:00 horas, antes si se terminaron las boletas o después, si a las 18:00 horas aún se encuentran electores formados para votar.

SECRETARIO: anota en el acta de jornada electoral la hora de cierre de la votación, y de ser el caso, la razón de haberse cerrado en hora distinta a las 18:00 horas. En el apartado correspondiente de la acta de jornada electoral se anotará el nombre de los funcionarios de mesa directiva de casilla, representantes de partidos políticos y coaliciones que participaron en el cierre, asimismo solicita a cada uno de los mencionados que firmen en el apartado de cierre de la votación en el acta de jornada electoral.

4. Escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla (Arts. 227 a 238 del CEEM).

A esta etapa se le denomina de escrutinio y cómputo porque se refiere a la separación y conteo de votos que realizan los dos escrutadores.

- 1. SECRETARIO: Llena el apartado de datos generales del acta de escrutinio y cómputo según sea la elección de gobernador o de diputados locales si es elección de ayuntamientos y diputados locales.

- 2. SECRETARIO: cuenta las boletas sobrantes y las inutiliza con tinta y dos rayas diagonales, las deposita en el sobre de boletas sobrantes y anota la cantidad en la hoja de operaciones en el exterior del sobre.
- 3. PRIMER ESCRUTADOR: cuenta en la lista nominal el número de ciudadanos que votaron, más los representantes de partidos políticos o coaliciones, más el número de ciudadanos que votaron por resolución del tribunal si los hubo, proporcionando esos datos al secretario.
- 4. PRESIDENTE: abre la urna iniciando el conteo por la de diputados locales, si es elección de diputados locales y ayuntamientos o de gobernador según corresponda. Supervisa el escrutinio y cómputo.
- 5. SEGUNDO ESCRUTADOR: cuenta el total de boletas extraídas de la urna, proporciona este dato al secretario.
- 6. SECRETARIO: anota las cifras proporcionadas por los dos escrutadores en la hoja de operaciones.
- 7. ESCRUTADORES: cuentan y clasifican los votos para determinar el número de votos emitidos a favor de cada partido político, coalición candidatos no registrados y votos nulos, proporcionando este dato al secretario quien lo anotara en la hoja de operaciones.
- 8. FMDC: una vez concluido el escrutinio y cómputo de diputados locales se continuará con la de ayuntamientos realizando el mismo proceso, si se trata de elecciones de diputados locales y ayuntamientos.
- 9. SECRETARIO: una vez verificado los resultados en la hoja de operaciones, se transcribirán los datos al acta de escrutinio y cómputo que corresponda, se llenaran los demás datos que falten y se le pedirá a los FMDC, representantes de partido político y coaliciones que firmen el acta correspondiente.
- SECRETARIO: si durante la instalación de casilla, inicio, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo se hubiese presentado un incidente se tomara nota la hoja de incidentes, así como se les recibirá de los representantes de partido, los incidentes y escritos de protesta que ellos

manifiesten llenando el recibo o comprobante de recepción correspondiente.

➤ VALIDEZ Y NULIDAD DE LOS VOTOS: Se aplicará lo establecido en el artículo 231 del CEEM:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

5. Integración de los paquetes electorales (art.236 y 237 del CEEM).

Concluido el escrutinio y cómputo de ambas elecciones, los funcionarios de mesa directiva de casilla, se integrará el paquete electoral de la siguiente manera;

1. Se colocara dentro del SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN (según la elección que corresponda), ejemplar original del acta de jornada electoral, hoja de incidentes, escritos de incidentes y de protesta, acta de escrutinio y cómputo, comprobante de recepción de recepción de escritos de incidentes y de protesta.
2. SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS: votos válidos.
3. SOBRE PARA VOTOS NULOS: todos los votos nulos.
4. SOBRE PARA LISTA NOMINAL: lista nominal
5. SOBRE PARA BOLETAS INUTILIZADAS: todas las boletas sobrantes e inutilizadas por el secretario.
6. Todo lo anterior dentro de la caja del paquete electoral y por fuera de dicho paquete se pegara el SOBRE QUE VA ADHERIDO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, que contendrá ejemplar de la constancia de clausura de casilla, ejemplar de acta de escrutinio y cómputo, recibo de copia legible de actas de casilla para los representantes de partidos políticos y coaliciones.

7. **SOBRE PREP:** contendrá un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo.

Para la integración del paquete se sigue el mismo procedimiento tanto para elección de gobernador o de diputados o ayuntamientos salvo que el último se integraran dos paquetes uno de ayuntamientos y otro de diputados locales.

6. Publicación de resultados (art. 238 del CEEM).

- SECRETARIO: se transcribirán los resultados de la elección contenidos en el acta que están por fuera del paquete en el cartel correspondiente, según se trate la elección y se firma por parte de los FMDC y representantes de cada partido y coalición.
- SECRETARIO Y PRESIDENTE: concluido el llenado del cartel, en presencia de los representantes de partidos políticos y coaliciones fijan los carteles de resultados en el exterior de la casilla.

7. Clausura de casilla (art. 239 del CEEM).

- PRESIDENTE: declara clausurada la casilla e invita a los representantes de partidos políticos y coaliciones a entregar los paquetes electorales.
- SECRETARIO: anota la hora de clausura de casilla, llena los demás apartados del acta de constancia de clausura de casilla y pide a FMDC y representantes de partido político y coalición que firme el acta correspondiente, requisita el recibo de copia legible de las actas de casilla para representantes de partido político y coaliciones y por último entrega a cada uno de los representantes de partido político y coaliciones copias de cada una de las actas y las constancias de clausura de casilla, pide que firmen el recibo.
- PRESIDENTE Y SECRETARIO: introducen el original de la Constancia de clausura de casilla y remisión de paquete electoral al consejo distrital o municipal según sea la elección, introducen original del recibo de copia legible de las actas de casilla para los representantes de partido político y coaliciones, según la elección que se trate.

8. Entrega de paquetes electorales y sobres PREP (art. 240 del CEEM).

- PRESIDENTE: Una vez terminado el procedimiento anterior se entregara al Consejo Distrital el paquete electoral y por separado el sobre PREP de

elección de diputados locales o en su caso elección de gobernador. Y el Secretario entregará el paquete electoral de ayuntamiento si se trata de elecciones de diputados locales y ayuntamientos al Consejo Municipal, asimismo dichos consejos extenderán recibos de entrega del paquete electoral. Con las siguientes consideraciones:

Tratándose de la elección de Gobernador o diputados:

- A. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- B. Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- C. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Tratándose de la elección de ayuntamientos:

- A. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal;
- B. Hasta seis horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal; y
- C. Hasta doce horas, cuando se trate de casillas rurales.

ESCRITOS DE INCIDENTES Y PROTESTA

Incidente: Acontecimiento o suceso que altera el desarrollo normal de la Jornada Electoral, como ejemplo podemos citar, el hecho de que una persona se presente a votar con una playera de un X partido político. El incidente se anotará en la Hoja de Incidentes se encargará de ello el Secretario de MDC, de igual manera podrán ser presentados por los RPP o coalición ante MDC.

Protesta: Documento emitido por representantes de partido político o coalición ante MDC al final del escrutinio y cómputo, por ejemplo, con relación a la calificación del voto.

SUSPENSIÓN DE LA VOTACIÓN

Sólo se dará la suspensión de la votación en caso de:

- Alteración del orden.
- Existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto.
- Se viole el secreto del voto.

- Se atente contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partidos políticos y coaliciones o de FMDC.

Se tendrá el auxilio de la seguridad pública cuando:

- Interfiera o altere el orden público.
- Impida la libre emisión del voto.
- Viole el secreto al voto.
- Realice actos que afecten el adecuado desarrollo del escrutinio y cómputo.
- Intimide o ejerza violencia sobre electores, los representantes de partido político y coaliciones o de FMDC.
- Realice actos de propaganda a favor de candidatos, partidos políticos o coalición alguna.

CAPITULO II
CONCEPTO Y NATURALEZA
JURÍDICA DEL “VOTO”

“El principio básico de la democracia mexicana es la libre decisión”

2.1 DEFINICIÓN DEL “VOTO” EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO

Una de las más importantes manifestaciones del hombre como ser civilizado y consciente de sus actos, que desea organizarse entorno a su sociedad y del mismo modo estructurarla, es el sufragio, que ha sido el pilar de las democracias más avanzadas y modernas; palabra que tiene su origen en la República Romana.²⁸

ANTECEDENTES DEL VOTO

Roma: quien tenía una organización muy compleja, existían tres tipos de Asambleas Públicas denominadas *comicios*; la más antigua *comita curiata* o *Asamblea de las curias*, era la más vieja división territorial ligada a ciertas funciones religiosas; *comita centuriata* organización de tipo militar, les correspondía la elección de los funcionarios superiores del Estado; la tercera Asamblea era la *concilia plebis* llamada *comicios por tribus*, se integraba por plebeyos y su organización se fundaba en la pertenencia a las distintas tribus.

Grecia: Atenas el pueblo gobernaba a través de una Asamblea denominada *Ekklesia*, se integraba por todos los ciudadanos libres, quienes cada año elegían a 10 estrategas o generales, que eran los funcionarios públicos o magistrados más importantes, porque además de organizar las expediciones de guerra, dirigían los asuntos políticos, tanto internos como externos, encargados también de la diplomacia. Sólo los varones libres mayores de 20 años, tenían derecho a votar. Los magistrados y los integrantes del Consejo de los 500 eran elegidos de forma aleatoria, mediante el sistema de las “habas”; se colocaban habas blancas y negras en un recipiente, dependiendo de qué tipo de haba hubiera sacado la persona, se le otorgaba o no el cargo. Otro de los procedimientos más interesantes del ostracismo introducido por Clístenes, a quien se considera fundador de la democracia ateniense, práctica que consistía en una elección en la cual se votaba por aquél político o ciudadano que se consideraba debía ser desterrado de la *polis* por 10 años.²⁹

¿VOTO?

²⁸ López Macías Jesús Gerardo, EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, Lazcano Garza Editores, tercera edición, 2004, México. Pág. 19

²⁹ Andrade Sánchez J. Eduardo, DERECHO ELECTORAL, UNAM, editorial OXFORD, segunda edición, Abril 2012, México.

El dar una definición de voto debemos considerar, entre otros, un término que constituye parte del sistema democrático es el “elector” es definido como “quien elige o tiene derecho a elegir, persona física será elector cuando tenga acreditada esta calidad en los términos señalados en las leyes de los respectivos países. La regla general es que sea elector todo aquel que sea ciudadano del Estado. Aunque siguiendo la terminología de las leyes electorales mexicanas, habrá de considerarse como elector a la persona física facultada por la ley para intervenir, con su voto, en la designación de los integrantes de los órganos públicos representativos”³⁰.

“El derecho más importante de un elector es el derecho a votar, también denominado derecho de sufragio activo (a diferencia del sufragio pasivo, que es el derecho a ser votado)”³¹, a partir de este punto y tomando en cuenta al sufragio activo por el tema central que nos ocupa, surge una interrogante ¿tiene la misma definición voto y sufragio?

VOTO: definido como acto político individual por el cual los ciudadanos pasan a formar parte del cuerpo electoral, presenta dos características democráticas esenciales universalidad e igualdad y dos características circunstanciales secreto y obligatoriedad.

Es una institución jurídica integrada por un conjunto de normas que establecen diversos derechos y obligaciones específicos, entre otros, los siguientes;

- Obligación de solicitar la inscripción y actualización de sus datos en el Registro Federal de Electores, el día de la Jornada Electoral, debe acudir a la casilla que le corresponda según sea su domicilio, y previa exhibición de su credencial para votar, y una vez de haber marcado su voto depositarlo en la urna; obligación de no ejercer presión ilegal o violencia sobre elector alguno, con el propósito de influir o determinar el sentido de su voto, ni sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
- Derecho a obtener, el registro de sus datos actualizados en el Registro Federal de Electores, así como la expedición de su correspondiente

³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana IX, editorial Porrúa, segunda edición, México 2004. Pág. 85 y 87.

³¹ IBIDEM PÁG. 90

credencial para votar con fotografía, derecho a producir su voto con entera libertad, sin presión de índole alguna, el derecho a que el voto en el que conste de manera fehaciente la voluntad del elector expresada en favor de una de las opciones electorales sea considerada como válido y además se cuente igual que cualquier otro.

A mi juicio voto es el acto puro de la voluntad de los ciudadanos para dar a conocer su voluntad, aprobación o desaprobación ante una situación o elección de gobernantes.

SUFRAGIO: Francisco Berlín Valenzuela define al sufragio como “toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación”.³²

Se define sufragio Pedicone de Valls María Gilda, en su libro Derecho electoral como “parecer o dictamen explicado en una congregación o junta, en orden a la decisión de un punto o elección de un sujeto; y el que da sin fundarlo, decidiendo simplemente un sí o un no, o por medio de papeletas, boletas etc.” El derecho al sufragio significa algo más que un mero derecho al voto, porque se le debe situar en la esfera de lo público y no en la de lo privado, se ejerce tanto en una democracia representativa como en una directa, mediante las asambleas abiertas o las instituciones del referéndum y el plebiscito³³; aunque para algunos autores voto y sufragio es un sinónimo para mí el voto es parte del sufragio, comparto el siguiente concepto que a mi juicio es más completo:

“El sufragio es una función política ejercida por el cuerpo electoral en el marco de un sistema determinado, mediante el cual se procede a designar a los gobernantes. El sufragio no es un derecho ni un deber, características que podrán corresponder al acto individual del voto...”³⁴

³² Andrade Sánchez J. Eduardo, Derecho Electoral, UNAM, editorial Oxford University Press, 2da edición, México, Abril 2012.

³³ Pedicone de Valls, María Gilda, Derecho electoral, Primera edición, ediciones La Rocca, 2001, Buenos Aires. Pág.97.

³⁴ <http://www.definicionabc.com/general/voto.php> 2013.

NATURALEZA JURÍDICA DEL “VOTO”

La naturaleza jurídica del sufragio activo, se ha discutido si es un derecho o un deber que el ciudadano se le impone para el cumplimiento de una función pública. En México CPEUM en sus artículos 35, fracción I y 36, fracción III, establecen que “votar en las elecciones populares” es un derecho y obligación del ciudadano. Así como en la en el artículo 4 del COFIPE establece que “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular [...]” En el CEEM en su artículo 5 dispone que “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular [...] “

No obstante lo anterior, en estricta lógica jurídica, el voto no puede ser simultáneamente un derecho y una obligación, ya que si la conducta de votar es un derecho del ciudadano, entonces, este puede o no realizar tal conducta, pero si la conducta de votar es un deber del ciudadano, por lo que, tal conducta debe indefectiblemente observarse. Votar no puede ser al mismo tiempo derecho y obligación a cargo de una misma persona, ya que en este supuesto ambos caracteres normativos resultan excluyentes entre sí.

La doctrina plantea diversas ideas para resolver o evitar la incoherencia lógico-jurídica de considerar al voto simultáneamente derecho y una obligación del ciudadano entre las que destacan:

VOTO-PRERROGATIVA: Prerrogativa, en el sentido empleado en el precepto constitucional, es por ejemplo, el derecho y al mismo tiempo el deber de votar y poder ser electo, desempeñar un puesto de elección popular; puede usarse prerrogativa para referirse lo mismo a un derecho que a una obligación, pero sólo en aquellos casos en que éstos destacan, honran, privilegian o dignifican a su titular. De acuerdo a lo que señala el artículo 35 de la CPEUM se puede decir que prerrogativa es sinónimo de “derechos”.

VOTO-DERECHO NATURAL DEL INDIVIDUO: Rousseau principal defensor de que el sufragio es un derecho, porque, se dice que cada ciudadano cuenta con una parte de la autoridad soberana y tiene el derecho absoluto de ejercer a través del voto esa parte del poder soberano que le corresponde, y por lo tanto, cada

ciudadano es origen y autor de los poderes públicos. Concluye, de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de voto, “derecho que nada puede quitar a los ciudadanos”.

VOTO-FUNCIÓN PÚBLICA: Para Duguit, la noción de sufragio como función pública menciona “el elector...no es más que un funcionario encargado de expresar esta voluntad de la nación. Los miembros de la nación no tienen, como individuos, un derecho electoral, y corresponde al legislador constituyente determinar las condiciones que debe reunir el individuo a fin de poder ejercer la función electora”.

VOTO-DERECHO Y FUNCIÓN: Para Jellinek, “el derecho de sufragio no debe ser confundido con el acto mismo de votar, porque esto último ya no es un derecho político, sino cumplimiento de una función. El derecho de voto es simplemente “la pretensión de intervenir por medio del voto en la elección de los órganos políticos”.³⁵

Si se dice que el voto es definido como un institución jurídica que se integra de diversos derechos y obligaciones específicos de los ciudadanos, es de observancia, como a pesar de estar establecido el voto como una obligación en los diferentes ordenamientos legales, no existe una disposición textual que establezca la autoridad competente y el procedimiento para imponer una sanción cuándo se ha incumplido injustificadamente con el deber de votar.

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL “VOTO”

De los artículos 35 y 41 de la CPEUM; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (ambos tratados suscritos y ratificados por México en 1981), así como en el 4 to y 2 do párrafo del COFIPE, se desprende que, en México, el derecho de votar debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la nueva reforma político-electoral 2014 al artículo 116 de la

³⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana IX, editorial Porrúa, segunda edición, México 2004. Pág. 93.

CPEUM se agrega un principio el de más máxima publicidad. De igual manera en el CEEM en su Título Segundo, De los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, en su Artículo 5 establece “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquéllos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales [...]”

Universal: no se deben establecer excepciones al ejercicio al voto por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición económica, nivel cultural o cualquier otra condición cultural. No constituyen impedimento para calificar el voto como universal ciertos requisitos exigidos, para el ejercicio del voto, por ejemplo, el hecho de considerar que sólo mayores de 18 años de edad y que tengan su credencial para votar con fotografía podrán votar, tal y como se encuentra establecido en nuestra legislación mexicana.

Libre y secreto: el voto es libre “cuando no está sujeto a presión, intimidación o coacción alguna” en tanto es secreto “porque la ley garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, es decir, porque se tiene derecho a votar sin ser observado desde que se marca la boleta hasta que se deposite en la urna”.

Directo: cuando la votación emitida por los ciudadanos sirve para designar directamente a las autoridades públicas representativas.

Personal e intransferible: porque el elector no lo puede ejercer por medio de representante, mandatario o apoderado, y es intransferible porque el elector no puede ceder a otro su derecho a votar.³⁶

2.3 VOTO DIRECTO E INDIRECTO

El sufragio directo es aquel que permite que la expresión de la voluntad ciudadana decida, sin intermediarios, quienes serán los gobernantes. Esto quiere decir que el sujeto de este derecho sabe que su decisión influirá de manera directa en la selección de las autoridades. Actualmente el voto directo es el más usado actualmente.

Por su parte el sufragio indirecto, consiste en que el sufragante no vote directamente por quienes aspiran a ocupar los cargos públicos, sino por un elector intermedio, quien a su vez emitirá su voto para la elección definitiva. Se sigue empleando el voto indirecto para la elección de presidente de Estados Unidos de América.

2.4 VOTO ELECTRONICO. CARACTERÍSTICAS.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) son definidas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe como “sistemas tecnológicos mediante los que se recibe, manipula y procesa información, y que facilitan la comunicación entre dos o más interlocutores”, se introducen de manera gradual en el ámbito del derecho político-electoral haciendo necesario definir algunos conceptos que se involucran en esta materia; como es el hecho de definir “democracia electrónica”, que en sentido amplio, es la aplicación de las TICs para la emisión del sufragio ciudadano a través de medios informáticos (voto informático o electrónico), y para la expansión de una multiplicidad de vías de

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana IX, editorial Porrúa, segunda edición, México 2004. Pág. 98.

participación ciudadana a través de las redes digitales. Como se puede ver, el voto electrónico es parte de la democracia electrónica

Para comenzar debemos de definir voto electrónico:

- a) Voto electrónico en sentido amplio: mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos o cualquier tecnología en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio.
- b) Voto electrónico en sentido estricto: es el acto preciso en el que el que emite el voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio³⁷.

Juan Ignacio García Rodríguez define Voto Electrónico como un “sistema de votación que busca sustituir los elementos materiales de una elección (papeleta de voto + conteo) por un sistema computacional de emisión de sufragio o por un dispositivo informático para voto u otro similar y, eventualmente, por un escrutinio electrónico”.³⁸

Para el tratadista Juan Rial en sentido amplio voto electrónico, “se utiliza para referirse a las diversas tecnologías de la información empleadas en las distintas fases de un proceso electoral”. En sentido estricto, considera que el voto electrónico “consiste únicamente en utilizar ciertas tecnologías en el acto de votar o en el momento de contar los votos”. Otra definición de voto electrónico desde la óptica del derecho electoral, es el “conjunto de instituciones y procedimientos plasmados en disposiciones jurídico-electorales que regulan las acciones de organización, preparación, recepción de la votación, escrutinio, cómputo y transmisión de los resultados electorales sustentadas en las tecnologías de la información y comunicación, tales como la informática y la telemática”.³⁹

³⁷ Téllez Valdés Julio, ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>, pág. 563.

³⁸ Voto en el Extranjero y Nuevas Tecnologías, Tomo 5, Memoria, Morelia, Michoacán, México, edición 2006.

³⁹ Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 550, año 2010, pág. 7.

CARACTERÍSTICAS DEL VOTO ELECTRÓNICO

Se deben de guardar íntegramente los requerimientos constitucionales, la aplicación de las TICs no exime de observar y cumplir puntualmente las exigencias históricas y constitucionales del voto ciudadano. Ahora el voto electrónico debe de cumplir con las siguientes características:

Universal: cualquier ciudadano que se encuentre en interdicción electoral, o por condiciones de sexo, raza, e ideología, religión, condición económica o CONDICIÓN TECNOLÓGICA pueda ejercerlo ampliamente. Este principio de universalidad del sufragio bajo las formas de votación electrónica indudablemente estaría ligado al principio de accesibilidad técnica; en cuanto a que los ciudadanos deben encontrar en los dispositivos tecnológicos instrumentados para recibir la votación, la facilidad y sencillez para utilizar los referidos dispositivos.

Secrecía: principio que consiste en el ámbito interno de reflexión que realiza el elector, es decir, el acto volitivo político de decidir en conciencia y después exteriorizado a través de la opción política de su predilección, sin que éste sea del conocimiento o alcance del resto de la ciudadanía, autoridades electorales o actores políticos.

Situación que no ha sido resuelta del todo en cuanto se ejercita el derecho al voto en un ambiente de votación electrónica remota o *e-voting*, pero incluso en la modalidad de voto postal tampoco se garantiza.

Recordemos que la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia (CNIL) no autorizó de manera experimental el piloteo sobre el voto electrónico en su modalidad remota vía Internet durante sus elecciones presidenciales de 2002. El argumento central de las resoluciones 02-022 y 02-091, ambas de 2002, de la CNIL, se basaron en señalar que el sistema no garantizaba la secrecía y privacidad del voto.

La secrecía del voto en un ambiente de votación electrónica: la confidencialidad o privacidad, junto con el anonimato del votante, son principios inherentes orientadores de la secrecía realmente importantes que se deben de

traducir en estándares informáticos. La pregunta aquí, más allá de la ociosidad es si el voto electrónico puede salvaguardar el principio de secrecía con sus elementos inherentes. En mi opinión va ser muy difícil que se logre tan importante principio en su modalidad remota vía Internet por que no se va a tener la total seguridad de que quien este votando no se encuentre bajo la mira o influencia política de terceras personas, se ve más factible que sea en la modalidad presencial con el uso de las tecnologías.

Libertad: se distingue por la ausencia de coacción, manipulación, interferencia o presión política alguna que se ejerza sobre el elector al momento de sufragar. Según Lilian Mitrou este requerimiento constitucional, se basa en dos aspectos fundamentales para el ciudadano: la libertad de los votantes para formar su opinión y la libre expresión de su opinión. En parte el libre voto se traduce en el desarrollo o diseño de un subsistema de votación electrónica que integre la opción de “voto en blanco”. La implementación del voto electrónico debe de garantizar en todo momento la libertad del mismo, insisto se debería procurar que el sistema de votación electrónica sea de manera presencial al menos hasta que se logre la madurez total.

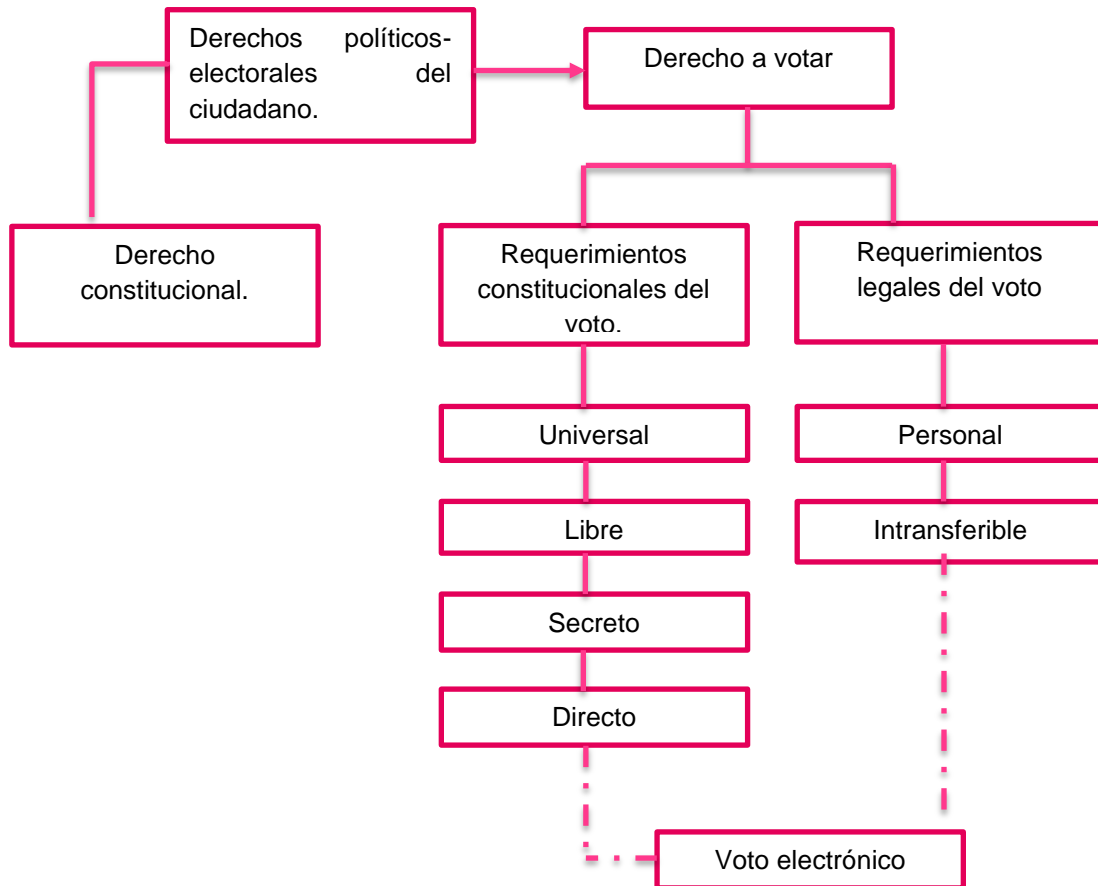
Igualdad: en el marco teórico desarrollado por Fix-Fierro, el criterio de igualdad de voto, se sintetiza en el aforismo, “un hombre, un voto”. Esta igualdad tiene doble significado: por un lado que los ciudadanos ejercen sólo un voto; por el otro, que el valor y el peso específico de ese voto es exactamente igual al de otros ciudadanos. También resulta significativo en un subsistema de votación electrónica, asegurar que cada ciudadano emita sólo un voto, y que el referido sufragio produzca el mismo efecto para garantizar este principio de igualdad.

En la actualidad hay una serie de temores colectivos en cuanto a la implementación del voto electrónico:

- a) la desconfianza del uso de las nuevas tecnologías en el ámbito político;
- b) el temor a la vulneración en la secrecía y efectividad del voto público;

c) el temor persistente del fraude electoral altamente tecnificado.⁴⁰

Las repercusiones de la votación electrónica desde los derechos
Político-electorales del ciudadano.



Marco conceptual 5 citada en la obra de Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, año 2010, pág.88.

2.5 DIFERENCIAS ENTRE VOTO ELECTRONICO Y URNA ELECTRONICA

La tecnología se ha convertido en un elemento clave para llevar adelante tanto la administración, organización como la realización del proceso electoral; pero sin perder de vista los tres objetivos fundamentales;

⁴⁰ Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 550, año 2010, págs. 88-92.

- Garantizar el voto universal, libre, secreto y directo.
- Lograr una mayor participación ciudadana.
- Asegurar la transparencia de los actos comiciales.

Votar electrónicamente implica emitir el voto a través de los medios electrónicos tales como la computadora, urna electrónica con teclado y/o pantalla; implica eliminar el paso que media entre la materialización de la voluntad del votante y el registro de esa voluntad mediante nuevos procedimientos tecnológicos.

Cuando se habla de “voto electrónico” también nos referimos a la tecnología aplicada en las etapas que se desarrollan el día de los comicios; tales como el registro y la verificación de identidad del elector, emisión del voto, escrutinio y cómputo y transmisión de los resultados⁴¹.

⁴¹ Ministerio del interior de la nación. Sistemas electrónicos de votación: fortalezas y debilidades. Buenos Aires Argentina. 2005.

CAPITULO III
VOTO ELECTRONICO

"No podré estar de acuerdo con tu opinión, pero siempre la respetaré"

3.1 ANTECEDENTES DEL VOTO ELECTRONICO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

En el siglo XIX surgieron propuestas para hacer de las elecciones algo más eficiente y teóricamente seguro; se tienen los siguientes datos:

- *Dispositivos de primera generación:* 1 de junio de 1869; Thomas Alva Edison, derivado de su experiencia en la telegrafía y conocimientos de electricidad, el primero en patentar un invento grabador de votos electrónicamente sufragados que establecía un registro electrográfico de votos. Su mecanismo de funcionamiento consistió en un dispositivo que permitía a los legisladores, votar instantáneamente presionando un par de interruptores (si o no).
- *Dispositivos de Segunda Generación:* 1891, se desarrolló en Nueva York una máquina automática para recibir el voto público denominado “cabina automática de Myers”.

El procedimiento de votación efectuado por el elector consiste en aislarse mediante una cortinilla para posteriormente tirar de la palanca hacia debajo de acuerdo con su preferencia electoral, una vez realizada esta acción, la palanca regresa a su posición original de manera automática.⁴²

- 1892, en Lockport Nueva York, se utilizó oficialmente por primera vez una máquina de votación automática.
- *Dispositivos de tercera Generación:* 1930, las máquinas de Perforación de Hollerith. Las también llamadas *punch cards machines (sistema a base de tarjetas perforadas)* permiten ejercer el derecho de sufragio a través de una tarjeta que funciona como boleta electoral efectuando orificios o perforaciones a un costado de la fórmula de candidatos o partido político. A partir de la siguiente generación surge el desarrollo de las TIC, internet y dispositivos móviles⁴³.

⁴² Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, año 2010, pág. 26.

⁴³ Téllez Valdés Julio, ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>, pág. 560-561

- *Dispositivos de cuarta generación:* corresponde a los sistemas de escaneo óptico (conocidos como marksense) el funcionamiento de este dispositivo tecnológico es a partir del diseño de una boleta electoral, que contiene un listado de candidatos elaborada con un papel especial, que permite al sufragante, mediante un lápiz con determinadas características, marcar la papeleta electoral rellenando un óvalo, o bien un cuadro, que indican sus preferencias electorales. El procedimiento para computar los votos es precisamente introducir la boleta electoral en una máquina, que permiten escanear las marcas realizadas por el elector e interpretarlas como sufragios emitidos. Este tipo de dispositivos ha sido clasificado por la Enciclopedia *Aceproject*, de la siguiente forma:
 - a) Optical Mark Reading (OMR).
 - b) Optical Character Recognition (OCR)
 - c) Intelligent Character Recognition (ICR)
 - d) Imaging Technology Optical Mark Reading-scanning systems (TI).
- *Dispositivos de quinta generación:* denominado *televote*, *televoting* o voto por teléfono constituye una variante de la tecnología electoral desarrollada para la toma de decisiones a nivel político; tiene sus primeras aplicaciones en Canadá en la década de los ochentas. Su funcionamiento radica en que el propio elector puede usar el servicio telefónico que cuente con teclas de tonos. El votante accede al servicio de votación, teniendo a la vista una credencial para votar asignada previamente, que cuenta con un número de identificación personal (PIN) o mensaje de datos. A continuación siguiendo los tonos de voz indicados, se conecta usando su credencial para votar y el teclado del teléfono, para posteriormente confirmar la preferencia electoral.
- *Dispositivos de sexta generación:* las máquinas de votación de grabación electrónica directa, urnas electrónicas, *machines a voter* o *machines DRE* (Direct Recording Electronic) son en realidad ordenadores que permiten al votante, mediante selectores (botones) o pantallas táctiles, emitir su sufragio.

- *Dispositivos de séptima generación:* televisión digital interactiva o iD-TV, en el que los canales de televisión digital operan de manera muy similar al internet, posibilitan el sufragio público de los ciudadanos desde la comodidad de su domicilio.
- *Dispositivos de octava generación:* la tecnología SMS (Short Messages System), o mensaje de texto, difiere significativamente de otros dispositivos de votación, y fundamentalmente es una canal de votación que provee menos interactividad hacia el votante. La principal desventaja es el costo que implica el envío de un mensaje, que es cargado por el proveedor del servicio móvil de telefonía hacia el cliente, pero que tiene calidad de votante, situación no deseable en un proceso democrático⁴⁴. Agregaría a este punto, que también se podría limitar la secrecía del voto a razón de que no se tendría la seguridad que el sentido de la votación no es influenciado por terceras personas.

Ejemplo claro de los antecedentes del voto electrónico en el ámbito internacional se tienen los siguientes:

PAÍSES QUE UTILIZAN EL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO LOV

VENEZUELA: fue uno de los países pioneros en utilizar el sistema LOV (sistema de Lectura Óptica del Voto) en 1998, con boletas múltiple y marca manual. En este caso la introducción del voto electrónico respondió a cuatro objetivos específicos:

- Recuperar la confianza en los procesos electorales.
- Aumentar los niveles de participación electoral.
- Reducir los errores e inconsistencias en las actas de escrutinio de las mesas.
- Obtener y anunciar los resultados electorales en corto tiempo.

En 1997 se sancionó la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política su importancia reside en la introducción de un aspecto tecnológico a la legislación

⁴⁴ Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, año 2010, pág. 24-31. Las denominaciones de *Dispositivos de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava generación* fueron citadas por los autores de la obra mencionada.

electoral, haciendo posible que los procesos de votación sean totalmente automatizados.

BOLETAS: Las boletas son impresas en un papel especial y diseñado con óvalos que pueden ser manualmente rellenos.

URNA ELECTRONICA: La máquina utilizada para el procesamiento electrónico de votos, es una urna electrónica con escáner, que realiza la lectura de la boleta en el momento que es introducida a la urna. Las urnas ES&S “Model 100”, fueron diseñadas para leer y procesar un determinado tipo de boleta.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN: el sistema utilizado en las elecciones presidenciales de Venezuela en 1998 estaba compuesto por una urna electrónica con lector óptico (hardware), sus programas de aplicación (software) y las boletas electorales especialmente diseñadas para ser leídas a través del lector de la urna.

PROCESO DE VOTACIÓN

Instalación de las máquinas y apertura: el día previo a la elección, se instalan las máquinas y las impresoras en los centros de votación y se comprueba su correcto funcionamiento. El día de la elección, el técnico asignado activa la urna electrónica de lector óptico a los fines de imprimir el acta de apertura, en la cual figura el estado cero y que certifica que el contenedor está vacío.

Identificación del elector: el elector se identifica de forma tradicional ante las autoridades de la mesa, con su cédula de identidad, una vez verificada la identidad del votante, el presidente de mesa le entrega la boleta electoral y una “carpeta para el secreto del voto”.

Votación:

1. El elector marca la opción electoral que más prefiere, relleno el óvalo correspondiente con un lápiz de tinta especial. Si el elector deseara votar en blanco, debe relleno el óvalo correspondiente.
2. A continuación, debe retirar la “pestaña” ubicada en la parte superior de la boleta.
3. Guarda la boleta en un sobre especial (la “carpeta”) que le permite garantizar el secreto de su voto y conserva la “pestaña”.

4. Para poder registrar su voto, el elector introduce la boleta en el elector de la urna.
5. La lectura óptica de la boleta permite identificar la opción seleccionada y registrar el voto en la memoria de la urna electrónica. El tarjetón cae dentro de la urna y permanece ahí hasta el cierre de la jornada electoral.
6. El elector entrega al presidente de mesa la pestaña de control de la boleta, que contiene los datos identificatorios de la misma y permite verificar su autenticidad.
7. Estos datos son apuntados en el cuaderno de votación.
8. El elector deja constancia de sus huellas dactilares y su firma en el cuaderno de votación.

Cierre, totalización y transmisión de los resultados:

1. Al finalizar la jornada electoral, el técnico responsable de la máquina bloquea la urna lectora de forma tal que la misma no pueda recibir más votos.
2. Con la conformidad de la autoridad de mesa, el técnico inicia el proceso de totalización de resultados y luego envía la información al centro de cómputo correspondiente vía modem; mediante línea telefónica conectada a la máquina de votación.
3. Se imprime el acta de escrutinio y cómputo y las copias necesarias.
4. Se abre la urna, se extraen los tarjetones y éstos son entregados a los miembros de la mesa; quienes sin revisarlos deben guardarlos en una copia para su resguardo.

Proceso de consolidación y escrutinio definitivo: los resultados regionales y nacionales son enviados a un centro regional de totalización. Los centros regionales de totalización son responsables de la consolidación electrónica y manual de los resultados y de la totalización de los mismos a través de un servidor UNIX, conectado a varios micros y a una impresora. Cada centro regional transmite su información al centro nacional de totalización del Consejo Nacional Electoral, para la consolidación nacional de los resultados y el anuncio de los resultados oficiales.

Medidas de seguridad:

- Los votos se registran en una memoria DRAM y en una tarjeta de memoria no removible.
- La máquina de votación se opera únicamente con un sistema de doble llave.
- Se generan dos copias por estado del sistema computarizado de las máquinas de votación, una de ellas se queda en el CNE (Consejo Nacional Electoral) y la otra en el Banco Central de Venezuela.
- Se adoptan sellos o precintos para asegurar la portezuela donde se introduce la tarjeta de memoria.
- Los datos que se transmiten desde cada máquina poseen un identificador único que permite identificarlos de los demás.
- Existen registros de control que permiten verificar y asegurar que los datos se transmitan y reciban correctamente.
- Todas las conexiones del sistema están protegidas por palabras claves, únicamente conocidas por el personal que desarrolla las aplicaciones.

España, Cataluña 2003:

Utiliza sistema de LOV de boleta por candidatura, tomando en cuenta la prueba piloto no vinculante del año 2003 en las elecciones al Parlamento de Cataluña. Cabe mencionar que la diferencia entre los dos tipos de sistemas LOV reside en el diseño de las boletas electorales y la forma en que son procesadas por la urna electrónica.

BOLETAS: Están especialmente diseñadas para ser leídas electrónicamente, están impresas con las candidaturas electorales (ubicadas en su anverso) y tienen incorporada una banda o marca que permiten el registro, el recuento y la totalización electrónica del voto. Estas boletas son las indicadas para utilizar en elecciones con sistema de lista cerrada y bloqueada.

Características:

- ✓ Son similares a las boletas tradicionales.

- ✓ Poseen una marca o banda magnética (símil código de barras) que es leída por el lector óptico de la máquina.
- ✓ Poseen una banda engomada a los efectos de poder ser cerrada.
- ✓ Para su fabricación, se utiliza un papel especial; el cuál será el único reconocido por la máquina de votación.
- ✓ El contenido de la opción electoral se reproduce, además, en formato de código de barras; el cual puede ser chequeado mediante una lámpara de luz ultravioleta.

URNA ELECTRÓNICA: La urna electrónica utilizada en Cataluña en el año 2003 es la denominada “Urna Demotek”, con lector óptico, conjuga tradición y nuevas tecnologías por cuanto la emisión del voto es prácticamente similar al sistema manual con la diferencia en que antes de quedar depositada en la urna, la boleta pasa por un dispositivo adosado a la parte superior de la urna que lee la boleta y registra el voto. A partir de haber ido leyendo todas y cada una de las boletas introducidas en ella, la máquina podrá efectuar el proceso de totalización y el envío posterior de información a los centros de procesamiento de datos.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN:

- ✓ Urna de plástico duro con tapa electrónica que posee dos ranuras: una para comprobar que la boleta es válida para esa elección y otra a través de la cual se introduce la boleta en la urna.
- ✓ Comprobador con un dispositivo de luz ultravioleta que reconoce códigos impresos en las boletas.
- ✓ Boletas similares a las tradicionales pero con auto cierre (evita uso de sobres) y código en tinta especial.
- ✓ Se prevé el voto en blanco mediante la utilización de boletas similares a las anteriores en las que no figura ninguna candidatura.

PROCESO DE VOTACIÓN

APERTURA: Instalación de las máquinas e impresión de un acta de estado cero. Para ello, el Presidente de mesa debe introducir previamente en la urna electrónica la “tarjeta de apertura”. La identificación del elector en forma tradicional.

Votación:

1. El votante selecciona la boleta de su preferencia pero, en lugar de ensobrarla, deberá doblarla y cerrarla sobre si misma retirando una banda adhesiva de modo de poder introducirla en la urna.
2. Antes de introducir la boleta en la urna, el elector puede constatar que el código de barras posee la misma información que la boleta seleccionada; para ello la pondrá debajo de una lámpara de luz ultravioleta que se encuentra junto a la urna y al presidente de mesa.
3. Introduce la boleta en la urna junto al presidente de mesa. La urna posee dos ranuras: una para comprobar que la boleta es válida para esa elección y otra, a través de la cual se introduce la boleta en la urna junto a las demás (cuya abertura es habilitada por la primera). Al pasar por el lector de la ranura el voto es contabilizado de inmediato.
4. El voto se graba en la memoria de la máquina.
5. Al finalizar la jornada, para poder cerrar la mesa y obtener el acta de cierre, el presidente deberá ingresar en la urna electrónica la “tarjeta cierre”.

Cierre y transmisión de resultados: al finalizar la jornada, para poder realizar el cierre de las máquinas, impresión de las actas de escrutinio y copias necesarias. La transmisión de datos al centro de difusión de resultados se realiza también de manera automática; mediante la conexión directa de las urnas en dicho centro. Se abren las urnas y se extraen las boletas en ellas contenidas. Las mismas son entregadas a los miembros de la mesa y, sin revisión alguna, proceden a guardarlas en una caja para su resguardo.

Auditoria: mediante este sistema es más sencilla la operación de control puesto que es posible efectuar un recuento manual.

**PAÍSES QUE UTILIZAN EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRONICA RED
BRASIL**

Es el país más avanzado en la implementación de sistema de voto electrónico en escala nacional desde 1996. En el año de 1996, se comenzó a

realizar pruebas de votación electrónica en la capital y en las municipalidades más importantes del país. Se utilizaron 77 969 urnas electrónicas, se cubrieron 57 municipios (1.03%) y 32% fue el porcentaje de electores informatizados.

En 1995 se sancionó la Ley No. 9100 donde se establecieron las normas para la realización de las elecciones municipales de 1996. En dicha Ley se introduce la figura del voto electrónico en un aparato titulado "Do Sistema Electrónico de Votacao e Apuracao; donde también se establece que la máquina deberá imprimir cada voto y la posibilidad de que los partidos políticos y candidatos fiscalicen el proceso mediante sus propios sistemas fiscalizadores o contratando servicios de empresas de auditoría de sistemas, autorizadas por la Justicia Electoral. El 30 de septiembre 1997 se sancionó la Ley No. 9504 en la cual se establecen las normas para las elecciones fijando como procedimiento habitual la utilización del voto electrónico. En el año de 1998 se llevó a cabo una elección general en la que se eligieron Diputados estatales, distritales y federales, Senadores, Gobernador y Presidente mediante voto electrónico en ciudades con más de 40 000 electores. Y en el año 2000 y en ocasión de una elección municipal, se dispuso la informatización del voto en la totalidad del país, teniendo como resultado que, 110 millones de ciudadanos votaron mediante la utilización de urnas electrónicas. Por último del 2002 se los brasileros volvieron a utilizar el sistema de votación electrónica, se instalaron 404 735 urnas en 5 513 municipios (100%); las mismas fueron utilizadas por más de 115 millones de ciudadanos que concurrieron a emitir su voto el día de la elección (100% del electorado).

La incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral brasilerero responde a la necesidad de atender tres puntos fundamentales:

- Eliminar el fraude electoral.
- Reducir el tiempo de escrutinio.
- Facilitar el ejercicio del voto a los analfabetos.

ACERCA DE LA MÁQUINA DE VOTACIÓN: el sistema de votación brasilerero está integrado por dos computadoras o terminales: una **unidad de control**, que es una pequeña computadora que procesa los datos con un sistema de doble encriptación, que funciona como terminal de verificación y control la misma es

controlada por el presidente de mesa. Una **unidad o terminal de votación** que consiste en un módulo físico conformado por una pantalla y una botonera con números y tres teclas: una para corregir, una para votar y otra para la opción de voto en blanco.

PROCESO DE VOTACIÓN: el presidente digita una contraseña, la urna auto habilita y se emite el “Boletín de Urna estado cero” (o zerésima).

Identificación del votante: el votante presenta su documento, el presidente de la mesa digita su número de documento en la micro terminal. Si el número es correcto y la identidad del elector comprobada, se habilita la urna electrónica para recibir el voto.

Votación:

1. El elector se acerca a la máquina la cual, en este caso el sistema despliega el nombre del partido, la foto de los candidatos y otros datos.
2. El elector inicia el proceso digitando un número que corresponde al candidato o lista de su preferencia y luego presiona la tecla “confirma”, para realizar la votación.
3. El sistema permite y corregir y votar en blanco.
4. Una vez concluida la operación, aparecerá en la pantalla una leyenda que dice FIN.

Dado que en Brasil existe el “**sistema preferencial**”, se puede escoger dentro de una lista partidaria a un candidato determinado y si el elector no quisiera hacer uso del voto preferencial, sólo podría digitar el número de partido.

Cierre, totalización y transmisión de los resultados: una vez concluida la votación, el presidente digita la contraseña para indicar el fin de la utilización de la máquina. La urna totaliza los votos e imprime el primer “Boletín de urna” mismo que se graba en la memoria flash-card de la máquina y en un diskette con firma digital. El presidente rompe el lacre de la máquina y retira el diskette; el cual es llevado junto al acta de cierre y demás documentación a la sede de la Justicia Electoral; quien transmite los datos vía red al Tribunal Regional Electoral y totaliza los votos para una región.

Para elecciones regionales, los resultados son divulgados en este punto y para elecciones presidenciales los datos son enviados a través de la red de comunicación de datos al Tribunal Superior Electoral que totaliza los votos.

Algunas urnas cuentan con módem incorporado para transmitir la información a una computadora central, que recibe los resultados de todas las mesas electorales.

BÉLGICA

Es uno de los países europeos más avanzados en la incorporación de nuevas tecnologías en sus procesos electorales, los primeros estudios de incorporación de voto electrónico se realizaron a partir de 1989 y entre 1991 y 1994 se llevaron a cabo varias pruebas piloto de votación electrónica.

ANTECEDENTES

- 1994 se procedió a reglamentar por ley la utilización del voto electrónico, debe estar compuesto por una urna electrónica, máquinas de votación y sistemas electrónicos de totalización. Las autoridades belgas optaron por un sistema de registro electrónico directo (RED) con tarjeta de banda magnética y puntero láser (lápiz óptico); permitiendo de esta manera que toda las comunas adoptaran este sistema y desde 1994 todas las elecciones belgas (federales, regionales y municipales) se han realizado mediante esta modalidad, en la actualidad el 44% del electorado belga vota electrónicamente.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Se trata de un moderno sistema RED con pantalla sensible al tacto, un puntero láser para realizar las selecciones y una tarjeta magnética para habilitar la máquina y registrar el voto. La utilización de este sistema permite a los ciudadanos emitir su voto mediante leves toques en la pantalla táctil, con la utilización de un lápiz óptico se despliega los cargos electivos con los respectivos candidatos y/o partidos políticos.

Esta compuesto este sistema de votación por:

- Una máquina de votación (MAV), que consiste en una computadora tipo PC con pantalla táctil, lápiz óptico, un lector de tarjeta magnética y un sistema de alarma.
- Urna electrónica (URNE) compuesta por una tapa y un recipiente. La tapa de la urna contiene dos lectores de tarjeta magnética: uno para la validación de la tarjeta y el otro para el registro de los votos.
- Dispositivo de validación (URN), que opera exclusivamente el presidente de mesa y está conectado a la urna electrónica. Consiste en una computadora tipo PC con pantalla, un teclado, un lector de tarjeta magnética y otro de disquete, una unidad de memoria. También cuenta con dos equipos adicionales que se ubican en la oficina del cantón principal, en donde se lleva a cabo el procesamiento de los resultados (**totalización**): máquina de preparación y máquina de totalización que consiste en una computadora tipo PC equipada con una unidad de almacenamiento, un lector de disquete y una impresora térmica.

PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN:

- Cuarenta días antes de la elección, un comité de expertos en informática controlará el funcionamiento general del sistema.
- Entre las seis y siete semanas anteriores al día de la elección, las autoridades comunales verifican el funcionamiento de todas las máquinas con la utilización de disco de prueba, provisto en la empresa proveedora del sistema de votación.
- Pocos días antes de la elección, los partidos políticos reciben por sorteo un número de identificación a efecto de que la ciudadanía los identifique en la pantalla, el día de la elección.
- Un día antes de la elección el presidente de mesa recibe el material; disquetes, clave única o password que permite habilitar la máquina de votación y el folleto con instrucciones para la apertura.

PROCESO DE VOTACIÓN: en la apertura el presidente de mesa introduce en la urna electrónica el disco de inicio para activarla, introduce la clave proporcionada y habilita las máquinas de votación.

Votación:

1. El votante se identifica ante el presidente de mesa por medios tradicionales y recibe una tarjeta de banda magnética.
2. En el cuarto oscuro el elector inserta la tarjeta magnética en la ranura de la computadora para habilitar las pantallas de votación.
3. Utilizando un puntero láser o lápiz óptico marca la opción de voto de su preferencia o en su defecto puede votar en blanco si así lo desea.
4. Para grabar el voto, el elector debe seleccionar la opción “CONFIRMAR” O “CORREGIR” si desea hacerlo. El voto se registra en la memoria de la máquina y en la tarjeta de banda magnética.
5. El elector introduce la tarjeta de banda magnética en la urna electrónica, la urna va grabando y procesando la información. El elector recupera la tarjeta magnética y se la entrega al presidente de mesa.

Con excepción de algunas máquinas ubicadas en dos cantones, el sistema belga no cuenta con la emisión de un comprobante físico del voto. La tarjeta de banda magnética funciona como una constancia que permanece en custodia y permite realizar posibles recuentos adicionales.

Cierre, totalización y transmisión de los resultados:

1. Una vez finalizada la jornada electoral, el presidente de mesa es el encargado de apagar las máquinas, mismas que quedan “fuera de servicio”.
2. Cerrada la urna electrónica, la misma comienza el proceso de totalización. La información queda registrada, de forma encriptada, en el disco de inicio y en un segundo disco de backup.
3. Las tarjetas de banda magnética permanecen en el interior de la urna electrónica hasta que la elección sea declarada válida.
4. El presidente de mesa envía en un sobre sellado el disco de inicio y su copia de seguridad y demás documentación.

Escrutinio: el presidente del centro de cómputos de cada cantón recibe la totalización de los resultados en un disquete (y su copia). Procede a introducirlo en la máquina de totalización a los efectos de grabar los datos en el sistema totalizador. El totalizador es previamente activado con una clave única proporcionada al presidente del centro de cómputos por el Ministerio del Interior. Una vez obtenido el resultado total, se realiza una impresión de toda la información y esa información se envía al centro de cómputos provisional para finalmente transmitirlos por una vía segura a una computadora central del Ministerio del Interior de Bélgica.

Una de las novedades introducidas en las elecciones belgas de 2003 que merece destacarse, consistió en que la máquina de votación permitió emitir e imprimir un ticket que caía automáticamente en una urna interna sin pasar por las manos del elector.

COSTA RICA

Algunos de los objetivos generales del proyecto de modernización de este país:

- Dotar al proceso electoral de mayor agilidad.
- Suplantar la boleta electoral tradicional por una boleta electrónica.
- Automatizar el cierre y la totalización de los resultados.
- Aplicar el criterio de escalabilidad tecnológica.
- Facilitar a los partidos políticos los medios para realizar la fiscalización requerida.
- Establecer planes de largo plazo que permitan disminuir costos.
- Ejecutar un plan piloto de tal forma que si los resultados son negativos la inversión en tecnología no se pierda.

En el año 2002 se realizó la prueba piloto facultativa y vinculante en todo el país; en esa ocasión se utilizó un sistema RED de registro del voto en la memoria del dispositivo de votación con impresión de boletas electrónicas. La introducción del voto electrónico debía de cumplir con los siguientes objetivos:

1. Crear una boleta electrónica mediante la introducción y asociación de datos en forma automatizada.
2. Establecer los medios necesarios para que a futuro los ciudadanos puedan emitir su voto desde cualquier junta receptora de votos.
3. Disminuir el tiempo de totalización de los votos por mesa de votación
4. Automatizar la transmisión de los resultados desde la mesa electoral al centro de cómputos.
5. Agilizar el escrutinio definitivo.

Sin olvidar los requisitos fundamentales: la seguridad y la confiabilidad del sistema.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN:

El sistema desarrollado para la prueba piloto en Costa Rica se compone por una computadora PC tradicional ubicada dentro de un contenedor; la misma cuenta con un monitor, un teclado y una impresora adjunta. El software instalado en la máquina contiene los programas de aplicación y las opciones electorales que luego se despliegan en la pantalla. Los votos registrados y almacenados se graban en la memoria de la máquina y en un disquete removible.

Proceso de votación

Apertura: se procede a iniciar la máquina de votación mediante la inserción de un disco previamente preparado por el Tribunal Supremo de Elecciones que contiene el padrón electoral de esa mesa y los instaladores de software, una vez cargado el sistema se imprime el acta de apertura o comprobante de puesta a cero que firman todos los miembros de la mesa.

Iniciada la máquina de votación, aparece en la pantalla de la misma una leyenda que indica “en espera de votante”.

Identificación del elector

- Verificada la identidad del elector, si el votante ha elegido utilizar el sistema electrónico, recibe una boleta en blanco firmada en el dorso por las autoridades de la mesa. La misma deberá ser introducida en la impresora adjunta a efecto de imprimir su opción elegida en pantalla.
- El presidente de mesa activa el sistema, desde su asiento, a los fines de que el elector pueda votar.

Votación

1. La máquina de votación despliega en su pantalla las opciones electorales.
2. La primera pantalla presenta la primera opción de voto. El elector debe de proceder a digitar el número correspondiente al candidato de su preferencia.
3. Mediante el mismo teclado el elector deberá presionar la tecla “VOTAR” para emitir su voto.
4. Es posible votar en blanco, presionando tecla “BLANCO”.
5. Seleccionada la opción, una voz del sistema pregunta acerca de la certeza de la elección efectuada; se deberá de presionar la opción “SI” o “NO” según sea el cas.
6. Terminadas las operaciones de votación, el elector aguarda la impresión de su “boleta comprobante”, para después plegarla y colocar en la urna dispuesta para las boletas electrónicas.

Proceso de cierre, totalización y transmisión de resultados.

El sistema está programado para terminar a una hora determinada.

1. La jornada termina a las 18 horas.
2. El sistema se desactiva automáticamente el recinto de votación, genera los respaldos correspondientes e imprime el acta de cierre y los registros con los resultados de la votación.
3. Los equipos generan un archivo de texto con el total de los resultados; documento que se guarda en el disco rígido y en un disquete.
4. La máquina que poseen módem transmiten inmediatamente el resultado de la elección a una computadora central, ubicada en el Tribunal Supremo de Elecciones.

Recursos Humanos y Capacitación

- Auxiliares electorales: 1 por junta.
- Técnicos: uno por cada centro de votación.

- Los auxiliares y técnicos se capacitarán durante los tres meses de prueba del sistema.

FRANCIA BREST, 2004

Desde el año 1969, la legislación francesa contempla la posibilidad de utilizar máquinas de votación electrónicas, sean realizado varias pruebas piloto no vinculantes y optativas.

En el año 2003 se emite un decreto que establece una lista de comunas autorizadas a utilizar ciertas máquinas de votación durante sus procesos electorales de 2004.

El artículo L.57-1, establece que podrá utilizarse máquinas de votar en los centros de votación de aquellas comunas de más de 3500 habitantes y especialmente seleccionadas por un Decreto del Consejo del Estado. Siendo la primer ciudad Brest (en la región de Bretaña) para implementar un sistema de voto electrónico en elecciones oficiales. El sistema autorizado para esta ocasión por el Ministerio del Interior Francés se denomina *Powervote 2.07* y es desarrollado por la empresa NEDAP.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

El sistema *Powervote 2.07* se compone de una máquina de votación, compuesta por una gran consola con botonera e impresora interna, que está destinada a imprimir únicamente las actas de cierre con los resultados de votación ya que no se contempla la impresión de un comprobante tangible del sufragio removible porque cuenta con una memoria interna que va registrando los votos; y un panel de control, opera con un software propiedad de la administración electoral, es manejado por la autoridad de la mesa electoral; desde ahí se habilita y bloquea la máquina de votación.

Proceso de votación

Apertura:

1. Los miembros del centro de votación instalan las máquinas al recibirlas por la mañana del día de la elección.
2. Se imprime el acta cero.
3. Se verifica que las candidaturas que figuran en la máquina corresponden a aquellas oficializadas.
4. Se programa el reloj interno de la máquina.
5. El presidente procede a activar la máquina de votación mediante un sistema de doble llave.

Identificación del elector

El elector se identifica ante las autoridades de mesa de forma tradicional, verificada su identidad el presidente habilita la urna electrónica.

Votación

- Las opciones electorales están dispuestas en la consola de la máquina de votación y aparecen ordenadas por lista partidaria o candidatura.
- El elector presionara el botón del candidato o lista de preferencia y esta selección aparece en un visor similar al de las calculadoras.
- Si desea votar en blanco hay una opción “VOTO EN BLANCO” la cual podrá seleccionar.
- Para emitir definitivamente su voto, el elector debe de confirmar su opción, presionando la tecla de “VALIDACIÓN” ubicada también al lado del visor de la máquina. De igual forma el sistema permite corregir, presionando la tecla de “CORREGIR”.
- Terminando de votar aparece en el visor la leyenda “USTED HA VOTADO”.
- La finalización de cada operación bloquea la máquina y sólo puede ser activada nuevamente por la autoridad de mesa.
- El ciudadano recupera sus documentos de identidad y según los procedimientos legales franceses, firman lista de electores y recibe una constancia de que ha votado.

Cierre y totalización de los resultados.

- Al finalizar la jornada electoral, el presidente de mesa procede a cerrar la máquina de votación y dar comienzo al proceso de totalización que realiza la misma.
- Se imprime un acta de resultados y el presidente de mesa los anuncia ante los presentes.
- No hay transmisión electrónica de los resultados.
- En el centro de cómputo, los datos son leídos y centralizados para producir los resultados generales.
- En el caso de ser necesario, los datos obtenidos en el centro de cómputos pueden ser transferidos en soporte magnético a las oficinas de la Prefectura.

Como dato adicional podemos mencionar que los votos que registra la máquina son almacenados en una memoria interna removible. La máquina tiene forma de valija, pesa aproximadamente 26 kg y sus dimensiones son de 95 x 64 x 18 cm. Y cuenta con una batería de alimentación en casos de cortes de luz (240V o 12V).

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN ELECTRONICA

PAÍS	FORTALEZAS	DEBILIDADES
ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Continúan utilizando las boletas electorales por lo tanto siguen manteniendo un comprobante del voto. La constancia física del sufragio permite constatar el conteo automatizado con el manual. ❖ Se trata de un instrumento que automatiza el conteo y la totalización de los votos. ❖ El formato de boleta utilizada en el sistema LOV español, al plegarse sobre si misma, permite garantizar ampliamente el secreto del voto. ❖ Es posible votar en blanco mediante una boleta especialmente diseñada para el caso. ❖ Es posible la eliminación del voto nulo involuntario, gracias a la validación de previa de la boleta por parte del presidente. ❖ El sistema de voto por correo no se ve afectado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En el caso de que se realicen elecciones simultáneas y múltiples, no queda claro que cantidad de boletas debiera introducir el elector, lo cual demoraría el proceso eliminando el criterio de comodidad y rapidez. ❖ La urna del sistema LOV (España y Venezuela) detecta cuando se está por insertar un “voto nulo involuntario” y eso permite al presidente de mesa sugerir al elector efectuar los cambios necesarios para superar y corregir la nulidad. En este sentido se estaría quitando la posibilidad al elector de emitir un voto nulo. Hay quienes consideran este acto como una barrera a la libertad de expresión y el libre ejercicio del voto de los ciudadanos. ❖ La votación para las personas con discapacidad visual sigue siendo una operación complicada.

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cuando se usa una urna transparente se eliminan todas las reticencias comunes que provocan la opacidad de la tecnología. ❖ Sencillez en su utilización, no se requiere de personal especializado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El hecho de que el presidente de mesa pueda ver lo que aparece en el lector de la tapa de la urna, puede producir bastante inseguridad en el votante.
VENEZUELA	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La existencia de las “pestañas de control numeradas” permite corroborar el número de boletas escaneadas y el de pestañas sea el mismo. Se trata de una instancia adicional de control. ❖ El mantener las boletas electorales tiene un gran significado cultural pues no “desacraliza” el acto del voto. ❖ Es posible votar en blanco mediante un casillero con la opción de “voto blanco” a ser rellenado por el elector. ❖ Es posible la eliminación del voto nulo involuntario, gracias a la validación de previa de la boleta por parte del presidente. ❖ Cuando se usa una urna transparente se eliminan todas las reticencias comunes que provocan la opacidad de la tecnología. ❖ Sencillez en su utilización. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aunque se pretenda hacer frente al problema de las “listas sábanas”, las boletas pueden ser sumamente extensas y dificultosas para el escrutinio y cómputo. ❖ Tanto el tamaño como la complejidad de las boletas electorales pueden generar dificultades en la emisión del sufragio. ❖ El diseño especial y más sofisticado de las boletas es generalmente más costoso de igual manera el software para escáner óptico es económicamente más costoso. ❖ El intento de Venezuela por instalar el sistema LOV no ha sido muy afortunado y ha estado plagado de problemas, que incluso obligaron a retrasar por varios meses el escrutinio. ❖ La votación para las personas con discapacidad visual sigue siendo una operación complicada. ❖ El hecho de que el presidente de mesa pueda ver lo que aparece en el lector de la tapa de la urna, puede producir bastante inseguridad en el votante. ❖ En los casos en que deben rellenarse casilleros en las boletas, si se llegara a utilizar un lápiz o marcador no adecuado, se podría llegar a manchar el lector óptico dejándolo fuera de uso. ❖ En los casos en los que se disponga efectuar el recuento de las boletas por candidatura, será preciso introducirlas una por una en el contador de la urna; proceso que se tomaría muy lento quitándole el criterio de celeridad que este sistema provee.
BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Prevenir una serie de medidas de seguridad física; por ejemplo, reacción inerte al tocar más de una tecla simultáneamente, identificación única para cada urna, sensores internos sensibles a tentativas de vandalismo. ❖ Medidas de seguridad lógica; sólo acepta el sistema operacional y los aplicativos (programas) de la Justicia Electoral, sólo funciona el día de la elección, imprime la “zerésima”, imprime el “boletín de urna” en cinco vías. Cómputo de los votos: los votos son grabados a medida que son emitidos por el ciudadano, se permite sustituir 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ausencia de boletas electorales tradicionales, por lo que no se garantiza la seguridad y la integridad del sistema. ❖ Sin un comprobante físico del sufragio, el votante no puede saber con certeza si su voto ha sido registrado. ❖ El proceso de auditoría del sistema es mucho más complejo en aquellas máquinas que no se emite comprobante. ❖ Para algunos el tema de anonimato y la privacidad del voto no se procura ya que la identificación del elector y la votación son operaciones integradas en una misma máquina.

	<p>urnas en caso de problemas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Este sistema RED, resuelve el problema de la validación de los votos ya que desaparecen las habituales discusiones que se producen cuando se utilizan boletas impresas, acerca de si las mismas están escritas con alguna leyenda, manchadas o no, rotas o no, marcadas en lugares inadecuados o si son dudosas respecto de la intención del elector. ❖ Se procura la privacidad del voto, la automatización del recuento permite bajar de manera considerable los errores en el conteo. ❖ Se contempla el voto de las personas no videntes, el voto electrónico facilitó el voto de los analfabetos. Además de que no se permite votar más de una vez. ❖ Fácil instalación y operación. 	
<p>BELGICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los partidos políticos y los ciudadanos en general pueden verificar el funcionamiento del sistema. ❖ Dado que el voto es grabado en la tarjeta magnética, es posible realizar dos operaciones fundamentales: auditoria fiscalización del sufragio. ❖ El sistema de RED belga permite reconocer que la tarjeta presentada puede usarse solo una vez. ❖ Cada disquete que contiene los resultados electorales puede ser leído y procesado sólo una vez. ❖ Si hubiera corte de luz los votos registrados no se pierden porque quedan almacenados en la memoria de la máquina. Además la misma cuenta con baterías accesorias durante el tiempo que sea necesario. ❖ Se conoce con rapidez el resultado de la elección. ❖ El tiempo de emisión del voto se reduce de manera considerable ya que se elimina la manipulación de boletas electorales impresas. ❖ El sistema Belga permite votar a personas con discapacidades mentales. A través de un convenio realizado con una entidad socio-cultural que los representa, se les instruye previamente para utilizar el sistema. ❖ El espacio a utilizar es notablemente más reducido. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Pocos día antes de la elección, los partidos políticos reciben, por sorteo, un número de identificación. En la práctica provoca recelo entre los partidos acerca de la jerarquía de los números asignados a cada uno de ellos por cuanto, según indican las encuestas, quienes están ubicados en los primeros lugares suelen ser los partidos más votados. ❖ Se eliminan los criterios de rapidez y exactitud en el escrutinio y cómputo, que en un principio se busca, porque es necesario reintroducir una por una de las tarjetas en la urna electrónica para poder certificar la exactitud del escrutinio electrónico. ❖ Los sistemas RED del tipo Touchscreen, registran problemas en cuanto a la sensibilidad de sus pantallas. Además de que la simplicidad de las pantallas táctiles será efectiva sólo con una previa capacitación e información al elector. ❖ A pesar de su temprana incorporación (1991), en las elecciones belgas del año 2003 sólo pudo votar, utilizando este sistema, el 44% de los electores; y ello debido a su alto costo.

COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El sistema cuenta con un comprobante tangible de sufragio. ❖ Se automatiza el proceso de cierre de las mesas electorales, al igual que el procesamiento de los resultados. ❖ El sistema resultó en un tanto “amigable”. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El elector dispone de sólo dos minutos para votar. ❖ El sistema esta previamente programado para finalizar a un horario determinado. ❖ No todos los equipos cuentan con un módem que permitan la transmisión instantánea de los resultados.
BREST, FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Son de fácil transporte y debido a su forma valija pueden ser apiladas. ❖ La automatización del escrutinio permite obtener los resultados de la votación poco tiempo después del cierre de la jornada electoral. ❖ Permite evitar los errores manuales de recuento que suelen demorar la obtención de los resultados definitivos. ❖ El sistema de votación no está conectado a ninguna red de comunicaciones; por lo que brinda seguridad en el resguardo de los votos. ❖ Se pudo reducir los centros de votación en Brest de 142 a 84. ❖ En caso de cortes de luz, la máquina de votación cuenta con una batería de alimentación. ❖ La máquina de votación electrónica puede imprimir un comprobante tangible del sufragio. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No emite un comprobante tangible del sufragio. ❖ La ausencia del comprobante tangible del sufragio hace imposible realizar recuentos manuales para verificar el correcto funcionamiento de la máquina de votación. ❖ El presidente de mesa debe trasladarse allí con el acta impresa y con la memoria que será procesado en los centros por lo que ya no procura uno de los principales principios celeridad y seguridad que se intenta obtener a través de la automatización del recuento de los votos. Por lo que nos lleva a pensar que este sistema de votación no es aconsejable para sistemas electorales complejos y múltiples.

Los sistemas electorales complejos como los de voto alternativo o voto único transferible, donde los electores deben elegir candidatos marcándolos en orden de preferencia, es más difícil aplicar el sistema LOV. En caso de necesidad, es imposible modificar las boletas a último momento.

3.2. ANTECEDENTES DEL VOTO ELECTRONICO EN EL ÁMBITO NACIONAL⁴⁵

González Quirós afirma que la tecnología y la política son dos formas paralelas de la acción humana; particularmente el hombre occidental recurre a la tecnología para el conocimiento y dominio del mundo exterior. Sin embargo, la política y la tecnología sufren deformaciones. Una era de obsesión tecnológica, que se viene gestando desde la Revolución Industrial. También menciona que la

⁴⁵ Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 550, año 2010, págs. 159-247.

tecnología ha provocado en el hombre una sensación de miedo, posiblemente de amenaza (tecnofobia). Al respecto, es muy posible que esa razón de miedo se basa en el temor a la pérdida del lugar propio hombre.

Y es verdad a lo largo de los años conforme la tecnología evoluciona se ha visto sustituida la inteligencia y el trabajo del hombre como el hecho de hacer andar una máquina en una industria, para por ejemplo, empacar mil piezas de calcetines, donde antes se ocupaban muchos obreros a hora basta con dar un clic en la computadora para que ese trabajo se realice en cuestión de minutos y con una sola persona, y así como sucede en este poco a poco se desplaza al hombre por una computadora; siendo este el temor del hombre.

Retomando el tema de antecedentes del voto electrónico, en México como en muchos otros países del mundo ha procurado implementar la introducción de las nuevas tecnologías en los procesos electorales, aunque cabe hacer notar que solo han quedado como pruebas pilotos, en otros casos se ha implementado de forma gradual, en este sentido el avance ha sido muy lento mucho de ello se debe a la desconfianza de los partidos políticos principalmente en cuanto a la seguridad que para ellos no se garantiza en su totalidad y otro tanto lo ocupa el gasto económico que representa la introducción de las TIC's, puesto que para nadie es mentira que hablar de elecciones representa el desembolso de grandes cantidades de dinero, ahora si se introducen nuevas tecnologías representaría un nuevo gasto económico, a pesar de estas dificultades, en diversos Estados del país ya se ha tenido antecedentes de la implementación del voto electrónico como veremos en seguida.

PRIMERA ETAPA (1911-1985)

- "Ley Madero". En México la regulación de las nuevas tecnologías en materia electoral, se ven reflejadas en la Ley electoral del 19 de diciembre de 1911, se permitía, según el artículo 31 el uso de las máquinas automáticas de votación. Esta Ley fue innovadora ya que se otorgó personalidad jurídica a los partidos políticos, se organizó una junta revisora del padrón electoral y principalmente la introducción de mecanismos automáticos que pudieran receptor la votación. El texto del Artículo 31 de la Ley Electoral de 1911, promulgada por Francisco I.

Madero, introdujo la posibilidad de utilizar algún tipo de máquina para recibir el sufragio, fue el siguiente:

Artículo 31. El votante se apartará del lugar en que esté la mesa electoral, a fin de escoger la cédula que le convenga, sin ser visto por las personas que integran aquélla ni por los representantes que asistan a la elección. Si no votará por ningún candidato inscrito, el votante escribirá en la cédula en blanco el nombre del elector; y solo que no supiere escribir, lo hará el instalador en presencia de los dos escrutadores. La cédula que fuere elegida por el votante será doblada y depositada por éste en un ánfora o caja, destruyéndose en el acto las demás. La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- I. Que puedan colocarse en un lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;
- IV. Que pueda conservarse el secreto de voto;
- V. Que el registro total efectuado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato.

- “Ley Carranza”. En siglo XXVIII el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó la Ley para la Elección de Poderes Federales del 1 de Julio de 1918, en el artículo 58 evidencia la importancia del tránsito de un sistema de voto tradicional a la utilización de medios mecánicos o automáticos para sufragar. El texto íntegro de esta Ley Carranza, expedida por Venustiano Carranza en su Artículo 58 menciona lo siguiente:

Artículo 58: la votación podrá recogerse por medio de las máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- I. Que pueda colocarse en un lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos,
- II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga,
- III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;
- IV. Que pueda conservarse el secreto al voto;

- V. Que el registro total señalado automáticamente sea visible é igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato;
- VI. Que los electores de la sección respectiva conozca su manejo.

- El voto electrónico también tuvo vigencia en las Leyes electorales de 1946, promulgada por Manuel Ávila Camacho dispuso lo siguiente en materia electoral;

Artículo 76. La votación podrá recogerse por medio de máquinas, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Que puedan colocarse en un lugar visible de la máquina el disco de color que sirva de distintivo al Partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que la máquina automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III. Que permita a los ciudadanos escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno registrado;
- IV. Que el registro total señalado por la máquina automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato, y
- V. Que los electores de la sección respectiva conozcan el manejo de la máquina.

Ley Federal del 4 de diciembre de 1951, dio nuevamente la posibilidad de utilizar elementos mecánicos en el ámbito de la votación, que como se verá no constituyo avance alguno, el texto íntegro dice lo siguiente;

Artículo 86. La votación podrá recogerse por medio de máquinas, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Que pueda colocarse en un lugar visible de la máquina el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que la máquina automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III. Que permita a los ciudadanos escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno registrado, y
- IV. Que el registro total señalado por la máquina sea visible lo mismo que las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato.

Ley Federal Electoral del 5 de enero 1973, resultando inédita la integración normativa, ya que establece lo siguiente;

Artículo 140. La votación podrá recogerse por medio de máquinas cuyo modelo sea aprobado previamente por la Comisión Federal Electoral, siempre que se garantice la efectividad y secreto del sufragio y se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. Que pueda colocarse en un lugar visible de la máquina los distintivos de los partidos y los nombres de los candidatos registrados;
- II. Que la máquina impida el registro de más de un voto por elector para elegir diputados, o en su caso, de más de dos para elegir senadores y de más de uno para Presidente de la República;
- III. Que permita al elector votar por candidato distinto de los registrados;
- IV. Que registre automáticamente en progresión aritmética el número de votantes en un marcador que pueda ser leído durante la votación; y
- V. Que haga el registro total así como las sumas parciales de los votos emitidos en favor de cada candidato, incluyendo a los no registrados, de manera tal, que solo puedan ser leído una vez que se haya cerrado la votación en la casilla.

Se puede observar en esta Ley que se procura garantizar la efectividad y secreto del sufragio, al implementarse el voto electrónico.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977 durante el periodo de José López Portillo y Pacheco se turnó esta iniciativa a la L Legislatura de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen, por lo que el Artículo 188 se integró de la siguiente forma:

Artículo 188. La votación podrá recogerse por medio de máquinas cuyo modelo sea aprobado previamente por la Comisión Federal Electoral, siempre que se garantice la efectividad y secreto del sufragio.

Aun a pesar de las reformas, proyectos en materia de voto electrónico la pregunta ¿por qué si siempre estuvo latente la posibilidad de emplear estas nuevas tecnologías aplicadas a procesos electorales federales para receptor el voto público, nunca se utilizaron?

SEGUNDA ETAPA (1986-2004)

En el Código Federal Electoral del 9 de enero de 1987 cancelo la posibilidad de utilizar insumos tecnológicos para recibir la votación en procesos electorales federales.

Una característica de esta segunda etapa es que se canceló toda posibilidad de implementar proyectos para la implementación del voto electrónico, respecto a esto, aquí una muestra de argumentos expuestos por Antonio García Orozco:

- a) Recelo y desconfianza interpartidista, que hacían difícil un proyecto de esta índole;
- b) Gastos excesivos que implicaría la instalación de alrededor de 100,000 máquinas, y
- c) Se consideró también desigual desarrollo cultural del electorado mexicano, que limitaría el proyecto.

Los tres argumentos los comparto ya que si bien es cierto nuestro país aún está en vías de desarrollo, con un porcentaje considerable de pobreza extrema, con una economía aun no muy estable por las constantes crisis económicas que ha suscitado, ahora si agregamos el hecho de que hay analfabetismo digital sería complicado implementar algo novedoso como el voto electrónico; sería complicado más no imposible si hacemos una correcta organización y administración de recursos económicos.

El Código Federal Electoral (1987) canceló toda posibilidad de utilizar insumos tecnológicos para recibir la votación en procesos electorales federales.

En el año 2002 el Instituto Electoral del Estado de México celebró el Primer Encuentro Nacional de Informática donde destacó la importancia del uso y aplicación de la informática en materia electoral; dando con esto el primer paso para reabrir la discusión sobre la utilización de las nuevas tecnologías para receptor el voto electrónico.

Otra iniciativa que no prospero, pero que tuvo relevancia, fue la que se dio durante la LVIII Legislatura del Senado, iniciativa de adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el senador de Coahuila Luis Alberto Rico Samaniego, consistía en la adición de un libro noveno a la Ley electoral sustantiva, que regulara el voto de los nacionales en el extranjero mediante los denominados “centros de votación electrónica”, cuya intención era que se instalaran en los condados de la Unión Americana que contaran con un porcentaje mayor de población mexicana, así como las principales embajadas de México en el orbe. De esta iniciativa surgió por primera vez el término “casilla electrónica”.

Para la emisión del sufragio se pretendía que se llevara de la siguiente manera; el ciudadano deslizaría la banda magnética de su credencial para votar en un lector destinado para tal efecto; a continuación, el dispositivo lector emitía una clave de acceso con código de barras, que le permitía la votante acceder al sistema informático; con posterioridad, en una pantalla táctil aparecía la fotografía de los candidatos contendientes en las siguientes elecciones, procediendo a seleccionarlos con solo tocar la referida pantalla, y finalmente, se emitía un comprobante de votación, que respaldaba la opción política manifestada, la cual depositaría en una urna transparente. El escrutinio y cómputo de las distintas elecciones se realizaría de manera electrónica. Se decía que podría implementarse este tipo de voto en las elecciones federales de 2006, situación que de facto transitó por la vía postal y nunca aconteció el voto electrónico. En conclusión, el “Proyecto de Votación Extraterritorial” creado por el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Coahuila, traducido legislativamente en la iniciativa del 13 de diciembre de 2002 del senador Luis Alberto Rico Samaniego, no prosperó.

TECERA ETAPA (2005-2008)

Durante el Proceso Electoral de 25 de septiembre de 2005 en el Estado de Coahuila, se emitió el sufragio en algunas secciones electorales bajo un nuevo contexto tecnológico-electoral. Los cargos a elegir durante esta jornada electoral fueron: gobernador, ayuntamientos y diputados al Congreso Local; instalándose 42 urnas electrónicas en los siguientes municipios: Monclova (5), Piedras Negras (3), Saltillo (16) y Torreón (18) y ya para el Proceso Electoral 2008 del mismo Estado se instalaron 100 urnas electrónicas, de las cuales 54 se instalaron en Saltillo y Torreón. Las disposiciones legales que destacaron fueron la siguientes: Acuerdo 17/2008 sobre la integración de la Comisión de Votación Electrónica para el Proceso Electoral 2008 y el Acuerdo 64/2008 mediante el que se aprobaron los Lineamientos de Votación Electrónica para el Proceso Electoral 2008 emitidos por la autoridad administrativo-electoral local. Algo que destacó en esta Tercera Etapa y en especial en el Proceso Electoral de Coahuila fue la implementación del quinto prototipo de urna electrónica, otra innovación fue el desarrollo del prototipo

a través de una Laptop Table y la integración de una impresora de matriz de puntos que utilizo papel térmico para efectos de la impresión de testigos legibles.

en la iniciativa en los artículos 76, 86, 140, así como en artículo 188 de la Ley de Organizaciones de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

En algunos Estados del país también se ha implementado el voto electrónico, entre estos Estados podemos citar:

ESTADO DE MÉXICO

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) en junio de 2002 organizó el Primer Encuentro Nacional de Informática Electoral, en el cual se destacó la importancia del uso y la aplicación de la informática en materia electoral. Aunque si bien es cierto el IEEM ha ido paulatinamente incorporando el uso de la informática electoral en sus Procesos Electorales como: el sistema de insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, sistema de registro de candidatos, sistemas de registros de representantes de partidos de políticos, sistemas para el seguimiento de sesiones de sus órganos desconcentrados, sistemas de información para el apoyo de las actividades de capacitación electoral, sistemas para el registro de observadores electorales, sistemas de resultados electorales preliminares, entre otros.

En su oportunidad el IEEM implementó la creación de una Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, instancia interna a la que se le encomendó la creación de un proyecto de votación electrónica.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Estado de Baja California se distinguió por tener instrumentos comiciales propios como el hecho de contar con la credencial estatal de elector, Registro Estatal de Electores, Padrón Estatal Electoral, contó de igual manera con listas nominales de electores básicas con imagen. En el artículo 135 vigente de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, en el que se le otorga la facultad a la Dirección de Organización Electoral de esta autoridad electoral, de poder elaborar anteproyectos de estudios, con la finalidad de analizar la viabilidad de otras formas de organización y votación electoral, tendientes a

facilitar y efficientar el desarrollo de la jornada electoral, mediante el uso de las nuevas tecnologías. Sin embargo, por razones estrictamente presupuestales, esta iniciativa institucional y su marco regulatorio no se han consolidado eficazmente.

NUEVO LEÓN

En mayo del 2008 el presidente de la Comisión Estatal Electoral presentó al Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley Local, para introducir la votación electrónica y recomendar que se instale en un municipio como plan piloto. Consolidándose como el primer órgano administrativo-electoral de la Federación en anunciar un plan piloto sobre voto electrónico.

El objetivo institucional lo constituía la posible utilización del voto electrónico durante la jornada electoral del 2003; aunque en su oportunidad las principales fuerzas políticas en la entidad neoleonesa asumieron posturas de desconfianza partidista hacia este proyecto, subsistió la falta de convencimiento respecto a la seguridad de la votación electrónica, razones por las cuales se desiste de la implementación de dicho objetivo y para el 2006 no se ha implementado ninguna prueba piloto de voto electrónico. Para el 2008 la legislación electoral del estado no permite la implementación del voto electrónico.

SAN LUIS POTOSÍ

El Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí en conjunto con el Instituto Potosino de Ciencia y Tecnología, así como la empresa Alta Tecnología; proyectaron un sistema tecnológico innovador y autónomo denominado Sistema de Votación Electrónica (SIVEM), con el único propósito de utilizarlo en los comicios locales; siempre propiciando la confiabilidad, seguridad, inviolabilidad, rapidez, eficacia autonomía y particularmente la auditabilidad del propio sistema. Las características de orden informático-electoral más importantes del SIVEM son:

- a) La autonomía y ausencia de conexión del prototipo de urna electrónica.
- b) Control de acceso a la urna electrónica, que permite la identificación y autorización de los electores de manera previa a la emisión del sufragio.

- c) El software aplicado en el prototipo no es de carácter comercial, sino que fue desarrollado por las entidades potosinas que incubaron el proyecto.
- d) El hardware utilizado también fue desplegado por las instituciones potosinas involucradas.
- e) La información que se introduce en la urna electrónica solamente es mediante personal autorizado.
- f) El control de acceso a la urna electrónica, de igual forma se lleva a cabo por conducto de personal autorizado.
- g) Utiliza credenciales electrónicas inteligentes, no predeterminadas para los electores, mismas que poseen un código único no duplicable.
- h) Los códigos de acceso únicos se asignan aleatoriamente al presidente de la mesa directiva de casilla.
- i) Permite presentar e imprimir reportes concernientes a la actividad electoral.
- j) Despliega e imprime de manera inmediata a los resultados electorales.

Cabe mencionar que se desarrollaron tres prototipos de urnas electrónicas diferentes, de las cuales la última, destaca además de las características mencionadas, la seguridad y confiabilidad en la recepción del voto del sistema potosino de votación electrónica, el mismo sólo permite iniciar y emitir sufragio en un periodo específico, ajustándose al plazo legal, aunque de manera extraordinaria el presidente de la casilla puede ampliar el horario sólo si es necesario, el SIVEM brinda al elector una interfase, que puede utilizarse de manera intuitiva, además de contar con un sistema Braille para electores con capacidades distintas, otro punto de relevancia innovadora es el hecho de que se cuenta en este sistema con un lector de credenciales electrónicas, que permite una correcta y segura autenticación del votante y de los funcionarios de casilla.

En lo que respecta el marco jurídico-electoral de San Luis Potosí, se formó en el seno del Congreso del Estado, en el año 2004 la Comisión Especial para la Reforma Electoral donde se convocó a formular propuestas que perfeccionarían la legislación electoral potosina, el conjunto de reformas propuestas para adecuar el marco normativo electoral se sintetizó en el Decreto 364 de la LVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el

Periódico Oficial del Estado el 30 de julio del 2005, donde se destacó la importancia de la adición a la fracción LVI del artículo 64 del artículo 64 de la Ley Electoral, órgano al que se le delega la facultad e promover la investigación, desarrollo, utilización y aplicación de medios electrónicos para recibir la votación de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos. Posteriormente en la propuesta de plan de trabajo del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí 2005-2009 estableció como propósito, impulsar el proyecto estratégico relacionado con la implementación del voto electrónico en la entidad, posibilitando de esta manera la implementación de pruebas piloto y su posible uso alternativo durante el proceso electoral local 2009. En la actualidad las actividades estratégicas proyectadas y vinculadas al uso de urnas electrónicas por parte del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí no han tenido la debida continuidad y desde 2004 el proyecto estratégico se encuentra en prospectiva, colocándose en una de las primeras entidades federativas pioneras en el desarrollo de prototipos de urnas electrónicas con hardware y software completamente desarrollados por la institución.

VERACRUZ

En marzo del 2003, el Instituto Electoral Veracruzano divulgó en su revista *Cultura Democrática*, un primer *dossier* vinculado con la temática del voto electrónico, el aspecto más trascendental fue la labor de divulgación realizada por el Instituto Electoral Veracruzano, destacando la importancia del tema y posicionándolo en el centro del debate electoral nacional, al menos transitoriamente.

COORDINACIÓN GENERAL PARA LA ATENCIÓN AL MIGRANTE EN MICHOACÁN

En el 2004 se celebró en el Estado de Michoacán, el Encuentro Internacional de Tecnologías Aplicadas al Voto en el Extranjero, en el que se analizaron las experiencias internacionales de Argentina, Brasil, Paraguay y Perú en torno al voto electrónico, dándole una gran importancia al tema del voto electrónico.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Instituto Electoral del Distrito Federal ha emprendido su proyecto de voto electrónico en siete fases:

1. Primera Fase: destacó la organización de una serie de conferencias sobre voto electrónico en el transcurso de noviembre de 2002, en conjunto con el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey; en el que se analizaron las experiencias en la implementación del voto electrónico suscitadas en Brasil y Estados Unidos.
2. Segunda Fase: se celebra la prueba piloto en el año 2003, mediante convenio con el Tribunal Superior Electoral del Brasil.
3. Tercera Fase: relativa a la adecuación del marco legislativo electoral 2005 para posibilitar el uso de urnas electrónicas en el Distrito Federal.
4. Cuarta Fase: desarrollo de prototipos de urnas electrónicas.
5. Quinta Fase: vinculada a la utilización de los prototipos de urnas electrónicas desarrolladas durante un simulacro en las elecciones locales de 2006.
6. Sexta Fase: situación en la que se encuentra actualmente, relacionada con la difusión del proyecto institucional del voto electrónico con otros órganos administrativos-electorales, partidos y ciudadanía, también se esta perfeccionando el prototipo desarrollado en pruebas piloto o simulacros adicionales.

La Comisión de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto para que los ciudadanos utilizaran urnas electrónicas en los comicios del 5 de julio del 2009⁴⁶.

En cuanto al marco normativo electoral el Código Electoral del Distrito Federal, resulta ser el más amplio del país que posibilita el uso de urnas electrónicas para

⁴⁶ Téllez Valdés Julio, ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>.

recibir la votación. Tal como lo cita los siguientes artículos más relevantes en cuanto a voto electrónico.

Artículo 95. El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XXII. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral; así como los sistemas relativos al ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, para lo cual aprobará la validez del catálogo electoral, el padrón electoral y la lista nominal que le someta a su consideración la Comisión de Organización y Geografía Electoral;

XXIII. Aprobar las características de los elementos que permitan la utilización de instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, entre los que se deberá considerar el instrumento electrónico para la recepción del voto, el programa informático (software electoral) y, en su caso, el instrumento que permita la secrecía del sufragio. Para este efecto, el Instituto podrá convenir con instituciones académicas, los apoyos técnicos necesarios, o bien, con personas de carácter privado para la adquisición de los instrumentos electrónicos respectivos. Asimismo, deberá aprobar las secciones electorales en las cuales se podrán utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;

Artículo 116. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos; [...]

Del mismo modo en la **SECCIÓN II DEL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN** del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 213. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas electrónicos de votación en los procesos electorales y de participación ciudadana, los cuales deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio.

Para el ejercicio de la potestad a que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobará los Programas y Proyectos específicos, así como el presupuesto respectivo para la incorporación paulatina o gradual de instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto; y todas las disposiciones que se hagan necesarias al efecto. Para la votación electrónica se establecerá un sistema que incluya, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Los instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;

II. El programa informático electoral (software electoral); y

III. El instrumento que garantice la secrecía del voto.

Artículo 214. Cuando el Consejo General del Instituto apruebe las secciones electorales en que se considere utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, deberá aprobar el diseño de los anteproyectos de sistemas y elementos para el ejercicio del voto, en particular del programa

informático o software electoral. El órgano respectivo responsable de la Organización y Geografía Electoral preparará los anteproyectos respectivos y los someterá oportunamente a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, que serán aprobados en su oportunidad por el Consejo General.

El software electoral del instrumento electrónico para la recepción del voto, será el conjunto de programas informáticos que permitan realizar, conforme a lo previsto en este Código, la habilitación e inhabilitación del instrumento electrónico de recepción del voto, el desarrollo de la votación electrónica y el cómputo de casilla.

Tratándose del software de la votación electrónica, este deberá ser compatible con los sistemas que apruebe el Consejo General del Instituto en materia de cómputo distrital por tipo de elección y demás sistemas para el proceso electoral.

El software electoral deberá hacerse público por los medios y con la anticipación que el Consejo General del Instituto determine, con fines de transparencia y, además, deberá publicarse de manera permanente en el sitio oficial en Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal. Dicho software se firmará electrónicamente, en los términos previstos en el presente Código, a más tardar treinta días naturales previos al proceso electivo en que habrá de utilizarse. Lo anterior, a efecto de garantizar que el software utilizado por los sistemas electrónicos de votación el día de la elección, se corresponde plenamente con el publicado en el sitio oficial en Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por cada casilla, según las secciones autorizadas por el Consejo General para la votación electrónica, el software electoral deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Fecha de la jornada electoral; distrito electoral y Delegación, en su caso; sección electoral; tipo de casilla; tipo de cargo a elegir (Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa); número total de electores de la lista nominal; número de votantes; número de votos nulos; número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición;

II. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos, según el cargo a elegir;

III. Color o combinación de colores y emblema del partido Político o el emblema, color o colores de la Coalición, que participen;

IV. En la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, un recuadro que contenga la fórmula de candidatos (propietario y suplente); y en un costado, las listas de candidatos a Diputados que cada Partido Político o Coalición postule por el principio de representación proporcional;

V. Las firmas electrónicas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

VI. El orden de los Partidos Políticos aparecerá, en su caso, en la pantalla del instrumento electrónico para la recepción del voto, en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político coaligado de mayor antigüedad; en caso de que el instrumento electrónico no cuente con pantalla, los dispositivos respectivos se ordenarán en similar forma a lo antes señalado.

Para efectos de este artículo, los sistemas e instrumentos electrónicos deberán atender los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar el carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible del voto, así como su autenticidad y efectividad;
- II. Garantizar la seguridad del ejercicio del voto;
- III. Evitar la falsificación del voto;
- IV. Permitir la comparación de los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna;
- V. Garantizar que todos los mecanismos de seguridad sean auditables, para que puedan ser analizados en caso de controversia; e
- VI. Incluir mecanismos para facilitar el ejercicio del voto a las personas con capacidades diferentes.

Artículo 215. Los sistemas electrónicos de votación deberán emitir un comprobante impreso por cada voto, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Clave única que permita asociar de manera indubitable al comprobante impreso con el sistema de votación electrónica que emitió ese comprobante;
- II. El tipo de elección que corresponda al voto emitido y;
- III. Las siglas del Partido Político o Coalición.

El mecanismo de impresión de dichos comprobantes deberá permitir que el elector corrobore, mediante la simple lectura, que las siglas impresas en el comprobante sean las mismas que las elegidas por él. Una vez que el elector haya verificado el comprobante impreso, éste será depositado automáticamente en un contenedor lacrado y sellado, de manera tal que el elector no tenga contacto directo con el comprobante impreso.

Los comprobantes impresos podrán ser utilizados, en los términos previstos en el presente código, para corroborar que los resultados reportados por los sistemas electrónicos de votación se corresponden con los registrados en los comprobantes impresos para lo cual se elaborará el acta de computo electoral de la urna por el proceso que corresponda, misma que deberá ser firmada por los representantes de cada Partido Político en la urna electrónica.

Tan bien regulado el voto electrónico que se tiene un capítulo especial que regula el procedimiento a seguir en la jornada electoral con el uso de instrumentos electrónicos, en el **TITULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL, CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA** como se puede observar en los siguientes artículos del CEDF que se citan a continuación:

Artículo 307. Tratándose de la instalación de la casilla, votación y cierre, así como del traslado del instrumento electrónico utilizado en la jornada electoral y de los dispositivos que contienen los resultados de la elección, así como del paquete electoral, se estará a lo siguiente:

- I. Para la ubicación de casillas y designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en las secciones electorales en las que se haya autorizado el uso de instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en este Código para la ubicación e integración de casillas, en cuanto sean aplicables;

II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se atenderán las reglas siguientes:

- a) Verificar el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto;
- b) Verificar que el dispositivo receptor del voto que se imprima de cada elector, se encuentre vacío.

III. Para el ejercicio del voto en casillas que utilicen instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en el Título Primero, Capítulo III, de este Libro en cuanto sean aplicables y las siguientes:

- a) Habiéndose comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en su caso, realizará las acciones para que el ciudadano pueda acceder al instrumento electrónico a emitir su voto;
- b) Una vez que el ciudadano acceda al instrumento electrónico, acondicionado con los elementos que garanticen la secrecía del voto, procederá a emitirlo;
- c) Cuando el ciudadano haya votado, deberá regresar a la Mesa Directiva de Casilla, para concluir el procedimiento correspondiente.

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para utilizar el instrumento electrónico de recepción del voto en su casilla, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

IV. En materia de actos posteriores al cierre de la votación, se observarán las disposiciones contenidas en el Título Primero Capítulo IV de este Libro, en cuanto sean aplicables y las siguientes:

- a) El cierre de la votación será declarado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con auxilio del Secretario. Acto seguido el Presidente efectuará, sin interrupción y con asistencia del Secretario, las actividades de cierre de la votación electrónica y cómputo de los votos registrados para obtener los resultados de la casilla, en términos de las fracciones siguientes
- b) El Presidente leerá en voz alta los datos siguientes:
 1. Número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto;
 2. Número de votos nulos por elección;
 3. Número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.
- c) Concluido lo anterior, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla asentará en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente:
 1. Los datos que se obtengan del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;
 2. Relación de los incidentes suscitados durante el escrutinio electrónico o de los escritos que se hubieren presentado; y
 3. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.
- d) Concluido el escrutinio y cómputo electrónico de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, los funcionarios y, en su caso, los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla y que a ese momento se encuentren presentes. Se entregará la copia correspondiente a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones la cual deberá ser legible, recabándose el acuse de recibo, procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.
- e) Al término del escrutinio y cómputo electrónico de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

1. Un ejemplar del acta de la jornada electoral, en la que se habrá de consignar lo relativo, en su caso, al respaldo en medio magnético de la información final obtenida del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;
2. Dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo;
3. El medio magnético en el que se hubieren respaldado, en su caso, los resultados de la casilla;
4. El reporte de resultados que en su caso emita el instrumento electrónico de recepción del voto, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario de Mesa Directiva de Casilla, así como los representantes que deseen hacerlo;
5. Los escritos de incidentes que se hubieran recibido;
6. La Lista Nominal de Electores, en sobre por separado; y
7. La demás documentación electoral sobrante, en sobre por separado.

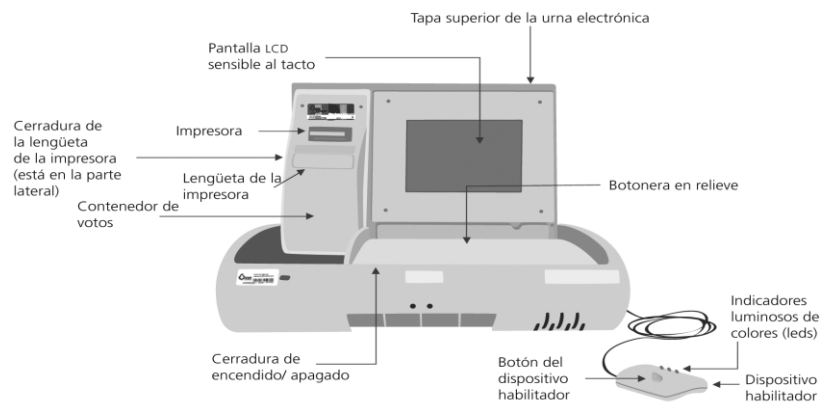
Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

f) Posteriormente, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por los funcionarios y representantes que deseen hacerlo.

IV. Concluidas por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y el nombre del o de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga el expediente. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, quienes tendrán derecho a recibir copia de la misma.

V. Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la misma, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, hará llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla, el instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto y demás material electoral utilizado.

El Secretario podrá asistir al Presidente de Mesa Directiva de Casilla para que, con apoyo del Asistente Electoral respectivo, también trasladen lo antes indicado y, en su caso, el medio magnético que contiene los resultados de la elección en la casilla, en condiciones que garanticen su seguridad.



MODELO DE URNA ELECTRÓNICA UTILIZADA EN LAS ELECCIONES 2009 EN EL DF⁴⁷

⁴⁷ Instituto Electoral del Distrito Federal, Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, Primera Edición, México, diciembre 2009, pág. 136.

Realizando un análisis de lo anterior nos damos cuenta de que es una combinación del sistema tradicional con la implementación de medios electrónicos, aunque sería viable que se colocara la fotografía de los candidatos para aquellas personas que no sepan leer ni escribir de esta manera pudieran realizar su mejor elección sin temor a equivocarse; otro punto es verdad que se procura que se pueda llevar una auditoria cuando se requiera ya que se imprime un comprobante de la votación, pero al momento del escrutinio y cómputo no se imprime directamente el acta de escrutinio y cómputo se sigue haciendo de manera manual este procedimiento en un tanto se debería de procurar que se imprima la citada acta para que sea más rápida la entrega de paquetes electorales de igual manera evitar errores. Sin duda el Distrito Federal y como se verá más adelante, Coahuila son las de las entidades más avanzadas en lo que es votación electrónica.

COAHUILA

La democracia digital en esta entidad nace a partir del estudio y análisis de sistemas implementados en otros países como Francia, India, Venezuela y Brasil donde emplean sistemas de votación electrónico con instrumentos diversos como urnas, lápices, ópticos, tableros de votación, máquinas de registro directo, urnas de lectura óptica y máquinas de votación. Es el primer Estado del país en contar con un prototipo de votación electrónica, su sistema de votación electrónica es desarrollado por la unidad de informática de IEPC (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila) es una combinación del sistema tradicional de votación con innovaciones tecnológicas, que tiene por objeto la automatización del Proceso de Recepción del Voto, para simplificar las tareas de la Jornada Electoral⁴⁸.

MARCO LEGAL: Entidad más avanzada en el tema de la votación electrónica siendo que se regula el uso de medios electrónicos para llevar a cabo la votación como se dispone en el artículo 182 párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza **“La votación podrá realizarse mediante el uso de instrumentos electrónicos, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo**

⁴⁸ www.iepcc.org.mx 01 de Agosto del 2013.

General, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio.”

De igual manera esta entidad cuenta con un reglamento especial para llevar la votación de manera electrónica denominado **“REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA”**⁴⁹.

CARACTERÍSTICAS:

- Manejo individualizado.
- Diseño para ser utilizado en cada casilla sin tener ningún vínculo de comunicación con otras casillas.
- Los procedimientos se realizan invariablemente bajo la vigilancia permanente de los funcionarios de mesa directiva de casilla y de los representantes de los partidos políticos.
- El sistema de recepción del voto (urna electrónica) está dotado de una pantalla sensible al tacto que permite al elector, una vez verificado el código de acceso correspondiente, acceder a la boleta virtual para que realice con mayor seguridad y certeza la elección de su preferencia.
- La manera de acceder al sistema para emitir el sufragio es por medio de una tarjeta especial que contiene un código de acceso, que es generado aleatoriamente y codificado con un esquema de seguridad que no permite descifrar la información contenida en ella.
- El sistema emite un comprobante impreso y almacena la información.
- El software desarrollado permite que los electores conozcan no sólo los nombres de los candidatos y los partidos que los postulan sino también su fotografía, existiendo la posibilidad de incluir cualquier tipo de información que la autoridad electoral estime pertinente.

ANTECEDENTES

En noviembre de 2001 se publicó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, siendo que en su artículo





⁴⁹ Ver Anexo 1

171 del citado ordenamiento se posibilitó la utilización de sistemas electrónicos para recoger la votación. Que a la letra dice;


Artículo 171. La votación podrá recogerse por medio de instrumentos electrónicos y/o máquinas, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General, siempre que garantice la efectividad y el secreto del sufragio.

- En el 2002 el Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) inicio el proyecto de democracia digital.
- Marzo 2003 se efectuó la presentación oficial del prototipo de urna electrónica que desarrollaron.
- 25 de septiembre de 2005, Coahuila fue la primera entidad de la federación en utilizar 42 urnas electrónicas para receptar la votación, de las cuales sus resultados electorales tuvieron efectos vinculantes.
- El prototipo de urna electrónica coahuilense ofrece las siguientes ventajas;
 - a) La identificación partidaria presentada al elector de manera visual mediante una boleta virtual brinda la oportunidad de insertar mayores datos que auxilian a emitir de la mejor manera su decisión política;
 - b) Se eliminan los errores, inconsistencias u omisiones en el llenado de las actas que se deben suscribir durante la jornada electoral;
 - c) Existe certeza en la totalización y difusión de los resultados electorales;
 - d) No existe escrutinio y cómputo manual de los votos emitidos, en virtud de que el subsistema lo efectúa de manera automática;
 - e) Se reduce la integración de los ciudadanos que conforman las mesas directivas de casilla; asimismo, las labores que desarrollan se simplifican;
 - f) Celeridad y certeza en la obtención y difusión de los resultados electorales, con lo que se atemperan las suspicacias que eventualmente utilicen los actores políticos sobre los resultados electorales, y
 - g) La auditabilidad general del sistema.

Evolución de la urna electrónica⁵⁰

Generación y año	Características	Imagen
1ª(2002)	Fabricación: 1 IEPCC Componentes: Tarjeta madre (video, audio y conexión de red integrados) Procesador Memoria RAM Disco duro Unidad de diskette Fuente de poder Monitor CRT 14" (1024x768) Pantalla sensible al tacto Lector de códigos de barra tipo pistola Impresora de inyección de tinta Fuente ininterrumpible de poder Contenedor en madera Sistema Operativo: Windows XP	
2ª (2003)	Fabricación: 10 IEPCC, 1 Consejo Estatal Electoral de Sonora Componentes: Tarjeta madre (video, audio y conexión de red integrados) Procesador Memoria RAM Disco duro Unidad de diskette Fuente de poder (*) Monitor LCD 15" (bocinas integradas) (1024x768) Pantalla sensible al tacto Lector de códigos de barra tipo pistola (*) Impresora de matriz de puntos tipo punto de venta Fuente ininterrumpible de poder Contenedor en madera Sistema operativo: Windows XP	
3ª (2004)	Fabricación: 20 IEPCC, 2 Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 1 Instituto Electoral del Estado de Campeche Componentes: Tarjeta madre (video, audio y conexión de red integrados) Procesador Memoria RAM Disco duro (*) Handy drive (memoria USB) Fuente de poder (*) Monitor LCD 12" (1024x768) Pantalla sensible al tacto (*) Bocinas (*) Lector de códigos de barra tipo slot Impresora de matriz de puntos tipo punto de venta (*) Fuente ininterrumpible de poder exterior (*) Contenedor en acero Sistema operativo: Windows XP	
4ª (2005)	Fabricación: 45 IEPCC, 15 Instituto Electoral de Michoacán Componentes: (*)Panel PC (*)Monitor LCD 15" (1024x768) Pantalla sensible al tacto Handy drive (memoria USB) Bocinas Lector de códigos de barra tipo slot Impresora de matriz de puntos tipo punto de venta Fuente ininterrumpible de poder exterior Contenedor en acero Sistema operativo: Windows XP	

⁵⁰ Página electrónica: <http://www.iepcc.org.mx/index/pdf/democracia%20digital/evolucion%20de%20la%20urna.pdf>

<p>5ª (2008)</p>	<p>Fabricación: 160 IEPCC, 10 IPEPAC Yucatán, 2 IEEZ Componentes: (*)Tablet PC (*)Monitor LCD 12" (800x1280) Pantalla sensible al tacto Handy drive (memoria USB) (*)Bocinas Integradas Lector de códigos de barra tipo slot (*)Impresora térmica tipo punto de venta Fuente ininterrumpible de poder exterior (*)Contenedor en plástico y aluminio (*)Sistema operativo: Windows Vista – Windows 7.</p>	
-------------------------	---	--

PROCESO DE ELECTORAL LOCAL DE 2005 EN COAHUILA

El procedimiento de recepción de votación a través de la urna electrónica, fue el siguiente;

1. El elector se identificaba con su credencial de elector, y el presidente de la casilla verificaba que estuviera inscrito en la lista nominal de electores.
2. El presidente de casilla le entregaba su clave de acceso al ciudadano para votar electrónicamente.
3. El ciudadano acudía a la mampara e introducía en la urna electrónica su código de acceso de votación.
4. El ciudadano, una vez abierto el sistema y presentándose la boleta virtual, elegía el emblema del partido de su preferencia mediante un pantalla sensible al tacto.
5. La urna electrónica le proporcionaba un comprobante impreso al elector con el nombre del partido por el que había sufragado, que doblaba y depositaba en las urnas transparentes dispuestas para tal efecto.
6. El secretario técnico de la casilla marcaba la credencial para votar e impregnaba con tinta indeleble el pulgar derecho del ciudadano, y asentaba en la lista nominal de electores la palabra "voto"
7. Para el cierre de casilla, el presidente introducía su clave de cierre y procedía a imprimir los resultados electorales de las distintas elecciones que habían verificado, clausurando el sistema.
8. Se contaban e inutilizaban las claves de acceso no utilizadas por la ciudadanía.

9. El secretario técnico de casilla extraía el dispositivo de memoria y procedía a introducirlo en un sobre que contenía adicionalmente el acta de cierre y los resultados electorales y lo remitía al comité distrital.

El proceso electoral del 25 de septiembre del 2005 donde se renovaron los cargos de gobernador, ayuntamientos y diputados al Congreso local se utilizaron cuarenta urnas electrónicas desarrolladas por la propia institución aunque en un principio se había contemplado cuarenta y dos casillas.

Para el proceso electoral del 2008 se siguen los lineamientos establecidos en el Reglamento para la implementación del sistema de votación electrónica.

VENTAJAS

- ✓ No existe la posibilidad de un fraude electrónico en virtud de que al combinar este sistema electrónico con los elementos tradicionales de votación, el ciudadano es plenamente identificado con su credencial para votar ante la mesa directiva de casilla. Con el código de acceso permite que pueda ser utilizado únicamente por el elector en la casilla que le corresponda y por una sola ocasión.
- ✓ Se procura la secrecía del voto el sistema no almacena información referente a la lista nominal de electores, solamente registra el número de ciudadanos que podrán emitir su voto por mesa directiva de casilla.
- ✓ El sistema no puede ser operado sin contar con los códigos de acceso especiales de apertura y cierre, que obran en poder del presidente de la mesa directiva de casilla.
- ✓ Se garantiza la seguridad de inviolabilidad, es auditable al imprimir un comprobante, eliminando la posibilidad de fraude.

CHIAPAS

Mediante convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, el cual tuvo como objetos principales; proveer de 17 urnas electrónicas propiedad de IEDF al Instituto Electoral de Chiapas y la realización de una prueba piloto en algunas

localidades del Estado de Chiapas de manera paralela a la jornada electoral que tendría verificativo el 20 de Agosto de 2006. Llevándose a cabo el simulacro en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Chiapas de Corzo y Tapachula, el Instituto Electoral de esta entidad federativa utilizó para esta prueba piloto trece urnas electrónicas sin efectos vinculantes, en el que se opinó sobre temas relacionados con la urna electrónica.

JALISCO

El decreto 20906, que reformó la Ley Electoral del Estado de Jalisco del 10 de mayo de 2005, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Jalisco, realizar una prueba piloto mediante votación electrónica durante sus comicios locales de julio de 2006, los artículos transitorios del citado decreto que hacen referencia a la operatividad de un sistema de votación electrónica, a la letra dicen;

Artículos transitorios Decreto 20906:

[...]

CUARTO. El Instituto electoral deberá formar una comisión especial encargada de analizar, evaluar y desarrollar propuestas sobre la operatividad de un sistema de votación electrónica para las elecciones estatales y municipales dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. El instituto Electoral deberá implementar una prueba piloto de votación electrónica en una muestra a nivel estatal para el proceso electoral de 2006.

SEXTO. El Instituto deberá informar semestralmente al Congreso del Estado sobre los avances del proyecto de votación electrónica, a partir de la constitución de la comisión especial y hasta que se envíe un informe final sobre el resultado operativo a implementarse en el proceso de 2006, con el objeto de que se cuente con los elementos necesarios para valorar su aplicación en el proceso electoral de 2009.

Por lo que se plasmó en el Plan General del Proceso Electoral 2006 una serie de objetivos específicos para llevar a cabo la prueba. En la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2006, el pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó las bases y lineamientos para el desarrollo de una prueba piloto de votación electrónica en la entidad mediante la utilización de 42 terminales que se implementaron durante la jornada electoral local del 2 de julio 2006, en el que

únicamente tendría por objeto una evaluación sobre el uso alternativo de urnas electrónicas en la entidad.

La expedición del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del 27 de julio del 2008, mediante el Decreto de 22272/LVIII/08 hace posible la utilización de subsistemas de votación electrónica en sus procesos electorales locales cuando sea factible, técnica y presupuestalmente. Aquí los artículos del Código Electoral local entorno a la implementación del voto electrónico;

Artículo 134. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones

...

XL. Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente.

En cuanto al proceso electoral:

Artículo 217. La etapa de preparación de la elección comprende los actos siguientes...

IV. La aprobación, en su caso, del modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible técnica y presupuestalmente y se garantice la vigencia de las disposiciones legales que amparan la libertad y secreto del voto ciudadano.

Para la recepción de la votación electrónica;

Capítulo Sexto

Procedimiento para la Recepción del Voto por Modelos o Sistemas Electrónicos

Artículo 224.

- I. El Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar en el mes de Septiembre del año anterior al de la elección, aprobará, en su caso, el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto.

Artículo 225.

- I. El modelo o sistema electrónico garantizará el respeto y apego a los principios rectores de la función electoral para la emisión del voto.

Artículo 226.

- I. El modelo o sistema electrónico para la recepción del voto cubrirá, por lo menos, las especificaciones siguientes:
 - I. El instrumento o máquina receptora mostrará los nombres de los candidatos registrados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con el modelo de boleta electrónica aprobado por dicho órgano;

- II. El instrumento o máquina receptora automáticamente registrará el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga; y
- III. El instrumento o máquina receptora será de fácil utilización para los electores.

2.- El instrumento o máquina receptora se instalará en lugar visible y accesible a los electores, funcionarios de mesa directiva y representantes de los partidos políticos o coalición.

Artículo 227.

1. El Consejo General del Instituto Electoral podrá aprobar la implementación parcial del modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, limitándolo a un determinado ámbito geográfico electoral o elección.

Artículo 228.

1. El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que determine la implementación de un modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, en todas las elecciones o solo de forma parcial, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación.

Artículo 294.

1. El Consejo General del Instituto Electoral, aprobará el modelo de boleta electrónica, cuando previamente haya determinado la recepción de la votación en un modelo o sistema cibernético, acorde a las disposiciones de este Código.

Ya durante la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2008, se aprueba, el Acuerdo mediante el cual se ratifica el sistema de votación mediante urna electrónica para el proceso electoral Local ordinario de 2009 a celebrarse en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XL del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Después de haber realizado pruebas piloto en 2006, una reforma al Código Electoral en el 2008 y tres elecciones constitucionales en el 2009, el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo mediante el cual se implementará el sistema electrónico de votación en las elecciones del 2012 celebrado en la sesión extraordinaria el 30 de septiembre de 2011; en fecha 13 de marzo de 2012 el Consejo General aprobó los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto

mediante urna electrónica, en el proceso electoral ordinario 2011 – 2012, de igual manera se realizaron simulacros estos se realizarían en los lugares previamente localizados para la instalación de casillas y en las fechas (susceptibles de modificación) siguientes: 25 de marzo, 15 de abril, 06 y 27 de mayo; y 17 de junio⁵¹ obteniendo muy buenos resultados de ello, por lo que para las elecciones del primero de julio del 2012 se utilizó urna electrónica en 43 municipios de Jalisco, urna electrónica de cuarta generación desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la que se conjuntaron en un solo módulo los tres elementos del sistema: la pantalla táctil en donde se desplegarán la boletas; la impresora con dispositivo de recepción de los testigos del voto y una batería con duración de más de 5 horas para las contingencias que pudieran presentarse por falta de energía eléctrica además de las siguientes características:

- Este nuevo modelo de urna electrónica tiene un peso aproximado de 20 kilogramos y en él se logró amalgamar un sistema híbrido: se recibe el voto de manera electrónica y a la vez se imprime un testigo del voto.

El material que se utilizó para la producción de la urna electrónica tiene las siguientes características:

- Alta resistencia a impactos
- Resistencia a altas temperaturas
- Antiestático
- El diseño del gabinete de la urna electrónica tiene las siguientes dimensiones: 70 cm (alto) por 60 cm (largo) por 50 cm (ancho).
- El gabinete de la urna electrónica es de un color uniforme en toda su estructura.
- El depósito de los testigos de voto de la urna electrónica, es transparente y resistente a impactos.
- La urna electrónica cuenta con una pantalla principal de interfaz para el usuario sensible al tacto, de una dimensión de 12 pulgadas, con bajo

⁵¹ Pág. De internet <http://issuu.com/iepcjalisco/docs/93257824-el-elector?e=5326356/3032928>, agosto 2013.

consumo de energía y una resolución de 1024 x 768 pixeles en la parte frontal del gabinete.

- La urna electrónica cuenta con una pantalla secundaria de estado de la urna con dos líneas de 20 caracteres alfanuméricos cada una de color verde, las dimensiones de cada carácter es de 10.5 mm (alto) x 5.5 mm (ancho).
- La urna electrónica cuenta con un compartimiento para el almacenaje de los testigos de voto de 25,000 cm³
- La urna electrónica cuenta con señalización en sistema Braille, esto con el fin de proporcionar ayuda a personas con limitaciones visuales⁵².



Urna Electrónica utilizada en Jalisco en el Proceso Electoral 2012.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL⁵³

A partir del 2008 se habla de un programa específico de votación electrónica federal denominado por la institución como boleta electrónica; en ocasión de la aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal para el año 2008, el subprograma 5, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, estableció la propuesta de implementar la boleta electrónica en los

⁵² Página electrónica <http://www.iepcjalisco.org.mx/urna-electronica/que-es-la-urna-electronica#sthash.dl8WdPwk.dpuf>, agosto 2013.

⁵³ Ahora con la reforma político-electoral 2014 el Instituto Federal Electoral es nombrado Instituto Nacional Electoral.

procesos electorales federales en un mediano y largo plazo. Posteriormente en el 2009 se habla nuevamente el subprograma 4 estableció la coordinación y estrategia institucional para el desarrollo del sistema de votación electrónica; aunque el 29 de agosto del 2008 en sesión ordinaria de Consejo General del Instituto, se discutía el anteproyecto del Presupuesto del propio organismo electoral federal para el ejercicio fiscal de 2009, los representantes de los partidos políticos nacionales de Alternativa Socialdemócrata y de Nueva Alianza expresaron su inconformidad en torno a la omisión institucional de no considerar en dicho anteproyecto presupuestal alguna partida vinculada a proyectos de votación electrónica.

3.3 RESULTADOS DEL VOTO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO NACIONAL

Según las cifras obtenidas de la CEPAL⁵⁴ (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) el 79% de los usuarios de Internet reside en países de la OCDE⁵⁵. Mientras que las redes de tecnología de emisión y difusión con mayor penetración en la región son la radio y la televisión; así como la tasa de mayor penetración tecnológica se vincula a la telefonía móvil. Según datos de 2001, en la región existían 92.5 millones de usuarios de teléfonos celulares. En contraste, sólo el 8% de la población latinoamericana tenía acceso a Internet en 2002. En este sentido, el porcentaje era de 1.3% en Argentina, 0.7% en Brasil y 0.6 % en

⁵⁴ La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe. La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

⁵⁵ La Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) se creó en 1948 para ejecutar el Plan Marshall con financiación para la reconstrucción de un continente devastado por la guerra. Al hacer que los distintos gobiernos reconocen la interdependencia de sus economías, que allanó el camino para una nueva era de cooperación que iba a cambiar la faz de Europa. Animado por su éxito y la perspectiva de la realización de su trabajo hacia adelante en un escenario global, Canadá y los EE.UU. se unieron a los miembros la OECE en la firma del nuevo Convenio de la OCDE el 14 de diciembre de 1960. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) nació oficialmente el 30 de septiembre de 1961, cuando la Convención entró en vigor. La misión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es el promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Hoy en día, 34 países miembros de la OCDE Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Eslovenia, España, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, Estados Unidos.

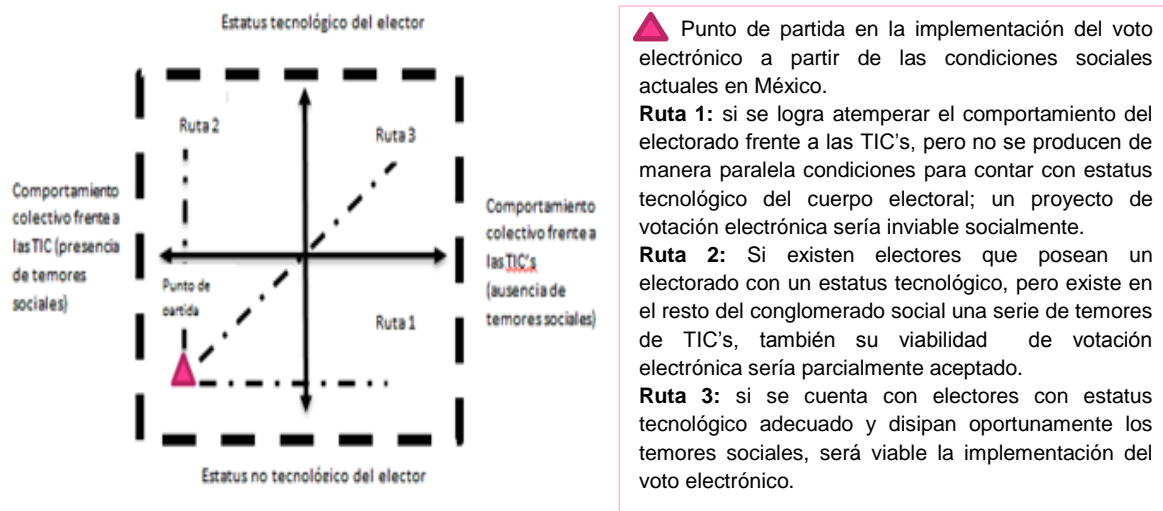
México. El Indicador de la Sociedad de la Información (ISI) determinó que durante el segundo trimestre de 2006, México se encontró en una escala del 1 al 10, en un rango de 4.89 puntos en acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC' s). El indicador de referencia reveló también que el número de usuarios de Internet ascendió a 173 por cada mil habitantes; de igual forma, por cada millar de habitantes existen 129 usuarios de equipos de cómputo. Siguiendo de cerca las cifras del indicador, México experimento un retroceso a nivel mundial al encontrarse en el puesto 65 en el grado de avance de las TIC' s y la sociedad de la información⁵⁶.

De acuerdo con estas estadísticas se puede observar que en nuestro México la introducción de las TIC's se está dando de manera muy lenta, quizá nos lleve mucho tiempo hasta que el grado de madurez tecnológico sea muy alto, por lo tanto de alguna manera se ve afectado o tiene implicaciones negativas la introducción del voto electrónico porque aún en nuestra sociedad mexicana principalmente la percepción partidaria es la desconfianza que se le tiene a la introducción de este nuevo medio electrónico electoral. Tal y como lo menciona Téllez Valdez existen de un lado el estatus tecnológico relacionado con las nuevas generaciones que van creciendo al lado de la tecnología y un estatus no tecnológico que incluye a la sociedad que como primer factor el económico, en la que como lo indica el indicador sólo el 0.6 % de la población en México tiene acceso a Internet, segundo factor funcional o de utilidad solo un porcentaje utiliza las TIC's porque les es necesario recurrir estas herramientas, un tercer factor el porcentaje de pobreza que se tiene el país pues "Los datos definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 arrojaron un total de 112 millones 336 mil 538 mexicanos, entre los que se ha reducido la pobreza extrema, aunque prevalece la desigualdad. Con este resultado, México se coloca en el onceavo lugar a nivel mundial por el número de habitantes, de los cuales 51.2 por ciento son mujeres y 48.8 por ciento hombres. De los cuales 29.4 por ciento tiene ya una computadora, en 21.3 por ciento el servicio de Internet y en 65.1 por ciento de los hogares, alguno de los

⁵⁶ Téllez Valdés Julio Alejandro, Romero Flores Rodolfo, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 3 de marzo del 2010, pág. 135-136.

habitantes cuenta con un teléfono celular”⁵⁷ como se puede ver es notoria la desigualdad que existe en nuestro país propiciando un considerable porcentaje de analfabetas digitales⁵⁸ haciendo más difícil la introducción del voto electrónico. Por último estaríamos hablando de la edad pues las nuevas generaciones de seres humanos, prácticamente han crecido y se han desarrollado en el ámbito tecnológico y les es menos difícil el proceso o admitir esta introducción del voto electrónico con respecto a las personas mayores ya que representa un abismo en medio del cambio originando que tengan nula aceptación por desconocer totalmente su funcionalidad.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior aquí se tiene un Mapa conceptual de las rutas posibles para asegurar la viabilidad social del voto electrónico que nos muestra Téllez Valdés:



Según muestran los resultados electorales basados en subsistemas de votación electrónica que se han obtenido en algunos Estados aquí ejemplo de algunos de ellos:

⁵⁷ **La Razón** Director General: Pablo Hiriart Le Bert página de internet <http://www.razon.com.mx/spip.php?article67232>, Menor pobreza en México, pero prevalecen desigualdades: INEGI, 26 de Julio del 2013.

⁵⁸ **Analfabetos digitales:** es el nivel de desconocimiento de las TIC's que impiden que las personas puedan acceder a las posibilidades de interactuar con éstas, es decir por una parte navegar en la web, disfrutar contenidos multimedia, socializar mediante las redes comunicativas, crear documentación etc.

Jalisco; en la prueba piloto que se realizó en diciembre del 2006 se obtuvieron los siguientes resultados; participaron 11,246 personas, constituyendo así un promedio de 267 ciudadanos por cada urna electrónica instalada, y destaca que el 92.75% de la ciudadanía que participo expresó sentirse cómoda en cuanto a su utilización y alrededor del 93% de los ciudadanos indicó que estarían dispuestos a usarlas en futuros comicios⁵⁹. Tanto en el 2006 y 2009 se obtuvieron muy buenos resultados de los simulacros realizados por lo que para el 2012 el IEPC de Jalisco realizó una encuesta a través del Instituto de Mercadotecnia y Opinión (IMO) publicada el 27 de mayo del 2012, para saber sobre el nivel de satisfacción entre los ciudadanos que acudieron a los simulacros realizados, contando con los siguientes porcentajes favorables;

¿Cuál sistema considera mejor?		
Urna electrónica		Boleta papel
94.4%		5.4%
De acuerdo con el nivel de escolaridad		
Grado de estudios	Urna electrónica	Boleta papel
No estudio	78.7%	21.3%
Primaria	94.5%	5.5%
Secundaria	95.3%	4.7%
Carrera Comercial o Técnica	96.8%	3.2%
Preparatoria	97.2%	2.8%
Licenciatura Completa o trunca	93.5%	6.5%
Maestría	88.8%	11.2%
Doctorado	100%	0.0%

Información consultada en la página electrónica: <http://www.iepcjalisco.org.mx/urna-electronica/encuesta-de-satisfaccion>. Agosto del 2013

Como podemos observar no importando el grado de estudios para quienes utilizaron la urna electrónica consideraron que el sistema electrónico usado fue mejor, incluso hasta para las personas que no tienen grado de estudios.

En la elección del 1 de julio del 2012 a diez minutos de cerrarse las casillas, comenzaron a llegar los primeros resultados al sistema de cómputo electrónico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ).

⁵⁹ Díaz Ortiz Ángel Rafael, EL VOTO ELECTRÓNICO EN MEXICO Las Urnas Electrónicas y el voto por Internet, México, D. F., a 8 de marzo del 201, pág. De internet <http://www.iedf.org.mx/index.php/elecciones/innovaciones-tecnologicas-electorales/157-urna-electronica>

Los primeros resultados que aparecieron, a las 18:10 horas, corresponden a casillas de los distritos 1 y 17, donde se eligió autoridades a través de la urna electrónica⁶⁰.

De igual manera durante la jornada electoral del 1 de julio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de la empresa “Votia. Sistemas de Información”, levantó una encuesta de salida a los ciudadanos de los distritos electorales 1, 17 y del municipio de Gómez Farías con el objetivo de conocer la percepción ciudadana sobre el uso de la urna electrónica, dicha encuesta arrojó, entre otros, los siguientes resultados:

¿Qué tan fácil le resultó a usted el manejo de la urna electrónica?				
Muy fácil o fácil	Poco fácil	Poco difícil	Difícil	Muy difícil
90%	4%	3%	2%	1%
¿Qué tanta confianza le dio votar con la urna electrónica?				
Mucha	Algo	Poca		
63%	23%	11%		

Con acciones como las realizadas el pasado 1 de julio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco logró de manera exitosa la implementación del sistema electrónico de recepción del voto en los distritos 1 y 17 y en el municipio de Gómez Farías, demostrando que su uso genera certeza⁶¹.

Distrito Federal; durante la prueba piloto sin efectos vinculantes del 6 de julio de 2003 en la que participaron 23,059 ciudadanos del Distrito Federal, fueron los siguientes: el 70.84% de los ciudadanos en una muestra indicaron que debía sustituirse el sistema de votación actual; el 74.64% expreso su acuerdo en que las urnas electrónicas constituyen mejor opción para sufragar en las elecciones locales del Distrito Federal, y el 91.44% consideró sencillo usar la urna electrónica. Para el 2 de Julio del 2006 realizó nuevamente el IEDF un simulacro con sesenta

⁶⁰ Íñiguez, Sonia Serrano, PREP Jalisco arranca con resultados de urnas electrónicas, Artículo en periódico Milenio, sección Política, 1 de julio 2012. Pág. Electrónica

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cfcc5f12a8baea4b4ad5183a597839d0>

⁶¹ Encuesta sobre el uso de la urna electrónica en la elección 2012, 2012, pág. Electrónica

<http://www.iepcjalisco.org.mx/sala-de-prensa/boletines/resultados-de-la-encuesta-de-satisfacci%C3%B3n-sobre-el-uso-de-la-urna-electr%C3%B3nica#sthash.tCH4OkGo.dpuf>

urnas electrónicas, consistió en formular algunos cuestionamientos sobre valores democráticos, erogando para realizar esta prueba \$ 4.600,000 pesos mexicanos.

Mientras que para el proceso electoral del 5 de julio del 2009, se utilizaron 40 urnas electrónicas, distribuidas en cuarenta distritos electorales, de las cuales se obtienen los siguientes resultados relevantes con efectos vinculantes:

1. Tal como lo marca el artículo 287 del CEDF se comenzó con la instalación de casilla a partir de las 7:30 horas, por lo que los distritos ingresaron y reportaron los datos sobre la instalación de casillas con urna electrónica entre las 7:40 y 9:10 horas.

2. Mientras que el cierre de votación se reporto de los 40 distritos, 23 reportaron el cierre de la votación a las 18:30 horas y 12 de ellos, a las 19:00 horas, es decir, en un intervalo entre 30 y 60 minutos después de clausurada la casilla.

3. Los resultados de la votación electrónica y participación ciudadana registró un porcentaje de participación promedio del 43.28% de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron en las casillas instaladas con urna electrónica como se muestra en el siguiente cuadro:

Distrito	Sección electoral	Casilla electoral	Total de votos	Lista nominal	Porcentaje de participación ciudadana
I	862	B	244	617	39.55
II	1297	B	318	727	43.74
III	135	B	276	670	41.19
IV	1518	C1	280	718	39.00
V	114	B	334	620	53.87
VI	1421	B	255	710	35.92
VII	1111	B	297	653	45.48
VIII	1610	B	325	723	44.95
IX	4996	B	334	707	47.24
X	4592	B	261	622	41.96
XI	5203	B	325	702	46.30
XII	5493	B	175	434	40.32
XIII	4873	B	135	494	27.33
XIV	4566	B	244	596	40.94
XV	1677	B	286	729	39.23
XVI	1775	B	352	695	50.65
XVII	4328	B	313	642	48.75
XVIII	3399	B	321	725	44.28
XIX	2104	C1	223	495	45.05
XX	3424	B	259	710	36.48
XXI	820	B	214	380	56.32
XXII	2503	B	220	512	42.97
XXIII	2193	B	225	640	35.16
XXIV	2455	B	370	633	58.45
XXV	3531	B	79	164	48.17

XXVI	2608	C1	226	588	38.44
XXVII	703	B	232	489	47.44
XXVIII	2347	B	260	516	50.39
XXIX	2627	C1	243	562	43.24
XXX	613	B	262	559	46.87
XXXI	511	B	291	660	44.09
XXXII	2762	C1	299	715	41.82
XXXIII	3003	B	269	655	41.07
XXXIV	3122	C2	313	678	46.17
XXXV	3734	B	219	566	38.69
XXXVI	4215	B	249	633	39.34
XXXVII	3789	B	289	654	44.19
XXXVIII	4094	B	214	504	42.46
XXXIX	4136	C1	236	609	38.75
XL	3898	B	286	676	42.31
			10 553	24 382	43.28

Fuente: Elaborado por la DEO y GE con base en información proporcionada por la Dirección de Organización, Modernización y Documentación Electoral.⁶²

Coahuila: los municipios en los que se instalaron urnas electrónicas en el proceso electoral del 25 de septiembre del 2005; Monclova se utilizó cinco, Piedras Negras tres, Saltillo utilizó dieciséis, Torreón dieciocho; por lo que de las 3005 casillas que se instalaron en el Estado, cuarenta casillas que implementaron el uso de sistema de votación electrónica representando el 1.33% del total de casillas. Aquí un cuadro-resumen que muestra el porcentaje de participación ciudadana en Coahuila que utilizó urnas electrónicas en las elecciones del 2005 y del 19 de octubre de 2008:

<i>ELECCIÓN</i>	<i>Electores en lista nominal que participarían utilizando urnas electrónicas</i>	<i>Número de electores que votaron con urnas electrónicas</i>	<i>Porcentaje de participación ciudadana que utilizó urnas electrónicas</i>	<i>Porcentaje que empleó urnas electrónicas, del listado nominal de electores definitivo en la entidad</i>
Gobernador	24, 115	13,238	54.90 %	0.79%
Diputados locales	24, 115	12,940	53,66%	0.77%
Diputados locales elecciones 2008	57.698	23,036	39.92%	1.27%
Ayuntamientos	24, 115	13, 196	54.72%	0.79%

Comparando las elecciones del 2005 y 2008 se tiene que ha habido un aumento en cuanto al empleo de urnas electrónicas, otro punto que es de llamar la

⁶² Instituto Electoral del Distrito Federal, Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, Primera Edición, México, diciembre 2009, pág. 148.

aconteció en la casilla 467 contigua, con cabecera en la ciudad de Múzquiz donde los resultados procesados a través de la urna electrónica resultan asimétricos respecto a la participación ciudadana y de la cantidad de votos nulos registrados, particularmente cuando de 605 ciudadanos inscritos en la lista nominal, cantidad que equivale a un porcentaje de participación ciudadana de 99.83%, existiendo un abstencionismo de tan sólo el 0.17%.

Con estos resultados se tiene que según la tipología de complejidad electoral, sucede con frecuencia que en las secciones electorales de tipo urbano que se integran con electores de un mayor nivel educativo y ubicadas en el centro donde gravita el poder político de una entidad federativa, mismas que cuentan con una cantidad considerable de infraestructura de edificios públicos, preferencialmente centros educativos, son las secciones con un nivel muy bajo de complejidad logística electoral, por el contrario es de notarse que la dificultad la enfrentaron las personas adultas al emitir su sufragio mediante la urna electrónica en las elecciones del 2005 .

Chiapas: donde se realizó una prueba piloto sobre temas del voto electrónico sin efectos vinculantes se obtuvo que el 48.34% consideró que el voto es importante porque es un derecho; 27.16% indicó que es un compromiso democrático; 12.43 manifestó que es una obligación; 7.27 % consideró que a través del voto se eligen a los representantes; en un universo de 1,086 electores participantes se destacó que el 99% de ciudadanos considera que fue sencillo el utilizar la urna electrónica de igual manera que las instrucciones para utilizar la urna electrónica fue clara y por último el 88% considero que deberían utilizarse este tipo de urnas para que puedan ser usadas en futuros procesos electorales. Otro punto a destacar es que el tiempo promedio utilizado para votar fue de 95 segundos.

En otros Estados como Nuevo León hasta el 2006 no se ha implementado alguna prueba piloto de voto electrónico a pesar de que el 6 de julio del 2003 bajo una serie de premisas básicas estaba proyectado realizar la prueba piloto sin efectos vinculantes, a partir del simulacro tecnológico-electoral no tendrían carácter de oficial , aplicándose a un universo de 115 casillas de un total de 4600

casillas, que involucraría aproximadamente a 86250 electores; pero partidos políticos mostraron dudas respecto a la legalidad del proyecto de votación electrónica, razón por la que se desiste el simulacro⁶³. Y en otros más como en San Luis Potosí no se le ha dado seguimiento, quedando solo como un proyecto.

3.4 REQUISITOS DEL VOTO ELECTRÓNICO

En el sentido estricto requisito y característica son términos diferentes; siendo que requisito es un requerimiento, una obligación de cumplir con algo; mientras que característica es una particularidad, peculiaridad, algo que hace la diferencia; por lo tanto considerando lo anterior el único requisito del voto electrónico es que reúna con las siguientes características

- **VOTO SECRETO Y UNIVERSAL:** Los sistemas de votación deben, ante todo, garantizar las condiciones de seguridad necesaria para que los ciudadanos emitan su voto en total libertad y privacidad sin posibilidad de ser influenciados por medios coercitivos. Deberán garantizar la universalidad del voto de forma que todos aquellos ciudadanos habilitados para votar puedan hacerlo en las condiciones antes mencionadas.
- **ELIGIBILIDAD Y AUTENTICIDAD:** En cualquier sistema de votación electrónica que se adopte debe contemplar la autenticación del elector a los fines de garantizar que sólo voten aquellos ciudadanos registrados; que lo hagan en el lugar que les corresponde, y sobre todo, que lo hagan una sola vez.
- **INTEGRIDAD DEL SISTEMA Y DE LOS VOTOS:** Luego de ser validado y certificado por la Justicia Electoral y eventualmente por auditores externos (sociedad civil o gobierno) y/o oficialía, el sistema del voto electrónico debe poder ser puesto a prueba por quienes lo requieran y en cualquier momento y circunstancia.

63 Téllez Valdés Julio Alejandro, Romero Flores Rodolfo, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México D.F, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 3 de marzo del 2010, pág. 187-247.

Sistema debe de garantizar que bajo ninguna circunstancia, los votos emitidos por los ciudadanos puedan ser modificados, alterados o eliminados.

- **CONFIABILIDAD:** Principal premisa del sistema de votación, todos los sistemas ya sean manuales, mecánicos o electrónicos deben contar con el más alto grado de confiabilidad en lo que se refiere a su funcionamiento.
- **AUTENTICIDAD:** Los sistemas deben poder ser integralmente auditados en cualquiera de las etapas de su desarrollo y en particular al momento de escrutinio y cómputo y transmisión de resultados.
- **SIMPLICIDAD:** Un sistema electrónico de votación debe de poder prever el mismo nivel de simplicidad que brinda el sistema tradicional vigente que se busca remplazar o mejorar. Debe ser lo más simple posible a fin de no confundir al elector⁶⁴.

3.5 TIPOS DE VOTO ELECTRÓNICO.

Se puede clasificar entre los sistemas de emisión; remota y aquellos sistemas de emisión presencial. Donde los primeros se refieren específicamente al uso de internet, los segundos a la utilización de máquinas y programas específicos no conectados a la red de redes.

3.5.1 REMOTO

Sistemas de votación remota puede realizarse a través de internet mediante el computador personal, teléfono celular o televisión digital; o con otros dispositivos digitales que poseen los requerimientos necesarios para acceder a la red de redes; dichos dispositivos pueden utilizarse desde los domicilio particulares de los ciudadanos o desde espacios públicos previstos para tal fin.

Es decir se prevé que el votante no deba desplazarse hasta el colegio electoral y pueda emitir su voto a través de la red. Variantes de este sistema son utilizados actualmente en países como Bélgica, Australia o Brasil.

Diversos tipos de dispositivos de captación de votos:

⁶⁴ Ministerio del interior de la nación. Sistemas electrónicos de votación: fortalezas y debilidades. Buenos Aires Argentina. 2005.

- a) Tarjetas perforadas
- b) Escáneres o digitalizadores ópticos integrados por un equipo electrónico con un escáner óptico en el cual no hay intervención humana en el proceso de cómputo y registro de resultados.
- c) Urnas electrónicas digitales: son aquellas máquinas electrónicas no conectadas a internet u otra red, que reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para el candidato, planilla o partido de su preferencia.
- d) Urnas electrónicas biométricas: son aquellas máquinas electrónicas no conectadas a la red, el votante se identificación huella digital.
- e) Quioscos electorales o sitios de votación especializados; sitios que cuentan con medios técnicos, como urnas electrónicas u otro dispositivo electrónico con software y los insumos necesarios, para brindar la recepción de votos electrónicos con certeza, confiabilidad y certificación.
- f) A través de Internet.
- g) Red (DRE)
- h) Transmisión vía telefónica ya sea fija o móvil, por voz o mensajes de texto SMS.
- i) Por sistema de televisión⁶⁵.

3.5.2 PRESENCIAL

Sistema presencial de votación indica que el votante debe trasladarse a los lugares tradicionales de votación, pueden votar a través de los mecanismos que la autoridad disponga, estos sistemas se distinguen por la forma en que se captan o registran los votos.

⁶⁵ Téllez Valdés Julio, ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>, año de consulta 2013, pág. 566-567.

Sistema electrónico de votación presencial se clasifican de acuerdo por la forma en que captan o registran los votos y por sistemas en función del instrumento de votación que se utilice, pueden ser;

- a) LOV (sistemas de Lectura Óptica del Voto): utilizan boletas electorales como instrumento principal a la hora de emitir su voto. Se utiliza una urna con lector óptico o escáner (escáner óptico) que reconoce una boleta especialmente diseñada para tales fines; la cual deberá ser introducida manualmente en la urna al momento de emisión del voto; un dispositivo de conteo identifica dichas boletas y registra los votos, totalizándolos en la memoria de la máquina. Estos sistemas pueden ser en función de un sistema de boletas por candidatura y boleta múltiple y marca manual. Los países que han utilizado este sistema esta Venezuela como uno de los países pioneros, Cataluña España, Estados Unidos, filipinas, Inglaterra, Noruega y Bélgica.
- b) RED (sistemas de Registro Electrónico Directo): disponen en lugar de una boleta de una pantalla o teclado como herramienta indispensable para la emisión del sufragio. Son sistemas de votación que permiten al votante utilizar diversos instrumentos para emitir electrónicamente su voto; a diferencia del sistema LOV, se elimina la utilización de boletas electorales como instrumentos de votación.

ELEMENTOS DISTINTIVOS: el tipo de registro del voto es electrónico y directo, utiliza un teclado numérico, pantalla táctil con tarjeta de banda magnética y puntero láser, pantalla táctil (touchscreen), computadora y teclado comunes, consola con botonera.

De acuerdo a los instrumentos de votación y registro del voto, se dan los principales sistemas de votación de registro electrónico directo (RED):

- Sistema RED de registro del voto en memoria propia del dispositivo de votación, mediante el teclado numérico.
- Sistema RED de registro del voto en y mediante una tarjeta de banda magnética individual, con pantalla táctil, puntero láser y lectura en equipo separado.

- Sistema RED de registro del voto en memoria propia del dispositivo de votación mediante computadora y teclado comunes, con impresión de boleta electrónica.
- Sistema RED de registro del voto en memoria propia del dispositivo de votación mediante consola con botonera.
- Sistema RED de registro del voto en memoria propia del dispositivo de votación mediante pantalla táctil con impresión de comprobante del sufragio.

Países que han utilizado este tipo de sistema: Brasil (2002), Bélgica (2004), Costa Rica (2002), Francia Brest (2004), Venezuela (2004), Paraguay (2003), Perú (1996-2003), Ecuador (2004) y Colombia (2004)⁶⁶.

De manera general el autor de la obra Algunas Anotaciones Sobre el Voto Electrónico en México Julio Téllez Valdés; hace una clasificación de manera más general de los sistemas de votación electrónica aplicado en algunas democracias occidentales:

- 1) SISTEMA DE VOTACIÓN MEDIANTE TARJETA PERFORADAS: afecta al lector en la fase de establecimiento de sus preferencias ya que se debe perforar su opción en una tarjeta a través de un aparato (no electrónico, sino más bien mecánico). En un segundo momento, la tarjeta es introducida en una urna-tabulador capaz de realizar el recuento de las perforaciones asignadas a cada opción. Usado en Norteamérica.
- 2) SISTEMA DE VOTO MEDIANTE UN APARATO LECTOR: se trata de aparatos capaces de leer marcas realizadas por el votante en una papeleta con un bolígrafo. Actualmente el aparato lector ha sido desarrollado de manera que ya no sólo reconoce cruces o marcas, sino también caracteres, como números e incluso palabras.
- 3) SISTEMA DE VOTO MEDIANTE APARATOS DE GRABACIÓN DIRECTA: el votante entra totalmente en contacto con la tecnología en todas las fases de la emisión de su voto. Son aparatos similares a los cajeros automáticos, en los

⁶⁶ Ministerio del interior de la nación. Sistemas electrónicos de votación: fortalezas y debilidades. Buenos Aires Argentina. 2005. Pág. Forma parte del acervo bibliográfico del IEEM.

que el elector establece sus preferencias gracias a una pantalla táctil o una pantalla y un teclado⁶⁷.

⁶⁷ Téllez Valdés Julio, ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.iuridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>, año de consulta 2013, pág. 565-566.

**CAPITULO IV
IMPLEMENTACION DEL VOTO
ELECTRONICO EN CASILLAS
ESPECIALES EN EL ESTADO
DE MEXICO**

“Siempre se tiene miedo a los cambios, ese miedo es más grande que el que se tiene a la implementación de medios electrónicos en nuestra democracia, argumentando desconfianza a esos medios, pero se debe tener conciencia que es inevitable detener esos cambios”

INTRODUCCIÓN

Thomas H. Marshall en su momento dio una crítica abierta al concepto de ciudadanía consideró que debe de comprender una dimensión social de la misma, y adicional mente sostuvo que la conquista de la ciudadanía es un proceso paulatino de logros, encaminados al goce efectivo de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales. En este proceso de conquista gradual de la ciudadanía, las nuevas tecnologías pueden jugar un papel importante para la preservación de los derechos políticos de los ciudadanos, convirtiéndose así el voto electrónico en un auténtico canal de participación ciudadana, siempre y cuando se utilice de manera correcta y regulada⁶⁸. En el Instituto Electoral del Estado de México se han introducido de manera gradual las nuevas tecnologías pero aún no se han implementado en las elecciones como tal con efectos vinculantes; al final de este capítulo se mostrara un proyecto de prototipo de urna electrónica que pudiera en su momento implementarse en elecciones a nivel Estado.

4.1 CASILLAS ESPECIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CASILLAS ESPECIALES: Se instalan para recibir los votos de los electores que temporalmente están fuera de la sección electoral que corresponde a su domicilio⁶⁹. O como lo define el Código Electoral del Estado de México, casillas que se instalan para la recepción del voto de electores que se encuentran en tránsito.

MARCO JURÍDICO

En el Capítulo IV De los Procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla del Código Electoral del Estado de México (CEEM), lo referente a casillas especiales se prevé lo siguiente:

⁶⁸ Téllez Valdés Julio Alejandro, Romero Flores Rodolfo, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 3 de marzo del 2010, pág. 126.

⁶⁹ Reforma Electoral 2007-2008, *Manual del Funcionario de Casilla 2006*, DEOE, IFE, 2006, p.11, página electrónica: http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/linkglosario.htm

Artículo 164. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se observará lo siguiente:

...

IV. Podrán instalarse las casillas especiales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de este Código.

Artículo 167. El Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Para la integración de las Mesas Directivas de las casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

¿Cuáles son los lugares en donde se ubican las casillas especiales en el Estado de México?

Para la ubicación de casillas se debe de procurar garantizar principalmente la secrecía del voto, además de cumplir con otros requisitos que establece en el siguiente artículo:

Artículo 168. Los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
- II. Permitir la emisión secreta del voto;
- III. No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- IV. No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicos, cuando reúnan los requisitos indicados. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

En el mes de abril del año de la elección, los consejeros distritales o municipales, recorrerán una a una de las secciones electorales con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados, para que en el mes de mayo el presidente del consejo distrital o municipal presente la lista con la propuesta de los lugares en que se habrá de ubicarse las casillas, dentro de los cinco días siguientes al de la sesión de consejo los partidos políticos o coaliciones podrán presentar sus objeciones con respecto a la citada propuesta, por último al término de los cinco días se resolverá sobre las objeciones y aprobará el proyecto para la determinación de los lugares en que se ubicaran las casillas electorales; como lo establece el Artículo 169 y 170 del CEEM.

Ubicación de las casillas en procesos electorales del 2003, 2005, 2009, 2011 y 2012.

Una columna en una página de Internet que atrapo mi atención, misma que comparto aquí:

POR QUÉ SON TAN ESPECIALES LAS CASILLAS ESPECIALES⁷⁰

** Quienes construyen las reglas electorales han calculado hasta cuántos votos podrían obtener por esta tramposa vía de las casillas especiales. Bajo un escenario de alta competitividad entre el primero y segundo lugar, con la ley en la mano, pueden instalar 135 casillas considerando tres especiales en cada uno de los 45 distritos y si en el*

Consejo General se aprueba un total de 750 boletas por casilla, como sucedió en el 2009, potencialmente alcanzarían hasta 101 mil 250 votos, nada despreciables para un proceso electoral con tanta complejidad.

Félix Santana Ángeles

Las reglas electorales en el Estado de México son un entramado legal diseñado para favorecer a quien detenta el poder en turno. Es así como el artículo 167 del Código Electoral establece que el Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital, determinará la instalación de casillas

⁷⁰ Santana Ángeles Félix, Nuestro Tiempo, página electrónica <http://nuestrotiempotoluca.wordpress.com/2011/04/28/por-que-son-tan-especiales-las-casillas-especiales/> 28/04/2011.

especiales para la recepción del voto de aquellos electores que se encuentren en tránsito. Adicionalmente, se agrega que se instalará por lo menos una casilla especial sin que puedan ser más de tres por distrito.

Esta disposición se traduce en una conveniente ventaja en votos a favor del partido político, estructura gubernamental o candidato que moviliza o acarrea ciudadanos, como históricamente se ha documentado en los procesos electorales del 2003, 2005 y 2009.

Dentro de las principales irregularidades electorales registradas, se recuerda la de elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, quienes son acarreados en autobuses para votar en las casillas especiales; la presencia de los uniformados ha sido recurrente en la mayoría de este tipo de casillas, dispuestas para que sufragaran ciudadanos que se hallaran fuera de su distrito electoral. Sin embargo, la “autoridad”, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) sistemáticamente ha defendido estas conductas ilícitas argumentando que los policías son electores en tránsito “de servicio” y tienen derecho a ejercer su sufragio.

La efectividad de esta estrategia se refleja en los resultados de dichas casillas, pues al contabilizar los datos se ha determinado que, en promedio, el PRI saca una ventaja de seis a uno sobre su más cercano competidor. De la misma forma se ha identificado la asistencia mayoritaria de funcionarios públicos, policías y maestros integrantes del magisterio en esas casillas.

El daño potencial en votos lo define el Consejo General, según la fracción III del artículo 192 del Código Comicial, el cual indica que el número de boletas para las casillas especiales será de acuerdo a lo aprobado por los integrantes con voto del Consejo General del IEEM.

Con base en este argumento jurídico, para el 2003 se instalaron 52 casillas especiales con 300 boletas y cada una lo que equivalió a 15 mil 600 votos; en el proceso de gobernador 2005, fueron 54 casillas especiales con 150 boletas, alcanzando 8 mil 100 votos pero para la elección de diputados del 2009 se aprobaron 62 casillas especiales con 750 boletas para un total de 46 mil 500 votos. En todos los casos dichas casillas cerraron antes de las 18 horas porque en su totalidad las boletas habían sido utilizadas por “electores en tránsito”.

Es necesario hacer una mención adicional sobre aquellas casillas especiales que se instalan en las zonas militares, como las ubicadas en Temamatla, Naucalpan, Teotihuacán y las recién construidas en Tejupilco y Santa María Rayón, debido a que los resultados no cambiarán con respecto a los procesos electorales anteriores, es decir, 6 y hasta 7 de cada 10 votos serán para el PRI.

Aunque las fuerzas armadas dependen del gobierno federal, los beneficios materiales de las nuevas instalaciones han sido procurados, en buena medida, por el gobierno del Estado de México.

Quienes construyen las reglas electorales han calculado hasta cuántos votos podrían obtener por esta tramposa vía de las casillas

especiales. Bajo un escenario de alta competitividad entre el primero y segundo lugar, con la ley en la mano, pueden instalar 135 casillas considerando tres especiales en cada uno de los 45 distritos y si en el Consejo General se aprueba un total de 750 boletas por casilla, como sucedió en el 2009, potencialmente alcanzarían hasta 101 mil 250 votos, nada despreciables para un proceso electoral con tanta complejidad.

Sirvan estos datos para hacer una puntual reflexión sobre la utilización estratégica de estas casillas especiales por parte del gobierno de Peña Nieto a favor de su candidato, pues al contar con los recursos materiales, financieros y humanos no dudarán en presionar a burócratas y policías para garantizar la continuidad del actual gobierno.

Nos deja ver que se han utilizado las casillas especiales como parte de intereses políticos; cuando en realidad se deben de utilizar para procurar que los electores que se encuentran en tránsito y les es imposible votar en su sección que les corresponde. Ahora bien es verdad que la mayoría de quienes utilizan estas casillas son Policías, es justificable ya que son encuartelados porque tienen que brindar seguridad en todo el Estado con motivo de los comicios, otro punto que es de importancia, si se revisa los lugares donde se han ubicado las casillas especiales en los últimos procesos electorales en especial en el proceso electoral del 2012, se instalaron casillas especiales en su mayoría en centros comerciales que por lo regular son lugares de mayor tránsito de electores, como se puede ver se procura el fácil acceso a estas casillas. Ahora observemos la siguiente tabla;

AÑO DEL PROCESO ELECTORAL	ELECCIONES	NÚMERO DE CASILLAS ESPECIALES
2003	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	52
2005	GOBERNADOR	54
2006	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMINETOS	
2009	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	62
2011	GOBERNADOR	57
2012	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	61

Si se sabe que las casillas especiales (CE) son colocadas para que puedan votar todos aquellos ciudadanos que no les es posible trasladarse a su sección electoral que les corresponde, se nota como al paso de los años van en aumento el número

de casillas especiales pero en el los últimos procesos electorales paso algo que no tiene una explicación lógica en el 2009 se instalan 62 CE, en el 2011 se instalan 57 CE y en el 2012 se instalan 61, considero que debería de ir en aumento el número de CE siendo indispensable procurar que sea más fácil el acceso a una casilla electoral y que no sea un motivo de abstenerse de votar a razón de que no existe una casilla cercana.

4.2 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN CASILLAS ESPECALES.

Objetivo General

Una de las características del voto en nuestro país es que es universal con esto se ha concedido la posibilidad de intervenir en las elecciones a un número cada vez mayor de personas reduciendo al mínimo las restricciones, pero ¿qué se ha hecho para seguir procurando esa Universalidad del voto? Si finalmente en nuestro Estado se ha visto en los últimos procesos electorales un alto porcentaje de abstencionismo tan solo en las elecciones del 2005 menos de la mitad de la población con credencial votó, solo el 42.7 por ciento lo hizo, basta con ver en la página electrónica de la revista Proceso donde informa que el abstencionismo en el Estado de México en las elecciones del 2011 alcanzo el 57.4%, aquí se le atribuye este porcentaje a que se suscitaron fuertes lluvias en varias partes del Estado, sea cual sea la razón por la que se quiera justificar la poca participación del electorado lo cierto es que en los últimos 15 años el desinterés de la ciudadanía se ha visto reflejado en las urnas, algunos partidos han tenido que hacer alianzas y coaliciones para ganar, aun cuando éstos son de ideologías políticas muy distintas; una de las muchas razones de ese abstencionismo es que con el paso de los años la economía no ha sido muy estable, continuas crisis han afectado al país, obligándose la gente en la necesidad de trabajar fuera de su

Municipio, Distrito electoral incluso fuera del Estado, en consecuencia el día de la Jornada Electoral no se encuentran en posibilidad de votar en razón que se encuentran fuera de su sección electoral, pensando en la situación en la que se encuentran estas personas se busca implementar el voto electrónico en casillas especiales habilitando estas casillas para que no sean solo para electores en tránsito si no que también puedan acudir todos aquellos electores que por razones ajenas a su voluntad no pueden acudir a votar a la casilla que les corresponde, de igual manera se pretende que estas casillas especiales no se encuentren sólo como mínimo tres en cada Distrito Electoral, si no cuando menos una casilla especial en cada Municipio, ubicándola en los lugares más transitados procurando siempre el fácil el acceso.

Objetivos Particulares

1. Facilitar el voto de electores que por razones ajenas a su voluntad no puedan acudir a depositar su voto a la casilla que les corresponda, no solo para electores en tránsito.
2. Procurar el rápido acceso y menor tiempo al votar.
3. Facilitar el ejercicio del voto a los analfabetos.
4. Facilitar la etapa de Escrutinio y Cómputo, evitando errores.
5. Eliminar la posibilidad de votos nulos.

En razón de lo anterior se hace referencia a la siguiente propuesta;

Artículo 167. CEEM (actual)	Propuesta Artículo 167 del CEEM
<p>El Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.</p> <p>Para la integración de las Mesas Directivas de las casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el</p>	<p>El Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, que por razones de trabajo u otras circunstancias ajenas a su voluntad no pudieran acudir a la casilla electoral que le corresponda siempre y cuando pertenezca al Estado de México. La recepción</p>

<p>presente Capítulo. En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.</p>	<p>del voto será a través de un sistema de votación electrónica, mismo que se regirá por el reglamento, donde se establece la integración y procedimientos que se deberán seguir en las casillas especiales con el sistema de votación electrónica. En cuanto a la ubicación de casillas especiales cuando menos se instalará una en cada Municipio del Estado, ubicándola en lugares de fácil acceso, cumpliendo con los requisitos marcados en el Código.</p>
---	---

Cabe hacer mención que se tendría que omitir los supuestos establecidos en el Artículo 223 del Código Electoral en el que menciona lo siguiente;

- I. Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados; y
- II. Si está fuera del distrito de su domicilio podrá votar para la elección de Gobernador y para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva asentará la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

En razón de que se les permitiría votar a todos aquellos electores que se encuentran en tránsito o que por alguna circunstancia ajena a su voluntad no pudieran acudir a la casilla que les corresponde, siempre y cuando pertenezcan al Estado de México, en el caso de que se encontraran en alguno de los supuestos anteriores la urna electrónica que se pretende implementar, solo se podrá tener acceso al introducir la credencial de elector, la misma máquina al comparar datos solo permitirá votar de acuerdo a los datos registrados en la misma es decir de acuerdo al Municipio y Distrito electoral, por lo tanto resulta obsoleto lo establecido en el Artículo 223 del CEEM.

En la propuesta se hace referencia a un reglamento del que el cual será de manera general el que se cita en las siguientes líneas; retomando artículos y

términos del Reglamento para la Implementación del Sistema de Votación Electrónica elaborado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila:

Reglamento para la Implementación del Voto Electrónico en Casillas Especiales

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo principal regular la integración y procedimientos a seguir en las casillas especiales a través del voto electrónico; mismos que se utilizarán en elecciones establecidas en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, y tomado como base el Código Electoral del Estado de México y sobre todo con apego a los principios bajo los que se regirá el Instituto Electoral del Estado de México, establecidos en el Artículo 82 del citado Código.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por;
Constitución Particular: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código: Código Electoral del Estado de México.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Votación electrónica: conjunto de elementos técnicos diseñados por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y aprobados por el Consejo General, para recoger la votación a través de urnas electrónicas.

Sistema Tradicional de votación; Procedimiento manual de recepción del voto a través de boletas de papel;

Urna electrónica; máquina receptora de votos y emisora de comprobantes de votación y resultados de la jornada electoral.

Urna convencional: Caja de caras transparentes y traslucidas en que serán depositados por los electores los votos emitidos por medio de la urna electrónica.

Boleta convencional: Documento impreso que se utiliza en el sistema tradicional de votación y que es entregado al elector para que manifieste el sentido de su voto.

Boleta en pantalla: texto e imágenes que despliega la pantalla de la urna electrónica en la que el elector elige su opción de su preferencia durante el desarrollo de la votación.

Voto impreso: Documento impreso y emitido por la urna electrónica que depositará el elector en la urna convencional.

Terminal: dispositivo electrónico o electromecánico conectado a la urna electrónica y que será usado para introducir o mostrar datos de un sistema de computación. Su función estará confinada a la exhibición y entrada de datos.

Códigos de control de la urna electrónica: tarjetas con información encriptada que permiten la operación de la urna electrónica y que serán utilizados exclusivamente por el Presidente de Mesa Directiva de Casilla.

Son códigos de control:

a) Código Apertura: Tarjeta con información encriptada que sirve para inicializar el programa computacional mediante el cual la urna electrónica registra los votos de los electores, además de obtener el reporte de apertura de la propia urna mediante el cual se demuestra que en la base de datos de la misma no existe registro alguno de sufragios a favor de ninguna de la opciones de votación posibles.

b) Código Cierre: Tarjeta con información encriptada que sirve para cerrar el programa computacional mediante el cual la urna electrónica registra los votos de los electores, además de obtener el reporte de cierre de la urna con los resultados de la votación correspondiente a la casilla respectiva.

c) Código Restaura: Tarjeta con información encriptada que sirve para reinicializar el sistema de votación en caso de registrarse una falla de la urna electrónica durante la jornada electoral, regresándola al estado en que se encontraba antes de la falla.

d) Código Reimprime: Tarjeta con información encriptada que se utiliza cuando la urna electrónica no emite el comprobante del voto de un elector. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, así como a lo dispuesto por el Código Electoral.

Artículo 4. El Consejo General vigilará la aplicación, la observancia de estos lineamientos y determinará el programa para la implementación del sistema de votación electrónica en el Estado, atendiendo a las posibilidades financieras y operativas del propio Instituto.

Artículo 5. Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para la realización de la votación a través del mecanismo tradicional.

Capítulo Segundo

Procedimiento Para La Integración Y Ubicación De Las Mesas Directivas De Casilla Especial

Artículo 6. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico, un Escrutador y dos Suplentes Generales, de conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Cuarto del Código Electoral de igual manera los funcionarios de mesa directiva de casilla con los requisitos que marca el Código.

Artículo 7. Los partidos políticos podrán verificar el diseño de los cursos de capacitación para la votación electrónica que sean implementados y participar en ellos en la forma que acuerde el Instituto.

Capítulo Tercero

Documentación Y Material Electoral

Artículo 8. El material y documentación electoral utilizados en las casillas donde se instale urna electrónica tendrán las mismas características que los utilizados en aquellas donde se implemente el sistema tradicional de votación.

Artículo 9. El Consejo General, decidirá sobre el formato de boleta en pantalla y actas que habrán de utilizarse en las casillas donde se utilice urna electrónica. De igual forma decidirá sobre el resto del material electoral.

Artículo 10. En materia de votación electrónica, la boleta electoral está integrada por:

- I. La boleta en pantalla; y
- II. El comprobante impreso que emite la urna electrónica.

Artículo 11. La urna electrónica estará conectada a una **terminal** misma que al introducirle la Credencial para Votar del elector dará acceso a la votación en la urna electrónica.

Artículo 12. Las boletas en pantalla contendrán la siguiente información:

- I. Tipo de elección, el distrito y municipio que corresponda;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Nombre y apellidos del candidato o candidatos; en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de los candidatos a presidentes municipales. Los nombres de candidatos a regidores y suplentes aparecerán en otra pantalla al dar clic en el lugar correspondiente.
- IV. Emblema a color de cada partido político, así como la fotografía del candidato;
- V. Un sólo espacio para cada candidato, fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por cada partido político;
- VI. Las firmas del Presidente del Consejero General y Secretario Ejecutivo del Instituto;

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados en la boleta en pantalla a cada partido político se hará con base en las características de la boleta que hubiere aprobado el Consejo general para el sistema de votación tradicional. Además de la boleta en pantalla, el programa computacional para recibir los votos de los electores contendrá una pantalla de confirmación mediante la cual el ciudadano ratificará el sentido de su voto o, en caso contrario, podrá regresar a la boleta para seleccionar una opción distinta.

Artículo 13. La urna electrónica una vez que el elector concluya el proceso de votación emitirá un(los) comprobante(s) impreso(s) mismo(s) que deberá(n) contener:

- I. Tipo de elección de que se trate;
- II. Entidad, distrito y municipio en el que se contiene;
- III. Sección electoral y tipo de casilla;
- IV. Sentido del voto del ciudadano;
- V. Medidas impresas de seguridad; y
- VI. Fecha de la elección.

Artículo 14. El Instituto diseñará y distribuirá las actas que serán el soporte documental de todos los actos que tengan lugar durante la jornada electoral.

El Instituto remitirá como parte integrante del paquete electoral, para ser usadas el día de las elecciones, el acta de la jornada electoral y el acta de incidentes.

Artículo 15. El acta de la jornada electoral es el documento impreso en el cual se asentarán, por el secretario técnico de la mesa directiva de casilla, los aspectos que se desarrollen durante la jornada y hará constar los siguientes hechos:

- I. Día, hora y lugar en que se instala la casilla;
- II. Descripción del material recibido;

- III. Que las urnas convencionales dispuestas para recibir la votación se encontraban vacías;
- IV. Especificar si la votación se inició con urna electrónica;
- V. La hora en que se cerró la votación y si concluyó con urna electrónica;
- VI. Los datos concernientes al escrutinio y cómputo que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica o, en su caso, los de la votación emitida mediante boletas de papel cuando se concluya el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación; y
- VII. Las observaciones, los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

El acta de jornada electoral deberá diseñarse a efecto de entregar copias a cada uno de los partidos políticos y al Secretario Técnico de la casilla, debiendo ser la misma que se usa en el sistema tradicional de votación.

Artículo 16. El acta de incidente es el documento que será utilizado en el caso de que, durante el desarrollo de la jornada electoral, y habiendo iniciado la recepción de votos mediante la urna electrónica, ocurra un incidente, de los considerados en el Código Electoral o en su caso incidentes que impidan seguir utilizando dicho dispositivo y, debido a ello, la mesa directiva de casilla decida concluir el procedimiento utilizando el sistema tradicional de votación. Dicha acta hará constar los siguientes hechos:

- I. Datos de la casilla;
- II. Hora en que se suspendió el procedimiento de votación con urna electrónica;
- III. Número de electores que habían emitido su sufragio, conforme a la lista nominal;
- IV. Causas de la suspensión de la votación con urna electrónica;
- V. Hora en que se reinició el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación;

VI. Número de boletas convencionales contenidas en el paquete del sistema de votación tradicional, especificando la elección correspondiente, así como el folio inicial y el folio final de las mismas;

VII. Número de boletas de cada elección que se extrajeron del paquete de votación tradicional para continuar con el procedimiento de recepción de votos, conforme a la lista nominal de electores, que faltaren de votar; y

VIII. Los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

Artículo 17. La urna electrónica emitirá, al momento de la apertura y cierre de la votación, los reportes correspondientes. Dichos reportes incluirán los datos siguientes:

I.- Reporte de apertura:

- a) Entidad Federativa, Distrito y Municipio del que se trate;
- b) Fecha y hora de la apertura de la urna electrónica;
- c) Número de sección electoral y tipo de casilla;
- d) Tipo de elección de que se trate;
- e) Listado de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, del(los) candidato(s) común(es), indicando que la base de datos está en ceros;
- f) Medidas de seguridad.

II.- Reporte de cierre:

- a) Entidad Federativa, Distrito y Municipio del que se trate;
- b) Fecha y hora de cierre de votación en la urna electrónica;
- c) Número de sección electoral y tipo de casilla;
- d) Tipo de elección;
- e) Listado de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, del(los) candidato(s) común(es), indicando el número de votos que obtuvo cada una de las opciones;

- f) Número de votos nulos;
- g) Número de electores que hicieron uso de la urna electrónica;
- h) Medidas de seguridad.

Artículo 18. Las Mesas Directivas de Casilla, a través de su presidente, recibirán oportunamente el paquete electoral que contendrá lo siguiente:

- I. Hoja de registro de electores que harán uso de la urna electrónica.
- II. Urna electrónica con el software de la(s) elección(es) de que se trate;
- III. Rollos de papel seguridad;
- IV. Códigos de control;
- V. Boletas convencionales para cada elección en la cantidad acordada por el Consejo General;
- VI. Urnas convencionales para depositar los comprobantes de votación electrónica y, en su caso las boletas de papel, mismas que deberán tener tres caras transparentes y la restante translúcida;
- VII. Documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
- VIII. Mamparas en número suficiente para que los electores puedan emitir su voto en secreto.

Capítulo Cuarto

Integración Y Distribución De Los Paquetes Electorales

Artículo 19. Para la integración y distribución se realizará en los términos que aprueben el Consejo General y lo establecido en el Código Electoral, tomando las medidas de seguridad para evitar el fraude electoral.

Título Segundo

Jornada Electoral

Capítulo Quinto

De la Instalación y apertura de casillas

Artículo 20. El Primer domingo de junio del año de la elección a las 8:00 horas el Presidente, Secretario Técnico y Escrutador se reunirán en el sitio donde se ubique la casilla electoral para proceder a realizar los trabajos de su instalación y apertura. Si en su caso no se encontrará alguno de los funcionarios citados se tomarán las medidas previstas en los Artículos 202, 203 y 204 del Código Electoral, adaptándose según la situación y considerando que solo se está hablando de un escrutador y dos suplentes generales.

Artículo 21. Los representantes de los partidos políticos mostrarán al Secretario Técnico de la casilla su acreditación razonada y sellada por el órgano electoral competente y se identificarán con su credencial para votar.

Artículo 22. El Presidente, el Secretario Técnico y el Escrutador, ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, certificarán que las urnas convencionales, después de armadas, se encontraban vacías.

Artículo 23. En ningún caso se podrá instalar casillas antes de las 8:00 horas. El presidente de la mesa directiva de casilla instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, procediendo a encender la urna electrónica y verificar que todos sus componentes funcionen correctamente.

Artículo 24. Una vez que la urna electrónica haya sido verificada, el Presidente de la Casilla inicializará el sistema de votación de la urna electrónica deslizando el código de control Apertura, el cual imprimirá los reportes de apertura en el que se constatará que la base de datos se encuentra en ceros. Si la urna electrónica no se inicializa con este procedimiento, no recibirá ni registrará voto alguno.

Los reportes de apertura que emita la urna electrónica se anexará a las actas de la jornada electoral que integrarán los paquetes de votación de la elección de que se trate.

Artículo 25. Terminados los trabajos previos a la instalación de la casilla, el Presidente la declarará instalada, el Secretario Técnico asentará en las actas de la

jornada electoral este hecho, así como la hora y los incidentes que se susciten en su caso.

Artículo 26. En caso de que en la casilla no funcione la urna electrónica al realizar la apertura, el presidente de la mesa directiva podrá solicitar el apoyo del Capacitador-Asistente Electoral quien tomará las medidas necesarias o bien llamará al Consejo para dar solución al problema. Si no fuera posible hacer funcionar la urna electrónica se iniciará el desarrollo de la votación con el sistema de votación tradicional de manera inmediata asentando esta circunstancia en el apartado de incidentes de las actas de la jornada electoral.

Artículo 27. Para la instalación de casilla especial se tomará en cuenta las consideraciones contempladas en el Artículo 206 del Código.

Capítulo Sexto

Votación

Artículo 28. Una vez instalada la casilla, el Presidente de la Mesa anunciará el inicio de la votación, mientras que el Secretario Técnico anotará en el Acta de Jornada Electoral la hora de inicio de votación.

Artículo 29. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de la Casilla, conforme al procedimiento siguiente:

I. Los electores deberán mostrar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no hayan votado, exhibir y entregar su Credencial para Votar o en su caso la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar ante el Presidente de Mesa Directiva de Casilla;

II. El Presidente identificará al elector por medio de su Credencial para Votar, siempre verificando que el elector pertenezca al Estado de México, misma que se introducirá en la **Terminal** conectada al mismo software que la urna electrónica para que la misma de acceso la votación, por lo que el Presidente de Mesa indicará al elector que libremente proceda a votar en las boletas en pantalla de la urna electrónica y seleccione la opción de su preferencia; y le entregará al Secretario Técnico la credencial para Votar del elector;

III. El Secretario Técnico de la Mesa anotará en el Acta de Electores en Tránsito los datos requeridos; nombre, domicilio y clave de elector de los electores que se encuentren en tal supuesto;

IV. Una vez que el elector haya elegido libremente a su candidato, la urna electrónica emitirá los comprobantes de votación impresos con la opción que haya seleccionado el elector.

V. Acto seguido, el elector doblará los comprobantes y lo depositará personalmente en las urnas convencionales; y

VI. Una vez que el elector concluya su procedimiento de votación Secretario Técnico anotará la palabra “votó” en el Acta de Electores en Tránsito en el apartado correspondiente, marcará en el apartado correspondiente la Credencial para Votar y la devolverá al ciudadano; impregnará, con ayuda del Escrutador, con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.

Artículo 30. Cuando la urna electrónica no emita el comprobante respectivo el Presidente de la casilla verificará la causa, y en su caso llevará a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

I. Cambiará en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la casilla el rollo de papel seguridad, en el caso de que se hubiese acabado el contenido en la impresora de la urna electrónica, y utilizará el código de control Reimprime de la elección que corresponda salvaguardando en todo momento la secrecía del voto; o

II. Corregirá el desperfecto de la impresora en caso de que se atasque el papel, posteriormente utilizando el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda, reimprimirá el (los) voto(s) que no emitió la urna electrónica, salvaguardando en todo momento la secrecía del voto.

En caso de realizarse varias elecciones, durante la jornada electoral, existirá un código de control Reimprime para cada elección. La utilización que de este código realice el Presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Para realizar estas tareas, el presidente de la mesa directiva de casilla podrá hacerse auxiliar en todo momento por el Capacitador-Asistente Electoral designado para el efecto.

Artículo 31. En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla verificará si el problema puede solucionarse con el código de control Restaura para continuar con el desarrollo de la votación electrónica.

Si sucediera esta circunstancia se deberá encender nuevamente la urna electrónica, procediendo a verificar que todos sus componentes funcionan correctamente y mediante el código de control Apertura, para posteriormente deslizar el código de control Restaura recuperándose la votación en el estado que guardaba al momento de presentarse la contingencia y se continúa con el procedimiento de votación.

En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación, el Presidente podrá solicitar la presencia del Capacitador-Asistente Electoral y este del Consejo si fuera necesario, a efecto de que una vez analizada la situación y oída su opinión, el Presidente determine si es subsanable el problema o da por concluida la votación con urna electrónica, para continuar con el sistema tradicional de votación.

En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación con urna electrónica, deberá asentarse esta circunstancia por el Secretario Técnico en el acta de incidente respectiva.

Artículo 32. Si el elector es ciego o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe.

Las personas con capacidades diferentes, sí así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila. El Presidente de la

Mesa Directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 33 El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe.

Artículo 34. El Presidente de la Mesa Directiva suspenderá la votación en el caso de que exista alteración del orden en la casilla, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva. Cuando lo considere conveniente, dispondrá que se reanude la votación, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 35. El Secretario Técnico de la casilla deberá recibir los escritos que contengan el nombramiento de los representantes de los partidos acreditados ante la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220 del Código Electoral.

Capítulo Séptimo

Cierre, Escrutinio Y Cómputo En La Casilla

Artículo 36. La votación se cerrará a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

Artículo 37. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los lineamientos previstos en el artículo anterior y cerrará la urna electrónica deslizando el código de control Cierre en la **terminal** y automáticamente se imprimirán los reportes con los resultados definitivos de cada una de las elecciones realizadas. Una vez emitidos los reportes de cierre, la urna electrónica no recibirá más votos y deberá procederse a su empaque. Acto seguido, el Secretario Técnico llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del

acta de la Jornada Electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.

Artículo 38. En la etapa de escrutinio y cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las siguientes reglas:

I. El Secretario Técnico vaciará los datos que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica en las actas de la Jornada Electoral,

II. Ante la presencia de los representantes de los partidos políticos el presidente de la casilla empaquetará y lacrará la urna electrónica con las cintas de seguridad proporcionadas por el Instituto;

III. El escrutador, en presencia de los representantes de los partidos políticos, abrirá las urnas convencionales que contiene los comprobantes de votación impresos mismos que, sin ser computados, se depositarán en los sobres correspondientes; y

V. Se mostrará a todos los presentes que las urnas convencionales quedaron vacías.

Artículo 39. Concluido el escrutinio de la votación, se consignarán en el acta de la Jornada Electoral los resultados arrojados por la urna electrónica en el reporte de cierre y la hora en que se concluyó, actas que firmarán los funcionarios y representantes de partidos, procediendo a elaborar los paquetes de votación.

Capítulo Octavo

Clausura de Casilla, Integración y Remisión De Los Paquetes De Votación

Artículo 40. Una vez concluido el escrutinio y cómputo, en presencia de los representantes de partidos políticos y coaliciones, los paquetes de votación se integrarán con los siguientes elementos;

PAQUETE ELECTORAL: contendrá lo siguiente;

A) Sobre del Expediente de la Casilla que contendrá lo siguiente;

- I. Un ejemplar original del acta de la jornada electoral de la elección que corresponda acompañada de los reportes de apertura y cierre impresos por la urna electrónica.
- II. Un ejemplar de Hoja de Incidentes.
- II. Un ejemplar de los reportes de resultados de la elección según corresponda.
- III. Los códigos de control de la urna electrónica, los códigos de apertura y cierre.
- IV. Un ejemplar del Acta de Electores en Tránsito.

En un sobre por separado los Comprobantes de votación impresos, las boletas convencionales que no se hubiesen utilizado en la Jornada Electoral, en el mismo sobre en que fueron entregadas, un sobre con las boletas convencionales que se hubiesen utilizado.

B). SOBRE DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP), contendrá;

- I. Un ejemplar del Reporte de Resultados de la Elección.
- II. Reporte de Cierre de Votación.
- III. Ejemplar de Hoja de Incidentes en caso de haberlos.

En el supuesto de que la votación hubiera iniciado con urna electrónica y concluido con boletas convencionales, se deberán integrar los paquetes de votación, de manera conjunta con la totalidad de las boletas convencionales, tanto las utilizadas como las inutilizadas de cada elección.

Artículo 41. El secretario técnico levantará las actas en la que se haga constar que los paquetes de votación fueron debidamente integrados. Un ejemplar de estos documentos se integrará en el Sobre de Resultados Preliminares.

Artículo 42. El Secretario Técnico de la Mesa Directiva de casilla, vaciara los resultados de la elección contenidos en el Reporte de Resultados de la Elección en el formato aviso aprobado por el Instituto y con ayuda del Presidente de Mesa

Directiva de Casilla fijarán los avisos con los Resultados de la Elección en lugar visible del exterior de la Casilla.

Artículo 43. Una vez concluida las actividades establecidas en Artículos anteriores el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla dará por clausurada la casilla.

Artículo 44. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla conservará un ejemplar de cada uno de los documentos que integra el Paquete Electoral y Sobre de Resultados Preliminares.

Artículo 45. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla tendrán derecho a que se les expida copia legible de las actas de la Jornada Electoral levantada en la misma y de los Resultados Electorales, no así de los reportes emitidos por la urna electrónica.

Artículo 46. Concluidas las labores electorales, el Presidente y el Secretario Técnico harán llegar los paquetes electorales de votación y Sobre PREP al Consejo Distrital o Municipal según sea el caso. En caso de no concluir la votación con urna electrónica deberá anexarse la Hoja de Incidente.

Artículo 47. La entrega, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, será conforme a lo previsto en el Código Electoral.

Ahora bien el citado reglamento tendrá ventajas algunas a largo plazo, a continuación se mencionan:

VENTAJAS

1. Este tipo de Sistema de Votación permitirá que puedan votar las personas que se encuentran fuera de su sección electoral puedan votar en un lugar diferente al que les corresponde.
2. Fácil uso, principalmente para las personas con alguna capacidad diferente y las personas que no saben leer ni escribir.
3. Rápido acceso y menor tiempo en llevar a cabo la votación en comparación con el uso de procedimiento tradicional de votación.

4. Mayor rapidez en la apertura y cierre de casilla, así como mayor rapidez en el escrutinio y cómputo con datos exactos.
5. Es auditable, al implementar del voto impreso.
6. Ausencia de votos nulos.

Pero como en todo existen desventajas:

DESVENTAJAS

- El costo será alto al inicio de este proyecto pero se podrá utilizar en los procesos siguientes.

4.3 DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EN CASILLAS ESPECIALES CON EL VOTO ELECTRONICO.

El desarrollo de la Jornada Electoral en estas casillas se llevará como se citó en el Reglamento, en líneas anteriores y tomando como base el Manual del Funcionario de Mesa Directiva de Casilla 2012, elaborado por el IEEM;

MESA DIRECTIVA DE CASILLAS ESPECIALES

Estará integrada por:

Presidente



Secretario técnico



Escrutador



2 Suplentes Generales



ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se divide en las siguientes etapas:

1. Instalación de casilla.
2. Inicio y recepción de la votación.

3. Cierre de la votación
4. Escrutinio y cómputo en la Mesa Directiva de Casilla (MDC).
5. Integración de Paquetes electorales.
6. Publicación de resultados.
7. Clausura de casilla.
8. Entrega de Paquetes electorales y sobres PREP.

ACTIVIDADES PREVIAS A LA INSTALACIÓN DE CASILLA



1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla Especial (PMDC), con su respectivo nombramiento, se encuentren todos los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla
2. Revisará que el lugar cumpla con los requisitos que se establecen en el Artículo 168 del CEEM.
Los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:
 - I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
 - II. Permitir la emisión secreta del voto;
 - III. No ser casas habitadas, por servidores públicos con función de mando, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - IV. No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos; y
 - V. No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicos, cuando reúnan los requisitos indicados. Ninguna casilla se situará

en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.



STMDC

ETMDC

Con auxilio del secretario Técnico (STMDC) y Escrutador (EMDC):

3. Revisará que no exista propaganda de partido político o coalición en el local de la casilla o en su exterior.

4. Colocaran sillas y mesas.

1. **INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLA**



8:00 A.M

1. El Presidente, el Secretario Técnico y el Escrutador, ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, certificarán que las urnas convencionales, después de armadas, se encontraban vacías.



PMDC

STMDC

ETMDC

En ningún caso se podrá instalar casillas antes de las 8:00 horas.



PMDC

2. El presidente de la mesa directiva de casilla instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, procediendo a encender la urna electrónica y verificar que todos sus componentes funcionen correctamente.

Una vez que la urna electrónica haya sido verificada, el Presidente de la Casilla inicializará el sistema de votación de la urna electrónica deslizando el código de control Apertura, el cual imprimirá los reportes de apertura en el que se constatará que la base de datos se encuentra en ceros. Si la urna electrónica no se inicializa con este procedimiento, no recibirá ni registrará voto alguno. Los reportes de

apertura que emita la urna electrónica se anexará a las actas de la jornada electoral que integrarán los paquetes de votación de la elección de que se trate.

3. Solicitará el Presidente de Mesa Directiva a los Representantes de partidos políticos y coaliciones que firmen en el apartado de instalación de casilla en el acta de Jornada electoral.

En caso de que en la casilla no funcione la urna electrónica al realizar la apertura, el PMDC podrá solicitar el apoyo del Capacitador-Asistente Electoral quien tomará las medidas necesarias o bien llamará al Consejo para dar solución al problema. Si no fuera posible hacer funcionar la urna electrónica se iniciará el desarrollo de la votación con el sistema de votación tradicional de manera inmediata asentando esta circunstancia en el apartado de incidentes de las actas de la jornada electoral.

2. INICIO Y RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN

1. Terminados los trabajos previos a la instalación de la casilla, el PMDC anuncia el inicio de la votación,



2. El Secretario Técnico asentará en las actas de la jornada electoral este hecho, así como la hora y los incidentes que se susciten en su caso.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de la Casilla, conforme al procedimiento siguiente:

I. Los electores deberán mostrar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no hayan votado, exhibir y entregar su Credencial para Votar o en su caso la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar ante el Presidente de Mesa Directiva de Casilla;

II. El Presidente identificará al elector por medio de su Credencial para Votar, siempre verificando que el elector pertenezca al Estado de México, misma que se introducirá en la Terminal conectada al mismo software que la urna electrónica para que la misma de acceso a la votación, por lo que el PMDC indicará al elector que libremente proceda a votar en las boletas en pantalla de la urna electrónica y seleccione la opción de su preferencia (ver cuadro1); y le entregará al STMDC la credencial para Votar del elector;

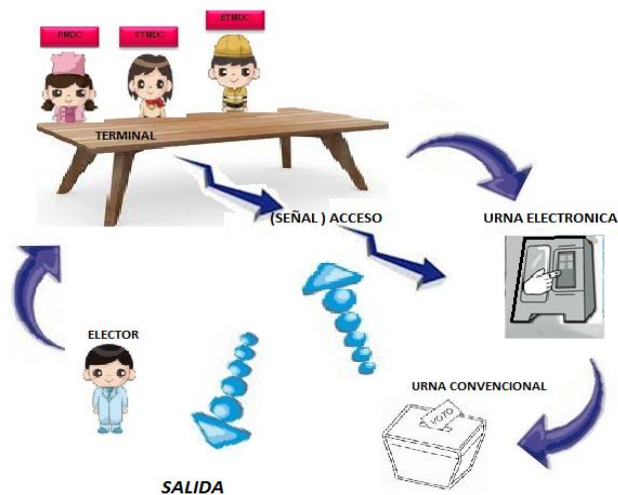
III. El STMDC anotará en el Acta de Electores en Tránsito los datos requeridos; nombre, domicilio y clave de elector de los electores que se encuentren en tal supuesto;

IV. Una vez que el elector haya elegido libremente a su candidato, la urna electrónica emitirá los comprobantes de votación impresos con la opción que haya seleccionado el elector.

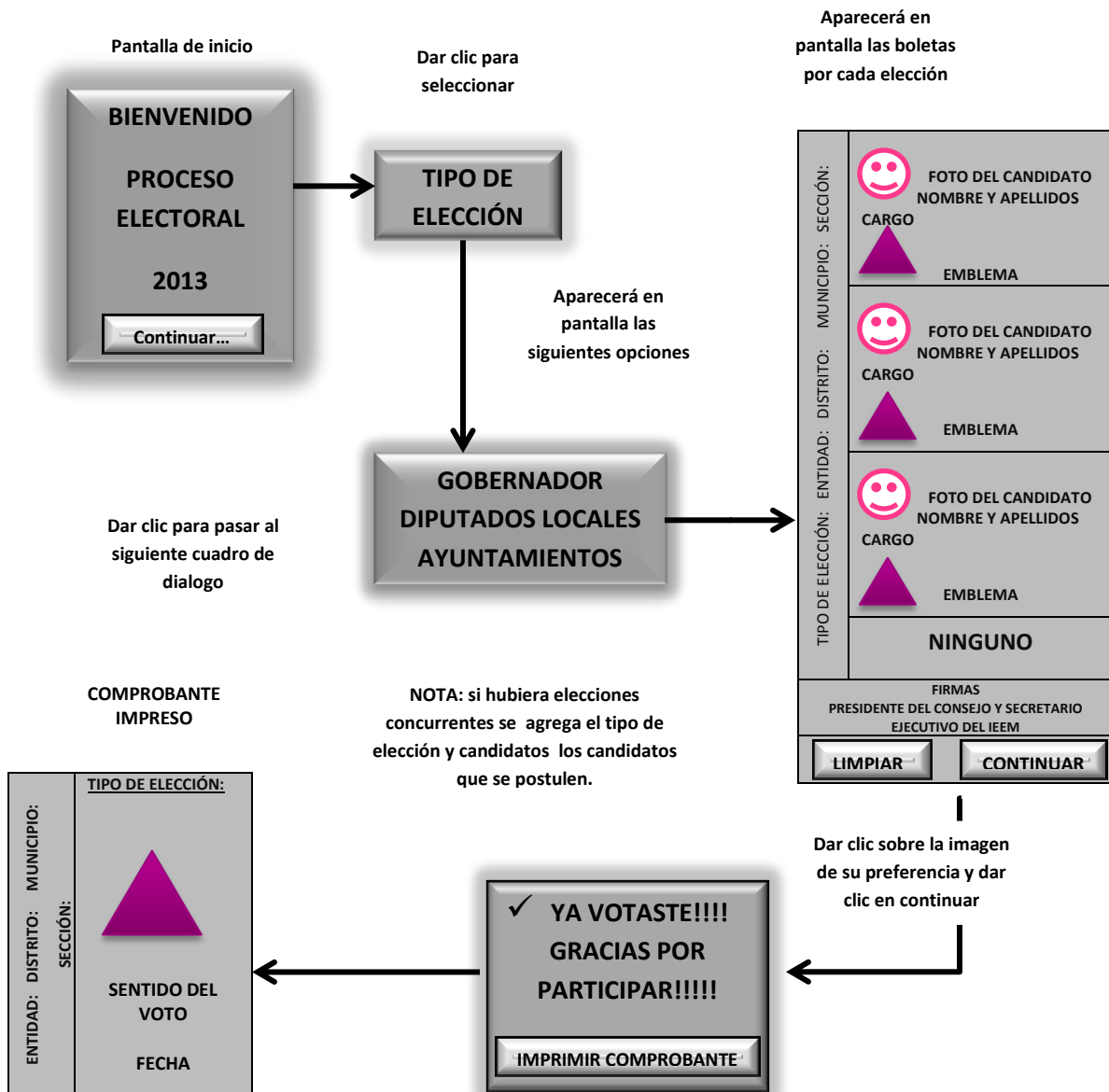
V. Acto seguido, el elector doblará los comprobantes y lo depositará personalmente en las urnas convencionales; y

VI. Una vez que el elector concluya su procedimiento de votación Secretario Técnico anotará la palabra “votó” en el Acta de Electores en Tránsito en el apartado correspondiente, marcará en el apartado correspondiente la Credencial para Votar y la devolverá al ciudadano; impregnará, con ayuda del Escrutador, con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.

Observa el siguiente diagrama de flujo:



La forma en la que votarían los electores con opciones en pantalla de la urna electrónica sería como a continuación se muestra:



❖ **¿Qué hacer en caso de que la urna electrónica no emita el comprobante?**

El PMDC verificará la causa, y en su caso llevará a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

1. Cambiará en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la casilla el rollo de papel seguridad, en el caso de que se hubiese acabado el contenido en la impresora de la urna electrónica, y utilizará el código de control Reimprime de la elección que corresponda salvaguardando en todo momento la secrecía del voto; o
2. Corregirá el desperfecto de la impresora en caso de que se atasque el papel, posteriormente utilizando el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda, reimprimirá el (los) voto(s) que no emitió la urna electrónica, salvaguardando en todo momento la secrecía del voto.

En caso de realizarse varias elecciones, durante la jornada electoral, existirá un código de control Reimprime para cada elección. La utilización que de este código realice el PMDC no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Para realizar estas tareas, el PMDC podrá hacerse auxiliar en todo momento por el Capacitador-Asistente Electoral designado para el efecto.

❖ **¿Qué hacer en caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación?**

El PMDC verificará si el problema puede solucionarse con el código de control Restaura para continuar con el desarrollo de la votación electrónica.

Si sucediera esta circunstancia se deberá encender nuevamente la urna electrónica, procediendo a verificar que todos sus componentes funcionan correctamente y mediante el código de control Apertura, para posteriormente deslizar el código de control Restaura recuperándose la votación en el estado que

guardaba al momento de presentarse la contingencia y se continúa con el procedimiento de votación.

En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación, el Presidente podrá solicitar la presencia del Capacitador-Asistente Electoral y este del Consejo si fuera necesario, a efecto de que una vez analizada la situación y oída su opinión, el Presidente determine si es subsanable el problema o da por concluida la votación con urna electrónica, para continuar con el sistema tradicional de votación.

En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación a través del sistema tradicional, deberá asentarse esta circunstancia por el STMDC en el acta de incidente respectiva.

❖ **Consideraciones a seguir en el caso de que se presenten electores con alguna capacidad diferente:**

- Si el elector es ciego o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe.
- Las personas con capacidades diferentes, sí así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con capacidades diferentes.
- El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe.

❖ **Supuestos en los que se puede suspender la votación:**

El Presidente de la Mesa Directiva suspenderá la votación en el caso de que:

- Exista alteración del orden en la casilla,
- Cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del sufragio.

- Que se atente contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva. Cuando lo considere conveniente, dispondrá que se reanude la votación, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente.

STMDC deberá recibir los escritos que contengan el nombramiento de los representantes de los partidos acreditados ante la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220 del Código Electoral.

3. CIERRE DE LA VOTACIÓN



La votación se cerrará a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.



1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los lineamientos previstos en el artículo anterior y cerrará la urna electrónica deslizando el código de control Cierre en la terminal y automáticamente se imprimirán los reportes con los resultados definitivos de cada una de las elecciones realizadas. Una vez emitidos los reportes de cierre, la urna electrónica no recibirá más votos y deberá procederse a su empaque.

2. Acto seguido, el Secretario Técnico llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la Jornada Electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.



4. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

En la etapa de escrutinio y cómputo de los votos, los integrantes de las MDC, observarán las siguientes reglas:

- I. El STMDC vaciará los datos que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica en las actas de la Jornada Electoral,





II. Ante la presencia de los representantes de los partidos políticos el PMDC empaquetará y lacrará la urna electrónica con las cintas de seguridad proporcionadas por el Instituto;

III. El escrutador, en presencia de los representantes de los partidos políticos, abrirá las urnas convencionales que contiene los comprobantes de votación impresos mismos que, sin ser computados, se depositarán en los sobres correspondientes; y se mostrará a todos los presentes que las urnas convencionales quedaron vacías.



IV Concluido el escrutinio de la votación, se consignarán en el acta de la Jornada Electoral los resultados arrojados por la urna electrónica en el reporte de cierre y la hora en que se concluyó, actas que firmarán los funcionarios y representantes de partidos, procediendo a elaborar los paquetes de votación.

5. INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Una vez concluido el escrutinio y cómputo, en presencia de los representantes de partidos políticos y coaliciones los FMDC integrarán los paquetes de votación con los siguientes elementos;

PAQUETE ELECTORAL

Contendrá lo siguiente;

A) SOBRE DEL EXPEDIENTE DE LA CASILLA

B). SOBRE DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP)

Que contendrán lo siguiente;

I. Un ejemplar original del acta de la jornada electoral de la elección que corresponda acompañada de los reportes de apertura y cierre impresos por la urna electrónica.

II. Un ejemplar de Hoja de Incidentes.

II. Un ejemplar de los reportes de resultados de la elección según corresponda.

III. Los códigos de control de la urna electrónica, los códigos de apertura y cierre.

IV. Un ejemplar del Acta de Electores en Tránsito.

En un sobre por separado los Comprobantes de votación impresos, las boletas convencionales que no se hubiesen utilizado en la Jornada Electoral, en el mismo sobre en que fueron entregadas, un sobre con las boletas convencionales que se hubiesen utilizado.

I. Un ejemplar del Reporte de Resultados de la Elección.

II. Reporte de Cierre de Votación.

III. Ejemplar de Hoja de Incidentes en caso de haberlos.

Si fueran dos elecciones se integraran dos paquetes por separado conforme al tipo de elección.

En el supuesto de que la votación hubiera iniciado con urna electrónica y concluido con boletas convencionales, se deberán integrar los paquetes de votación, de manera conjunta con la totalidad de las boletas convencionales, tanto las utilizadas como las inutilizadas de cada elección.

El STMDL levantará las actas en la que se haga constar que los paquetes de votación fueron debidamente integrados. Un ejemplar de estos documentos se integrará en el Sobre de Resultados Preliminares.

6. PUBLICACIÓN DE RESULTADO



El STMDC, vaciara los resultados de la elección contenidos en el Reporte de Resultados de la Elección en el formato aviso aprobado por el Instituto y con ayuda del Presidente de Mesa Directiva de Casilla fijarán los avisos con los Resultados de la Elección en lugar visible del exterior de la Casilla.

7. CLAUSURA DE CASILLA

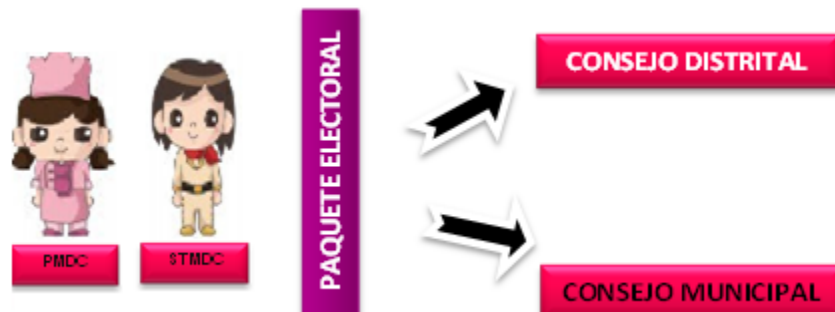
Una vez concluida las actividades establecidas en Artículos anteriores el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla dará por clausurada la casilla. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla conservará un ejemplar de cada uno de los documentos que integra el Paquete Electoral y Sobre de Resultados Preliminares



Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla tendrán derecho a que se les expida copia legible de las actas de la Jornada Electoral levantada en la misma y de los Resultados Electorales, no así de los reportes emitidos por la urna electrónica.

8. ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES

Concluidas las labores electorales, el Presidente y el Secretario Técnico harán llegar los paquetes electorales de votación y Sobre PREP al Consejo Distrital o Municipal según sea el caso. En caso de no concluir la votación con urna electrónica deberá anexarse la Hoja de Incidente.



La entrega, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, será conforme a lo previsto en el Código Electoral.

4.4 PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD CON EL VOTO ELECTRÓNICO.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO EN CASILLAS ESPECIALES

Legalidad: En el sistema de votación a través de medios electrónicos se procura en todo momento que sea apegado a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, razón por la cual como ya se cito anteriormente se requiere primero reformar el Artículo 167 del Código Electoral del Estado de México, de igual manera para no estar fuera de la Ley, se prevé la creación de un reglamento para regular los procedimientos a seguir en caso de implementar el voto electrónico en casillas especiales en el Estado de México, sin dejar a una lado el sistema de votación tradicional.

Certeza: las boletas electrónicas y comprobantes de votación jamás tendrá el nombre o algún número que se pudiera relacionar con el nombre del elector, por lo que siempre se tendrá la certeza de que el voto será libre y secreto.

4.5 AUDITORIA DEL VOTO ELECTRÓNICO.

Cuando hablamos de auditoría en el contexto de voto electrónico, nos referimos a la auditoría informática; esta es el proceso de recoger, agrupar y evaluar evidencias para determinar si un sistema informático salvaguarda los activos, mantiene la integridad de los datos, lleva a cabo eficazmente los objetivos de la organización y utiliza eficientemente los recursos.

Así como en el caso de los sistemas de voto manual, los sistemas de voto electrónico deben poder ser objeto de auditoría, es decir, debe ser posible

examinar los procesos utilizados para reunir y contar los votos y recontar los mismos, a fin de confirmar la exactitud de los resultados. El mayor problema de los sistemas de voto electrónico es la posibilidad de introducción externa en ellos y que la misma pueda pasar desapercibida, afectando los resultados de la votación. Esta es la razón por la que una vigilancia independiente y amplia de la seguridad, la auditoría, la verificación y los informes deben ser una parte fundamental de los sistemas de voto electrónico.

El proceso de auditoría puede realizarse de la siguiente manera:

Auditar todos los niveles de software. Para que la auditoría del software empleado en una elección sea efectiva deben poder auditarse la totalidad de los niveles de software, el correspondiente al nivel de las aplicaciones de emisión del voto, contabilización de votos y la agregación de resultados parciales.

El sistema de auditoría tiene que ser capaz de detectar el fraude electoral y dar garantía de que todos los votos contados sean auténticos.⁷¹

Para llevar a cabo una Auditoria al sistema de votación electrónica será de manera sencilla, ya que se prevén las siguientes medidas de seguridad para que nuestro sistema sea auditable:

- ✓ Cada acto realizado durante el proceso electoral y principalmente durante la Jornada Electoral, será en presencia de Representantes de Partidos Políticos y coaliciones, en su caso de observadores electorales.
- ✓ Durante la votación al llegar el elector frente a la Mesa Directiva de Casilla, el Presidente de la misma revisará el dedo pulgar derecho del elector con la finalidad de verificar que no haya sido entintada anteriormente, corroborando que no se haya votado antes, se revisará que su credencial

⁷¹Bonell-Terol M^a Amparo Ventura, PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS ELECCIONES A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA. Valencia, Octubre 2011, pág. 56-57. Pág. electrónica <http://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/18432/PROPUESTA%20DE%20IMPLANTACI%C3%93N%20DE%20VOTACI%C3%93N%20ELECTR%C3%93NICA%20EN%20LAS%20ELECCIONES%20A%20RECTOR%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20PO.pdf?sequence=1>.

para votar no se encuentre marcada en el apartado correspondiente, de igual manera que el elector pertenezca al Estado de México.

- ✓ Al pasar el elector podrá dejar su voto en blanco si no le convenciera ningún partido por el cual votar, salvaguardando su libre decisión.
- ✓ Por último algo que nos permite tener la certeza de que nuestra decisión no puede ser objeto de cambios o de que se pudiera prestar para la comisión de un posible fraude electoral, es el hecho de que se imprimirá un comprobante de votación mismo que servirá, en caso de duda, como medio para corroborar la cantidad de votos emitidos para cada candidato y así tener datos certeros y apegados al principio de legalidad.

De los puntos anteriores me lleva a dar las ventajas y motivos por los cuales sostengo mi propuesta, y lo que lograría con mi propuesta:

1. Se estaría contribuyendo a garantizar el derecho al voto de ciudadanos en tránsito y que por razones de trabajo no pudieran asistir a votar a la casilla que le corresponde.
2. Tanto la instalación, desarrollo, Escrutinio y cómputo sería de manera rápida, con menos errores en las actas.
3. Se requeriría de menos funcionarios de casilla en este tipo de casillas especiales, como el voto sería ejercido de manera electrónica, sólo se necesitaría la presencia de un presidente, un secretario y un escrutador.
4. Combatir en un porcentaje considerable el abstencionismo y elevar el porcentaje de participación ciudadana.
5. Es auditable.
6. La Urna electrónica será de tamaño pequeño y de fácil manejo.
7. Un último punto que me parece de gran importancia, no habría votos nulos.

ANEXOS



REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización de instrumentos electrónicos y/o máquinas para recoger la votación durante la jornada electoral, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y a lo establecido en el artículo 182 párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Constitución Política: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Código Electoral: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- IV. Consejo General: El Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- V. Sistema de votación electrónica: El conjunto de elementos técnicos y metodológicos diseñados por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y aprobados por el Consejo General, para recoger la votación el día de la jornada electoral a través de urnas electrónicas;
- VI. Sistema tradicional de votación: Procedimiento manual de recepción del voto a través de boletas de papel;
- VII. Urna electrónica: Máquina receptora de votos y emisora de comprobantes de votación y resultados de la jornada electoral;
- VIII. Urna convencional: Caja de caras transparentes y translucidas en que serán depositados por los electores los votos emitidos por medio de la urna electrónica;
- IX. Boleta convencional: Documento impreso que se utiliza en el sistema tradicional de votación y que es entregado al elector para que manifieste el sentido de su voto;
- X. Código de acceso: Tarjeta con información encriptada que permite al elector acceder a la urna electrónica para emitir su voto;
- XI. Código de acceso para representantes: tarjeta con información encriptada que permite a los representantes de los partidos políticos acceder a la urna electrónica para emitir su sufragio;

XII. Boleta en pantalla: Texto e imágenes que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elige la opción de su preferencia durante el desarrollo de la votación;

XIII. Voto impreso: Documento impreso emitido por la urna electrónica que depositará el elector en la urna convencional; y

XIV. Códigos de control de la urna electrónica: Tarjetas con información encriptada que permiten la operación de la urna electrónica y que serán utilizados exclusivamente por el presidente de la mesa directiva de casilla.

Son códigos de control:

a) Código VERIFICA: Tarjeta con información encriptada que sirve para verificar el correcto funcionamiento de los principales componentes de la urna electrónica, a saber, la pantalla táctil, el lector de códigos de barras y la impresora de comprobantes, lo cual garantiza que la urna electrónica se encuentra en condiciones de recibir la votación de los electores.

b) Código APERTURA: Tarjeta con información encriptada que sirve para inicializar el programa computacional mediante el cual la urna electrónica registra los votos de los electores, además de obtener el reporte de apertura de la propia urna mediante el cual se demuestra que en la base de datos de la misma no existe registro alguno de sufragios a favor de ninguna de la opciones de votación posibles.

c) Código CIERRE: Tarjeta con información encriptada que sirve para cerrar el programa computacional mediante el cual la urna electrónica registra los votos de los electores, además de obtener el reporte de cierre de la urna con los resultados de la votación correspondiente a la casilla respectiva.

d) Código RESTAURA: Tarjeta con información encriptada que sirve para reinicializar el sistema de votación en caso de registrarse una falla de la urna electrónica durante la jornada electoral, regresándola al estado en que se encontraba antes de la falla.

e) Código REIMPRIME: Tarjeta con información encriptada que se utiliza cuando la urna electrónica no emite el comprobante del voto de un elector. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, así como a lo dispuesto por el Código Electoral.

Artículo 4. El Consejo General vigilará la aplicación y la observancia de estos lineamientos que contienen las bases para la implementación del sistema de votación electrónica.

Artículo 5. El Consejo General determinará el programa para la implementación del sistema de votación electrónica en el Estado, atendiendo a las posibilidades financieras y operativas del propio Instituto.

Artículo 6. Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para la realización de la votación a través del mecanismo tradicional.

Capítulo Segundo

Procedimiento Para La Integración Y Ubicación De Las Mesas

Directivas De Casilla

Artículo 7. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico, un Escrutador y un suplente, de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Título Cuarto, del Código Electoral.

Artículo 8. Los partidos políticos podrán verificar el diseño de los cursos de capacitación para la votación electrónica que sean implementados y participar en ellos en la forma que acuerde el Instituto.

Capítulo Tercero

Documentación Y Material Electoral

Artículo 9. El material y documentación electoral utilizados en las casillas donde se instale urna electrónica tendrán las mismas características que los utilizados en aquellas donde se implemente el sistema tradicional de votación.

Artículo 10. El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Votación Electrónica, decidirá sobre el formato de boleta en pantalla y actas que habrán de utilizarse en las casillas donde se utilice urna electrónica. De igual forma decidirá sobre el resto del material electoral.

Artículo 11. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, utilizará a los proveedores a los que el Consejo General hubiere asignado los contratos de material o documentación electoral.

Artículo 12. En materia de votación electrónica, la boleta electoral está integrada por:

- I. Un código de acceso;
- II. La boleta en pantalla; y
- III. El comprobante impreso que emite la urna electrónica.

Artículo 13. Los códigos de acceso contendrán la siguiente información:

Elección de que se trata;

- I. Fecha de la elección;
- II. Emblema del Instituto;
- III. Número de la sección electoral y tipo de casilla;
- IV. Código de barras encriptado para el acceso a la urna electrónica;
- V. Folio desprendible en numeración progresiva;
- VI. Medidas impresas de seguridad; y

VII. Medidas para su inutilización automática, una vez emitido el sufragio por el elector.

Los códigos de acceso serán elaborados conforme al procedimiento que al efecto determine el Consejo General y contendrán las medidas de seguridad informática necesarias para impedir que puedan ser reutilizados o duplicados.

Artículo 14. Las boletas en pantalla contendrán la siguiente información:

I. Tipo de elección y el distrito o municipio que corresponda;

II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

III. Nombre y apellidos del candidato o candidatos; en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de los candidatos a presidentes municipales. Los nombres de candidatos a regidores y suplentes aparecerán en otra pantalla al dar clic en el lugar correspondiente.

IV. Emblema a color de cada partido político;

V. Un sólo espacio para cada candidato, fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por cada partido político;

VI. Las firmas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados en la boleta en pantalla a cada partido político se hará con base en las características de la boleta que hubiere aprobado el Consejo general para el sistema de votación tradicional.

Además de la boleta en pantalla, el programa computacional para recibir los votos de los electores contendrá una pantalla de confirmación mediante la cual el ciudadano ratificará el sentido de su voto o, en caso contrario, podrá regresar a la boleta para seleccionar una opción distinta.

Artículo 15. La urna electrónica una vez que el elector concluya el proceso de votación emitirá un(los) comprobante(s) impreso(s) mismo(s) que deberá(n) contener:

I. Tipo de elección de que se trate;

II. Entidad, distrito o municipio en el que se contiene;

III. Sección electoral y tipo de casilla;

IV. Sentido del voto del ciudadano;

V. Medidas impresas de seguridad; y

VI. Fecha de la elección.

Artículo 16. El Instituto diseñará y distribuirá las actas que serán el soporte documental de todos los actos que tengan lugar durante la jornada electoral.

El Instituto remitirá como parte integrante del paquete electoral, para ser usadas el día de las elecciones, el acta de la jornada electoral y el acta de incidentes.

Artículo 17. El acta de la jornada electoral es el documento impreso en el cual se asentarán, por el secretario técnico de la mesa directiva de casilla, los aspectos que se desarrollen durante la jornada y hará constar los siguientes hechos:

- I. Día, hora y lugar en que se instala la casilla;
- II. Número de códigos de acceso y descripción del material recibido;
- III. Que las urnas convencionales dispuestas para recibir la votación se encontraban vacías;
- IV. Especificar si la votación se inició con urna electrónica;
- V. La hora en que se cerró la votación y si concluyó con urna electrónica;
- VI. Los datos concernientes al escrutinio y cómputo que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica o, en su caso, los de la votación emitida mediante boletas de papel cuando se concluya el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación; y
- VII. Las observaciones, los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

El acta de jornada electoral deberá diseñarse a efecto de entregar copias a cada uno de los partidos políticos y al Secretario Técnico de la casilla, debiendo ser la misma que se usa en el sistema tradicional de votación.

Artículo 18. El acta de incidente es el documento que será utilizado en el caso de que, durante el desarrollo de la jornada electoral, y habiendo iniciado la recepción de votos mediante la urna electrónica, ocurra un incidente que impida seguir utilizando dicho dispositivo y, debido a ello, la mesa directiva de casilla decida concluir el procedimiento utilizando el sistema tradicional de votación. Dicha acta hará constar los siguientes hechos:

- I. Datos de la casilla;
- II. Hora en que se suspendió el procedimiento de votación con urna electrónica;
- III. Número de electores que habían emitido su sufragio, conforme a la lista nominal;
- IV. Causas de la suspensión de la votación con urna electrónica;
- V. Número de códigos de acceso que se cancelaron;
- VI. Hora en que se reinició el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación;
- VII. Número de boletas convencionales contenidas en el paquete del sistema de votación tradicional, especificando la elección correspondiente, así como el folio inicial y el folio final de las mismas;

VIII. Número de boletas de cada elección que se extrajeron del paquete de votación tradicional para continuar con el procedimiento de recepción de votos, conforme a la lista nominal de electores, que faltaren de votar; y

IX. Los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

Artículo 19. La urna electrónica emitirá, al momento de la apertura y cierre de la votación, los reportes correspondientes. Dichos reportes incluirán los datos siguientes:

I.- Reporte de apertura:

- a) Entidad Federativa, Distrito o Municipio del que se trate;
- b) Fecha y hora de la apertura de la urna electrónica;
- c) Número de sección electoral y tipo de casilla;
- d) Tipo de elección de que se trate;
- e) Listado de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, del(los) candidato(s) común(es), indicando que la base de datos está en ceros;
- f) Número de electores que podrán votar en la casilla, mismo que resultará de sumar a los electores inscritos en la lista nominal respectiva, el número de representantes de partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla. Dicho número deberá ser igual al de códigos de acceso recibidos; y
- g) Medidas de seguridad.

II.- Reporte de cierre:

- a) Entidad Federativa, Distrito o Municipio del que se trate;
- b) Fecha y hora de cierre de votación en la urna electrónica;
- c) Número de sección electoral y tipo de casilla;
- d) Tipo de elección;
- e) Listado de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, del(los) candidato(s) común(es), indicando el número de votos que obtuvo cada una de las opciones;
- f) Número de votos nulos;
- g) Códigos de acceso utilizados;
- h) Códigos de acceso sobrantes e inutilizados; y
- i) Medidas de seguridad.

Artículo 20. Las Mesas Directivas de Casilla, a través de su presidente, recibirán oportunamente el paquete electoral que contendrá lo siguiente:

I. Lista nominal de electores con fotografía, de la sección de que se trate. Cuando en ésta hubiese más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas;

II. Urna electrónica con el software de la(s) elección(es) de que se trate;

III. Rollos de papel seguridad;

IV. Códigos de control;

V. Códigos de acceso y boletas convencionales para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal de la casilla, más los códigos de acceso para representantes de los partidos políticos, según el caso y en la cantidad acordada por el Consejo General;

VI. Urnas convencionales para depositar los comprobantes de votación electrónica y, en su caso las boletas de papel, mismas que deberán tener tres caras transparentes y la restante translúcida;

VII. Documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

VIII. Mamparas en número suficiente para que los electores puedan emitir su voto en secreto.

Capítulo Cuarto **Integración Y Distribución De Los Paquetes Electorales**

Artículo 21. El Instituto será responsable de la elaboración del material y de la integración de los paquetes electorales, debiéndolos poner a disposición de los Comités Electorales correspondientes y, con el auxilio de los propios comités, hacerlos llegar con oportunidad a los Presidentes de las Mesas Directivas de casillas.

Artículo 22. Los paquetes electorales estarán integrados con los códigos de acceso para la urna electrónica y boletas convencionales en igual número al de los electores que deban sufragar en la casilla, los códigos de control de la urna electrónica, el formato autorizado del acta de la jornada, el acta de incidente, la lista nominal de electores y el material electoral.

Artículo 23. Los códigos de acceso, los códigos de acceso para representantes, los códigos de control, el acta de la jornada electoral, el acta de incidente y la lista nominal estarán contenidos, cada uno de ellos, en paquetes cerrados con sellos de seguridad, rotulados e identificados, señalando la casilla a la que pertenezcan. En un sobre independiente con las mismas características se contendrán las boletas convencionales de votación, que sólo se abrirán cuando la recepción de la votación no pueda realizarse a través de la urna electrónica.

Artículo 24. El Instituto dispondrá el lugar donde públicamente se integrarán los paquetes electorales, procurando que el mismo cuente con las medidas de seguridad que amerita la labor que en él se realizará.

Artículo 25. Los partidos políticos tendrán la obligación de vigilar el proceso de elaboración de cada uno de los paquetes electorales, ejerciendo en ese momento el derecho de formular sus observaciones sobre los mecanismos, métodos y decisiones que en el proceso se tomen.

Artículo 26. El material electoral, mamparas, urnas y demás material que por su tamaño o características resulte conveniente empaquetar por separado, será distribuido de la forma en que lo acuerde el Consejo General.

Artículo 27. Las urnas electrónicas, conteniendo el programa de votación correspondiente, serán empaquetadas y selladas en presencia de notario público y distribuidas en la forma que acuerde el Consejo General y únicamente serán abiertas en presencia de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

Artículo 28. Concluida la integración de los paquetes electorales, éstos serán cerrados en presencia de los representantes de los partidos políticos que asistan y de un fedatario público propuesto por el Colegio de Notarios, quien levantará el acta correspondiente. Por ningún motivo se podrán abrir los paquetes electorales sino hasta su arribo a las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. Los Comités Electorales únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al Presidente de la mesa directiva de casilla.

Artículo 29. Con la debida oportunidad, los Comités Electorales, tendrán en su poder y empezarán a distribuir el material electoral. El Instituto, tomando en consideración el número de secciones electorales y su distribución geográfica, determinará los términos para su entrega.

Artículo 30. Los Comités Electorales tomarán las providencias necesarias para el resguardo del material electoral. Los presidentes de mesa directiva de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.

Capítulo Quinto Delegados Municipales

Artículo 31. Los comités electorales de los municipios donde se instalen urnas electrónicas designarán tantos delegados municipales como consideren necesarios a fin de que presten apoyo al presidente de la mesa directiva de casilla, y sólo en caso de que éste lo solicite, en las tareas relativas a la instalación y empaque de la urna electrónica, así como en la atención de cualquier contingencia de carácter técnico que se registre durante la jornada electoral.

Las personas que sean reclutadas para fungir como delegados municipales de conformidad con este artículo, deberán contar con conocimientos específicos en materia computacional y recibir un curso de capacitación para el manejo y operación de la urna electrónica.

Capítulo Sexto

Jornada Electoral: Instalación Y Apertura De Casillas

Artículo 32. El día de la Jornada Electoral, a las ocho horas, los ciudadanos nombrados Presidente, Secretario Técnico y Escrutador se reunirán en el sitio donde se ubique la casilla electoral para proceder a realizar los trabajos de su instalación y apertura.

Artículo 33. Los representantes de los partidos políticos mostrarán al Secretario Técnico de la casilla su acreditación razonada y sellada por el órgano electoral competente y se identificarán con su credencial para votar.

Artículo 34. El Presidente, el Secretario Técnico y el Escrutador, ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, certificarán que las urnas convencionales, después de armadas, se encontraban vacías. Asimismo contarán, el número de códigos de acceso recibidos, incluyendo los códigos de acceso de representantes, haciendo constar lo anterior en el acta de la jornada electoral, así como el hecho de haber verificado que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 35. El presidente de la mesa directiva de casilla instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, procediendo a encender la urna electrónica y verificar que todos sus componentes funcionen correctamente y se encuentre lista para recibir la votación de los electores, mediante el uso del código de control VERIFICA.

Artículo 36. Una vez que la urna electrónica haya sido verificada, el Presidente de la Casilla inicializará el sistema de votación de la urna electrónica deslizando el código de control APERTURA, el cual imprimirá los reportes de apertura en el que se constatará que la base de datos se encuentra en ceros. Si la urna electrónica no se inicializa con este procedimiento, no recibirá ni registrará voto alguno.

Los reportes de apertura que emita la urna electrónica se anexará a las actas de la jornada electoral que integrarán los paquetes de votación de la elección de que se trate.

Artículo 37. Terminados los trabajos previos a la instalación de la casilla, el Presidente la declarará instalada y la abrirá, el Secretario Técnico asentará en las actas de la jornada electoral este hecho, así como la hora y los incidentes que se susciten en su caso.

Artículo 38. En caso de que en la casilla no funcione la urna electrónica al realizar la apertura, el presidente de la mesa directiva podrá solicitar el apoyo del delegado municipal que para el efecto hubiera designado el Comité Electoral respectivo, a fin de que le auxilie en la resolución de cualquier problema técnico. Si aún así no fuera posible hacer funcionar la urna electrónica se iniciará el desarrollo de la votación con el sistema de votación tradicional de manera inmediata asentando esta circunstancia en el apartado de incidentes de las actas de la jornada electoral.

Capítulo Séptimo

Votación

Artículo 39. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de la Casilla, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Exhibir y entregar su credencial para votar al presidente de la mesa directiva de casilla;
- II. El Presidente identificará al elector por medio de su credencial para votar;
- III. El Secretario Técnico de la mesa se cerciorará de que el nombre que aparece en la credencial para votar, figura en la lista nominal de electores con fotografía. De esta regla se exceptuarán los representantes de partido acreditados en la casilla, así como los ciudadanos que presenten Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorgue el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal, sin contar con credencial para votar o en ambos casos. Dicha resolución deberá presentarse en copia certificada que emita el tribunal. En estos casos, el Secretario Técnico anotará en el apartado correspondiente de la lista nominal el nombre, domicilio y clave de elector de los electores que se encuentren en tal supuesto;
- IV. Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal con fotografía, el Presidente de casilla le entregará el código de acceso para electores para que libremente proceda a votar en las boletas en pantalla de la urna electrónica y seleccione la opción de su preferencia;
- V. Concluido lo anterior la urna electrónica emitirá los comprobantes de votación impresos con la opción que haya seleccionado el elector.
- VI. Acto seguido, el elector doblará los comprobantes y lo depositará personalmente en las urnas convencionales; y
- VII. Una vez que el elector concluya su procedimiento de votación y haya devuelto el código de acceso que utilizó para sufragar al Secretario Técnico, éste anotará la palabra “votó” en la lista nominal de electores con fotografía así como en el código utilizado por el elector y procederá a marcar la credencial de elector, devolviéndola al ciudadano, debiendo impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

Artículo 40. Cuando la urna electrónica no emita el comprobante respectivo el Presidente de la casilla verificará la causa, y en su caso llevará a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Cambiará en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la casilla el rollo de papel seguridad, en el caso de que se hubiese acabado el contenido en la impresora de la urna electrónica, y utilizará el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda salvaguardando en todo momento la secrecía del voto; o
- II. Corregirá el desperfecto de la impresora en caso de que se atasque el papel, posteriormente utilizando el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda, reimprimirá el (los) voto(s) que no emitió la urna electrónica, salvaguardando en todo momento la secrecía del voto.

En caso de realizarse varias elecciones, durante la jornada electoral, existirá un código de control REIMPRIME para cada elección. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Para realizar estas tareas, el presidente de la mesa directiva de casilla podrá hacerse auxiliar en todo momento por el delegado municipal designado para el efecto.

Artículo 41. En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación, el presidente de la mesa directiva de casilla verificará si el problema puede solucionarse con el código de control RESTAURA para continuar con el desarrollo de la votación electrónica.

Si sucediera esta circunstancia se deberá encender nuevamente la urna electrónica, procediendo a verificar que todos sus componentes funcionan correctamente mediante el código de control VERIFICA, para posteriormente deslizar el código de control RESTAURA recuperándose la votación en el estado que guardaba al momento de presentarse la contingencia y se continúa con el procedimiento de votación.

En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación, el presidente podrá solicitar la presencia del Delegado del Comité que corresponda, a efecto de que una vez analizada la situación y oída su opinión, el presidente determine si es subsanable el problema o da por concluida la votación con urna electrónica, para continuar con el sistema tradicional de votación.

En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación con urna electrónica, deberá asentarse esta circunstancia por el Secretario Técnico en el acta de incidente respectiva.

Artículo 42. Si el elector es ciego o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe.

Las personas con capacidades diferentes, sí así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 43. El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos y candidatos que contienden en la elección.

Artículo 44. El presidente de la mesa directiva suspenderá la votación en el caso de que exista alteración del orden en la casilla, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva. Cuando lo considere conveniente, dispondrá que se reanude la votación, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 45. El Secretario Técnico de la casilla deberá recibir los escritos que contengan el nombramiento de los representantes de los partidos acreditados ante la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Electoral.

Capítulo Octavo **Cierre, Escrutinio Y Cómputo En La Casilla**

Artículo 46. A las seis de la tarde se cerrará la casilla de votación. Si a la hora señalada aún se encuentran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado, asentándose este hecho en el acta correspondiente.

Artículo 47. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla cerrará la urna electrónica deslizando el código de control CIERRE y automáticamente se imprimirán los reportes con los resultados definitivos de cada una de las elecciones realizadas. Una vez emitidos los reportes de cierre, la urna electrónica no recibirá más votos y deberá procederse a su empaque.

Artículo 48. En la etapa de escrutinio y cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las siguientes reglas:

I. El Secretario Técnico vaciará los datos que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica en las actas de la jornada electoral, los que se deberán graparse en su respectiva acta;

II. Ante la presencia de los representantes de los partidos políticos el presidente de la casilla empaquetará y lacrará la urna electrónica con las cintas de seguridad proporcionadas por el Instituto;

III. Se enumerarán los códigos de acceso sobrantes, inutilizándolos por medio de dos rayas sobre el código de barras, haciendo constar su número en las actas correspondientes de cada elección;

IV. El escrutador, en presencia de los representantes de los partidos políticos, abrirá las urnas convencionales que contiene los comprobantes de votación impresos mismos que, sin ser computados, se depositarán en los sobres correspondientes; y

V. Se mostrará a todos los presentes que las urnas convencionales quedaron vacías.

Artículo 49. Concluido el escrutinio de la votación, se consignarán en el acta de la jornada electoral los resultados arrojados por la urna electrónica en el reporte de cierre y la hora en que se concluyó, actas que firmarán los funcionarios y representantes de partidos, procediendo a elaborar los paquetes de votación.

Capítulo Noveno

Formación Y Remisión De Los Paquetes De Votación

Artículo 50. Los paquetes de votación se integrarán con los siguientes elementos:

I. Un ejemplar original del acta de la jornada electoral de la elección que corresponda acompañada de los reportes de apertura y cierre impresos por la urna electrónica.

II. Los códigos de control de la urna electrónica, los códigos de acceso utilizados, y los códigos de acceso sobrantes debidamente inutilizados ya sean para electores o para representantes de partidos políticos.

III. Los comprobantes de votación impresos.

IV. Las boletas convencionales que no se hubiesen utilizado en la jornada electoral, en el mismo sobre en que fueron entregadas, por haber iniciado y concluido el procedimiento de votación con urna electrónica.

V. La lista nominal de electores, se depositará en el paquete de votación de Diputados Locales o según corresponda.

En el supuesto de que la votación hubiera iniciado con urna electrónica y concluido con boletas convencionales, se deberán integrar los paquetes de votación, la totalidad de los códigos de acceso para elector y de representante de partido político, de manera conjunta con la totalidad de las boletas convencionales, tanto las utilizadas como las inutilizadas de cada elección.

Artículo 51. El secretario técnico levantará las actas en la que se haga constar que los paquetes de votación fueron debidamente integrados. Un ejemplar de estos documentos se harán llegar por separado al Comité Electoral correspondiente.

Artículo 52. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla conservará un ejemplar de las actas de la jornada electoral, el que conjuntamente con los paquetes de votación y las actas de formación de paquete, entregará al Comité Electoral o Delegado Municipal. En caso de no concluir la votación con urna electrónica deberá anexarse el acta de incidente.

Artículo 53. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación.

Artículo 54. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla tendrán derecho a que se les expida copia legible de las actas de la jornada electoral levantada en la misma, no así de los reportes emitidos por la urna electrónica.

Artículo 55. Concluidas las labores electorales, el Presidente y el Secretario Técnico harán llegar los paquetes de votación al Comité Electoral que corresponda.

Artículo 56. La entrega, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, será conforme a lo previsto en el Código Electoral.

Artículos Transitorios

Primero. El Instituto, previo acuerdo del Consejo General, determinará las secciones electorales y el tipo de casillas en donde se desarrollará la recepción de la votación durante la jornada electoral con el sistema de votación electrónica.

Segundo. En atención a que la implementación del sistema de votación electrónica es gradual y progresiva en el Estado, el Instituto tomará las medidas conducentes a efecto de dotar de la documentación electoral necesaria para el proceso electoral 2011 a cada casilla electoral que realice la votación con urna electrónica para que, en caso de ser necesario, se realice la jornada electoral con el sistema de votación tradicional.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto. La Comisión de Votación Electrónica valorará la posibilidad de realizar conteos manuales de votos depositados en las urnas convencionales.

Quinto. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en

Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estipulado el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO
LARA ESCALANTE
PRESIDENTE**

**LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO
ARIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Andrade Sánchez J. Eduardo, DERECHO ELECTORAL, UNAM, editorial OXFORD, segunda edición, Abril 2012, México.

Carrancá y Rivas, Raúl. *Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*. (Edición 2011) México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Figuroa, Alonzo Enrique. Derecho Electoral, 2da. Edición, UNAM, editores IURE.

Instituto Electoral del Estado de México, El IEEM y el Ciudadano, 2da edición (2007). Impreso y Hecho en México.

Instituto Electoral del Distrito Federal, Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, Primera Edición, México, diciembre 2009.

Kotzur, Markus, Haberle, Peter y Fix Fierro Héctor (traductor), De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo Europeo-Latinoamericano. México. Instituto de investigaciones Jurídicas. 2011.

López Macías Jesús Gerardo, EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, Lazcano Garza Editores, tercera edición, 2004, México.

Manual del Instructor y Capacitador para el Proceso Electoral 2012, Elaborado por el IEEM.

Ministerio del interior de la nación. Sistemas electrónicos de votación: fortalezas y debilidades. Buenos Aires Argentina. 2005. Forma parte del acervo bibliográfico del IEEM.

Romero Flores Rodolfo, Téllez Valdés Julio Alejandro, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 550, año 2010.

Téllez Valdés Julio Alejandro, Romero Flores Rodolfo, VOTO ELECTRÓNICO, DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES, primera edición, México D.F, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 3 de marzo del 2010.

Voto en el Extranjero y Nuevas Tecnologías, Tomo 5, Memoria, Morelia, Michoacán, México, edición 2006.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

Anneo Séneca Lucio, (2 ac. 65) filósofo latino. Pág. De internet www.provervia.net/citastema.asp?tematica=39. Año de consulta 2013.

Bonell-Terol M^a Amparo Ventura, PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS ELECCIONES A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA. Valencia, Octubre 2011, Pág. electrónica <http://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/18432/PROPUESTA%20DE%20IMPLANTACI%C3%93N%20DE%20VOTACI%C3%93N%20ELECTR%C3%93NICA%20EN%20LAS%20ELECCIONES%20A%20RECTOR%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20PO.pdf?sequence=1>.

Carmona Tinoco Jorge Ulises, La división de poderes y la función jurisdiccional, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 177 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf>.

Díaz Ortiz Ángel Rafael, EL VOTO ELECTRÓNICO EN MEXICO Las Urnas Electrónicas y el voto por Internet, México, D. F., a 8 de marzo del 201, pág. De internet <http://www.iedf.org.mx/index.php/elecciones/innovaciones-tecnologicas-electorales/157-urna-electronica>

Figuroa Pacheco Juan Manuel. Pensamiento Nuevo, Democracia en México-entre el sufragio y la reelección popular. Abril 2010. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/07589.pdf>. Serie Digital de la Fundación Friedrich Ebert en México.

Íñiguez, Sonia Serrano, PREP Jalisco arranca con resultados de urnas electrónicas, Artículo en periódico Milenio, sección Política, 1 de julio 2012. Pág. Electrónica <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cfcc5f12a8baea4b4ad5183a597839d0>

Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Baja California www.iepcbc.org.mx/transparencia/leyes/reglamento/RASVEJE.docx

Instituto Electoral del Estado de México. <http://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>. Consultado noviembre del 2012.

Instituto Electoral del Distrito Federal, Tríptico Voto Electrónico Distrito Federal, <http://www.iedf.org.mx/secciones/elecciones/capacitacion/materiales/MaterialesAuxiliaresUE/diptico/DipticoUrnaElectronica.pdf>, <http://www.iedf.org.mx/index.php/elecciones/innovaciones-tecnologicas-electorales/157-urna-electronica>, fecha de consulta 05/08/2013

Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx, <http://www.iepcc.org.mx/index/pdf/democracia%20digital/evolucion%20de%20la%20urna.pdf> fecha de consulta 01 de Agosto del 2013.

Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Jalisco
<http://issuu.com/iepcjalisco/docs/93257824-el-elector?e=5326356/3032928>, agosto 2013.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, URNA ELECTRÓNICA
<http://www.iepcjalisco.org.mx/urna-electronica/que-es-la-urna-electronica#sthash.dl8WdPwk.dpuf> agosto 2013.

Encuesta sobre el uso de la urna electrónica en la elección 2012, 2012, pág. Electrónica <http://www.iepcjalisco.org.mx/sala-de-prensa/boletines/resultados-de-la-encuesta-de-satisfacci%C3%B3n-sobre-el-uso-de-la-urna-electr%C3%B3ni#sthash.tCH4OkGo.dpuf>

LÓPEZ, AZUARA MIGUEL. Revista Examen. *El discurso Político Sangre, sudor y lágrimas*. número 166 / año xix / diciembre 2008, pág. De internet http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/2634-1-15_58_24.pdf.

Pedicone de Valls, María Gilda, Derecho electoral, Primera edición, ediciones La Rocca, 2001, Buenos Aires. <http://www.definicionabc.com/general/voto.php> 2013.

Téllez Valdés Julio, ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE EL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. de internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf> año de consulta 2013.

Página Electrónica de SEDENA, www.sedena.gob.mx. Efemérides, diciembre 2012

La Razón Director General: Pablo Hiriart Le Bert página de internet <http://www.razon.com.mx/spip.php?article67232>, Menor pobreza en México, pero prevalecen desigualdades: INEGI, 26 de Julio del 2013.

Reforma Electoral 2007-2008, *Manual del Funcionario de Casilla 2006*, DEOE, IFE, 2006, p.11, página electrónica: http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/linkglosario.htm

Santana Ángeles Félix, Nuestro Tiempo, página electrónica <http://nuestrotiempotoluca.wordpress.com/2011/04/28/por-que-son-tan-especiales-las-casillas-especiales/28/04/2011>.

ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2004.

Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, editorial Porrúa, segunda edición, México 2004, pág. 93, 98.

Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.